

40761



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN

**“FACTORES JURÍDICOS QUE OBSTACULIZAN
LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SUS PERSPECTIVAS”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JORGE LUIS ABARCA MORENO**

ASESOR:

DR. FRANCISCO SERGIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO. 2004





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

ÍNDICE

	PÁGS.
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1	
CONCEPTOS GENERALES	
1.1. Educación	7
1.2. Educación Básica	16
1.3. Centralización	29
1.4. Descentralización	40
1.5. Desconcentración	53
1.6. Regionalismo	58
CAPÍTULO 2	
FACTORES NORMATIVOS JURÍDICOS	
2.1. Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica	61
2.2. Artículo 3º Constitucional	100
2.3. Ley General de Educación	117
2.4. Ley de Educación del Distrito Federal	169


CAPÍTULO 3
DESCENTRALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL DISTRITO FEDERAL

3.1. Opiniones de descentralización	264
3.2. Aplicación de la descentralización en otros países	276
3.3. Desarrollo de la descentralización de la educación básica en México	278
3.4. Descentralización de la educación básica en el Distrito Federal	323
3.5. Propuesta de convenio de descentralización educativa con el Gobierno del Distrito Federal	325
CONCLUSIONES	350
BIBLIOGRAFÍA	354

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La centralización administrativa ha prevalecido como forma de organización del Estado mexicano, en la actualidad, ya no es funcional por la dificultad en la toma de decisiones y el control del presupuesto destinado a la atención y servicio del gobierno. Está escrito que en la Constitución de 1824 y en la de 1857 se le otorgaron facultades al Presidente de la República para “Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, nombrar a los Jefes de Oficinas de Hacienda, de las Comisariás, a los Generales, a los Cónsules, Coroneles, y demás Oficiales del Ejército permanente, milicia activa y armada con aprobación del Senado y en sus recesos del Consejo de Gobierno. Con Porfirio Díaz se reforzó el centralismo; en la Constitución de 1917 se señalan nuevos propósitos en lo económico y social, surgiendo el Gobierno Federal-Centralista con un ejecutivo fuerte, tal como lo menciona el artículo 40.



En el ámbito educativo, con el presidente Lázaro Cárdenas se trata la federalización de la enseñanza donde la Secretaría de Educación Pública (SEP), desde el centro tenía funciones de supervisión; esto prevaleció de 1940 a 1970. Con el presidente Luis Echeverría se crearon las Unidades de Servicios Descentralizados; en el sexenio de José López Portillo funcionaron las Delegaciones Generales de la SEP en los estados; en el Gobierno de Miguel De la Madrid se aplicaron las Unidades de

Servicios Educativos a Descentralizar; con Carlos Salinas de Gortari, en política educativa se establece el modelo Modernizador-Neoliberal razón por la cual se suscribe el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica por el Secretario de Educación Pública, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), los 31 Gobernadores de los estados (faltó el Distrito Federal) y como testigo de honor el Presidente de la República. Esto propició la reforma de los artículos 3º. y 31 constitucional y como consecuencia la publicación de la Ley General de Educación, los estados también legislaron en relación a su Ley de Educación en lo particular (el Distrito Federal no tenía Ley de Educación, sino hasta el 28 de abril del 2000). También se establecieron los Convenios entre el Gobierno Federal y los Estados y el SNTE para transferir los recursos físicos y administrativos (el Gobierno del Distrito Federal no firmó el Convenio). Con el presidente Ernesto Zedillo lo único que se hizo fue la presentación del “Programa Nuevo Federalismo” y con Vicente Fox se habla de ampliar la cobertura nacional y mejorar la calidad de la educación en lo particular.

Por todo lo expuesto, el objetivo principal de esta investigación es analizar los factores jurídicos, en lo particular la Ley General de Educación que obstaculiza la Descentralización de la Educación Básica en el Distrito Federal, en su artículo 4º transitorio en relación con la Ley de Educación del Distrito Federal, en donde se establece que el Gobierno del Distrito Federal a través de su propia Secretaría de Educación se encargará de la prestación de los Servicios de

Educación Básica en los términos y fecha que se acuerde con el SNTE (dicho acuerdo no existe). En la actualidad, la educación básica en el Distrito Federal, depende de la Subsecretaría de Servicios Educativos en el Distrito Federal, órgano de la SEP federal.

En el presente trabajo de investigación se desarrollan tres capítulos que a continuación enuncio: en el primer capítulo denominado Conceptos Generales, se define la Educación, la Educación Básica, la Centralización, la Descentralización, la Desconcentración, así como el Regionalismo, para sustentar el marco teórico conceptual. En el segundo capítulo Factores Normativos Jurídicos, se expone el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el Artículo 3° constitucional, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal. En el tercer capítulo Descentralización de la Educación Básica en el Distrito Federal, se analiza el tema toral de esta investigación considerando las opiniones de algunos tratadistas en relación con la Descentralización, por otro lado, la aplicación de la Descentralización en otros países; así como el desarrollo de la Descentralización de la Educación Básica en México y la Descentralización de la Educación Básica en el Distrito Federal, estableciendo la propuesta en el Convenio de Descentralización Educativa con el Gobierno del Distrito Federal. También se señalan las conclusiones y bibliografía correspondientes.

Para la realización de este trabajo se consultaron los tratadistas especialistas en la materia como: Miguel Acosta Romero, Isaías Álvarez

García, Ignacio Burgoa Orihuela, Jorge Carpizo, Germán Cisneros Farías, Jacinto Faya Viesca, Jorge Fernández Ruiz, Gabino Fraga, Francisco Larroyo, B.M. Noriega, J.A. Pescador Osuna, J. Prawda, Andrés Serra Rojas, Fernando Solana y Felipe Tena Ramírez, entre otros.

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS GENERALES

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1.1.Educación.- 1.2.Educación Básica.- 1.3.Centralización.-
1.4.Descentralización.- 1.5.Desconcentración.- 1.6.Regionalismo.

1.1. EDUCACIÓN

Este es uno de los términos que se manejan con más frecuencia en el supuesto de que todos, entienden el concepto de la misma manera, y sin embargo es un término con diversas acepciones; se habla de educación en el sentido de cultura, como sinónimo de buenos modales, equiparándola e instrucción como sustituto de escolaridad o como la formación de una persona.

CONCEPTO

EDUCACIÓN (1. educario. Ónis). f. Acción y efecto de educar. 2. Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes. 3. Cortesía, urbanidad. **Artística.** Preparación dirigida al conocimiento del arte en todas sus manifestaciones como libre expresión de la personalidad humana. **Del carácter.** Educación encaminada al desarrollo de los rasgos personales valorados según el criterio moral de

un sistema social. **Física.** Parte de la educación que, mediante un conjunto de ejercicios higiénicos, debidamente encauzados, tiende a desarrollar en el ser humano determinadas aptitudes físicas. **Intelectual.** La que se propone el desarrollo armónico de las facultades intelectuales. **Patriótica.** La encaminada a enraizar el amor a la patria mediante el conocimiento de sus glorias pasadas, sus realidades presentes y sus posibilidades futuras. **Religiosa.** Formación del niño en los principios religiosos. **Sanitaria.** La que tiene por objeto la difusión de las normas higiénicas y de sanidad pública entre la población, especialmente en el medio escolar. **P.** Educacao, **I.** Education; **F.** éducation; **A.** Erziehung; **Jt.** Educazione; **R.** nocuntaune.

“Etimológicamente, la palabra educación procede del latín educare, que significa “criar”, “nutrir” o “alimentar”, y de exducere, que equivale a “sacar”, “llevar” o “conducir desde dentro hacia fuera”. Esta doble etimología ha dado nacimiento a dos acepciones que, por lo menos a primera vista, resultan opuestas, si se acepta la primera, la educación es un proceso de alimentación o de acrecentamiento que se ejerce desde afuera; si en cambio, se adopta la segunda, ya no se trata de una crianza o de una alimentación mediante presión externa, sino de una conducción, de un encauzamiento de disposiciones ya existentes en el sujeto que se educa, los dos sentidos que esas raíces etimológicas sustentan han recibido, respectivamente, la calificación de acrecentamiento (educare) y de crecimiento (exducere), y constituyen los conceptos centrales de dos ideas distintas de la educación que a través del tiempo han luchado por imponerse. Esta misma oposición

sirve a los pedagogos de hoy para distinguir la llamada educación tradicional, de corte intelectualista, con predominio del educador sobre el educando convertido en pasivo receptáculo de conocimientos, de la educación nueva o progresista, basada en la libertad y la espontaneidad del alumno”.¹

Planteamientos filosóficos muy diversos soportaron en la antigüedad, y actualmente también fundamentan el concepto de educación. Si educar es sacar hacia fuera como lo plantearon en el mundo antiguo, entonces, no es otra cosa que desarrollar y exponer las facultades que cada ser trae al nacer. Esto lo consigue el sujeto en forma determinada por la especie y por estar en contacto con su medio ambiente. Pero, si lo que se desea es que se desarrolle al máximo de sus facultades genéticas, entonces se impone una enseñanza-aprendizaje intencionada, y hasta cierto punto sistemática, ejercida por seres especializados, los educadores quienes por medio de sus orientaciones sacan al ser de un reducido encerramiento familiar y local y lo llevan por los caminos del conocimiento y la experiencia.

Es decir, le transmiten sus mayores sabidurías y le crean hábitos de aprendizaje por sí mismo. Utilizan para esto, los cada vez más evolucionados y perfeccionados medios de educación.

Este concepto del mundo antiguo de sacar hacia fuera ha sufrido, como la mayoría de las cosas, transformaciones para adecuarse a cada

¹ Wassif, Ricardo. Pedagogía General. 7ª. Edición. Editorial Kapelusz. México, 1974. Pág. 5.

época. Hoy, el concepto es más amplio, ya no se trata exclusivamente de sacar hacia fuera las facultades, sino de adaptarlas a una sociedad gregaria e interdependiente que obliga al renunciamiento de ciertos rasgos de la personalidad individual por el bien común. Ahora también se mete dentro, por lo que educar es, conducir de un estado a otro, del de inmadurez propio de los primeros años al de madurez característico de los adultos; es, por tanto, modificar en determinado sentido al sujeto, es obrar de una manera predeterminada sobre el ser vivo, a fin de llevarlo a una meta previamente fijada.

En general puede decirse que todas las definiciones que se dan de educación tienen en común el hecho de desarrollar en la persona todas sus facultades, de modo que alcance un grado de perfección o madurez que no poseía. Se han dado innumerables definiciones a la educación por renombrados filósofos y educadores.

Mencionamos algunas a título de ejemplo.

“Realizar, tanto en los cuerpos como en las almas, toda la belleza y toda la perfección posible, es el deber absoluto de toda la educación bien entendida.” Platón.

“Educar es el proceso o producto de un intento deliberado de adaptar la experiencia por medio de la dirección y control del aprendizaje.” H. Broudy.

“Educación: Desarrollo de las facultades físicas, intelectuales, éticas y estéticas de los educandos, procurando que este desarrollo llegue al mayor grado posible de perfección.” Castellanos.

“Educación: Formación por medio de la instrucción de ciertos hábitos mentales deseables y de ciertas actividades frente a la vida y el mundo.” Frankena.

“Educación: Proceso que implica: 1) La transmisión de lo que vale la pena (valores) a los niños y jóvenes; 2) conocimiento, comprensión y una especie de perspectiva cognoscitiva; 3) “Excluye ciertos procedimientos de transmisión por carácter de aceptación y voluntariedad de parte del que aprende, por ejemplo el adoctrinamiento.” Schofield.

“La Educación es la acción ejercida por las generaciones adultas sobre aquellas que no están todavía maduras para la vida social. Tiene por objeto suscitar y desarrollar en el niño un cierto número de estados físicos, intelectuales y morales que reclamen de él la sociedad política en su conjunto y el medio especial para el que particularmente esta destinado.” Durkheim.

“La consecución de una alma sana en un cuerpo sano, tal es el fin de la educación.” John Locke.

“La Educación es el desarrollo natural, progresivo y sistemático de todas las facultades.” Pestalozzi.

“La función de la educación es preparar para la vida completa.”
Spencer.

“La Educación no es una preparación para la vida, es la vida misma.” John Dawey.

“La Educación es la organización de hábitos de acción capaces de adaptar al individuo a su medio ambiente social.” William James.

“Educar es depositar en cada hombre toda la obra humana que le ha acontecido, es hacer a cada hombre resumen del mundo viviente hasta el día en que vive; es ponerlo a nivel de su tiempo para que flote sobre él y no dejarlo debajo, con lo que no podrá salir a flote; es preparar al hombre para la vida.” José Martí.

“La Educación es un sistema por medio del cual se transmite de una generación a otra ciertos conocimientos útiles y se desenvuelven en el educando destrezas y habilidades que lo capaciten para hacer frente a las exigencias de la vida.” Francisco Lanogo.

De estas definiciones se establecen entre otras conclusiones:

Educar es preparar para la vida teniendo en cuenta las posibilidades individuales, el medio social y el ideal de la sociedad.

Consiste en el desarrollo natural, progresivo y sistemático de todas las facultades, incluidas las motrices.

En relación a la educación referida a la personal: es un hecho innegable que el hombre es un ser perfectible que puede desarrollarse y necesita hacerlo. Aparece en este mundo impotente aún para satisfacer las necesidades más básicas de la vida, y durante meses y años requiere la ayuda de los demás; después, paulatinamente va necesitando menos de ellos, y se va desenvolviendo más por si mismo hasta que adquiere la madurez. Este término puede ser vago o equívoco; aquí se entiende en el sentido de ser consciente de sus responsabilidades individuales y sociales como miembro de la sociedad en que vive, así como de sus derechos, capacidades y relaciones; todo en un desarrollo armónico e integral.

Al encontrarse el hombre en el mundo con una serie de tareas que debe llevar a cabo, necesariamente se supone que tiene también derecho a los medios necesarios para realizarlas; para desarrollar su vida y sus tareas. Entre estos medios uno fundamental es la Educación.

Y por lo que toca a la educación referida al sistema educativo: la educación considerada desde el punto de vista global del Sistema

Educativo Nacional está regida por algunos principios de la Constitución y de Leyes particulares.

La Educación nacional puede verse en el sector de educación formal y en el de no formal, y la formal queda bajo la oficial y la particular.

Los principios que rigen la educación nacional son los del artículo 3°. Constitucional, que señala en algunos de sus enunciados:

La educación que imparte el Estado... Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

a) Será democrática, considerando a la democracia... como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana... por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

En la Ley General de Educación se especifican varios puntos de la Constitución y se mencionan algunos valores como el de equidad en la educación: tomar medidas para establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo. Así como

el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos (Art. 32).

La misma Ley además de conservar y transmitir una cultura y preparar a los individuos para adaptarse a la sociedad, promueve los valores de democracia, libertad, justicia y solidaridad. (Art. 2°. y Art. 7°. fracción. V, VI, X).

Como se puede ver en estas referencias, se supone que la educación promueve el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, además de otros valores como la libertad, justicia, solidaridad, que sitúan al individuo como miembro responsable en la sociedad.

En cuanto al sistema educativo, el Estado es el encargado de señalar planes y programas, así como de la validez de los estudios. Los particulares pueden impartir educación escolar, pero su validez depende del reconocimiento estatal.

La educación que se imparte en las instituciones oficiales de algún modo tiene más restringido su campo de acción en cuanto a la planeación debido a que está más normalizada y que está limitada al presupuesto señalado. Por otra parte facilita su adquisición el hecho de que sea gratuita, al menos en cuanto a su ingreso.

En el caso de instituciones particulares, aún suponiendo la dependencia que tienen del Estado, es posible manejar un margen más

amplio en su campo de acción porque pueden organizarse de una forma menos estructurada y normalizada hay mayor campo para la planeación.

1.2. EDUCACIÓN BÁSICA

En la historia de la educación moderna es posible observar, desde el punto de vista de su contenido teórico pedagógico, dos formas de pensar o de entender la educación básica, que pueden denominarse: *concepto tradicional y concepto alternativo o moderno*.

El concepto tradicional hace énfasis en el carácter formal, escolarizado, propedéutico y graduado de este nivel educativo; centrándose en la enseñanza de la lecto-escritura, de las operaciones fundamentales del cálculo, de elementos de las ciencias naturales y sociales y del civismo, como sucede, por lo general, en la educación primaria y secundaria tradicionales.

El concepto alternativo o moderno de educación básica, constituye una forma más dinámica, abierta, integral y flexible de entender este tipo de educación, dado que hace énfasis en el desarrollo de destrezas básicas orientadas hacia la vida familiar, social y del trabajo, hacia el aprendizaje y la educación permanente, así como en la necesidad de vincular los procesos de educación formal escolarizada con los procesos de educación no formal e informal. Todo esto sin desatender a los objetivos propedéuticos, dado que en énfasis se centra en el aprendizaje,

en aprender a aprender, sea con el apoyo de instituciones educativas, sea mediante el esfuerzo autodidacta.

ANTECEDENTES DEL CONCEPTO DE EDUCACIÓN BÁSICA EN MÉXICO

La Ley Federal de Educación, promulgada en 1973, aún no incluía el concepto de educación básica; sólo hacía referencia al concepto de educación elemental, referido éste exclusivamente a la educación preescolar y primaria. Sin embargo, en su exposición de motivos y en los artículos 2, 5 y 6 incluyó elementos relacionados con el concepto moderno de educación básica, al establecer que la educación tiene como finalidades el desarrollo del individuo y la transformación de la sociedad; al referirse a la educación para la vida y a la educación permanente, así como al relacionar explícitamente a la educación formal escolarizada con la educación extraescolar.

En cambio, la Ley Nacional de Educación de Adultos (1974), es la primera que alude directamente a la educación básica, considerándola como equivalente a la primaria y a la secundaria (artículo 4º). A partir de entonces se ha venido generalizando el uso de este término en México, para referirse a la educación primaria y secundaria y, más recientemente, incluyendo también a la educación preescolar.

Desde entonces, hasta la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (mayo 18 de 1992), la referencia a este tipo de educación había sido frecuente en los documentos sobre política educativa emanados de la SEP. Finalmente, este concepto se establece jurídicamente con la promulgación de la Ley General de Educación (julio de 1993) que explícitamente introduce los conceptos de educación de tipo básico y de educación básica, referidos a los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Así, por ejemplo, el primer Plan Nacional de Educación (1978-1982) se propuso, como primer objetivo programático, “garantizar la educación básica a toda la población”. Posteriormente, el Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte 1984-1988, propuso, entre otros, los siguientes objetivos para la educación básica:

- Regionalizar la educación básica y normal.
- Avanzar en la integración pedagógica de la educación básica.
- Elevar la calidad de los servicios educativo de nivel básico.
- Mejorar la cobertura y eficiencia de la educación básica.

Pero, curiosamente, ese programa no propuso ningún objetivo explícito para la educación básica, rural e indígena, que supuestamente constituirían una prioridad, ni para la educación de adultos.

El magisterio mexicano, por su parte, haciendo eco de estas tendencias, ha llegado a proponer la instrumentación de un plan de nueve o diez años o grados de educación básica, entendiendo a ésta como la integración lineal de los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 planteó, como elemento fundamental de su estrategia de modernización educativa, un proceso de transformación del sistema educativo basado en los siguientes elementos.

Este proceso de transformación implica el replanteamiento de los elementos integrantes del actual estado de los servicios, a partir de una redefinición de algunos de ellos y la incorporación de otros, en la búsqueda concertada de alternativas para el futuro... El énfasis del esfuerzo se concentrará en la educación básica, que agrupa la mayor parte de la población atendida. La modernización deberá avanzar a partir de un concepto de educación básica que supere los actuales traslapes y vacíos que hay entre los actuales niveles de preescolar, primaria y secundaria, debidos a su origen histórico independiente.

Tanto el modelo pedagógico de la prueba operativa, con sus líneas de formación, como el modelo educativo del CONALTE, en sus perfiles de desempeño, propusieron, durante la primera parte de la administración 1988-1994, definiciones para los tres niveles de educación básica: preescolar, primaria y secundaria, pero no llegaron a

establecer una definición integradora de este tipo de educación, que diera respuesta plena a los planteamientos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.

Solamente se llegó a una definición muy general, expresando que la educación básica es el ciclo de formación encargado de ofrecer y desarrollar los elementos fundamentales de la cultura, a fin de propiciar el desenvolvimiento armónico del educando y garantizar su participación responsable en la sociedad. Comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Por su parte, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (mayo de 1992) se refiere a este nivel educativo en los siguientes términos:

Para atender a la exigencia generalizada de mayor calidad, es preciso *definir con claridad* lo que, en el mundo de hoy y ante los retos del porvenir, constituye una *educación básica de calidad*, a fin de formular una *política* educativa y determinar las acciones del gobierno y de la sociedad que permitan alcanzar nuestros objetivos. En este sentido, existe un amplio consenso acerca de que es aconsejable concentrar el plan de estudios de la educación primaria en aquellos conocimientos verdaderamente esenciales.

El fundamento de la educación básica está constituido por la lectura, la escritura y las matemáticas, habilidades que, asimiladas

elemental pero firmemente, permiten seguir aprendiendo durante toda la vida y dan al hombre los soportes racionales para la reflexión. En un segundo plano, todo niño debe adquirir un conocimiento suficiente de las dimensiones naturales y sociales del medio en que habrá de vivir, así como de su persona. En ello destacan, por su importancia, la salud, la nutrición, la protección del medio ambiente y nociones sobre distintas formas de trabajo.

Asimismo, es preciso que el educando comience a comprender los principios éticos y las aptitudes que lo preparen para una participación creativa y constructiva en la sociedad moderna. Esto supone conocer las características de la identidad nacional y el alcance de los derechos y obligaciones del individuo, así como una primera información sobre la organización política y las instituciones del país. Una educación básica procura, también, un nivel cultural afín a nuestra civilización y a la historia nacional, y forma la personalidad fundándola en valores como la honradez, el respeto, la confianza y la solidaridad, que son indispensables para una convivencia pacífica, democrática y productiva.

Finalmente, la Ley General de Educación, al referirse, en su capítulo IV a los tipos y niveles de educación, define que “la educación de tipo básico está compuesta por el nivel de preescolar, el de primaria y el de secundaria” (artículo 37); aunque “la educación preescolar no constituye un requisito previo a la primaria”. La propia ley, en su artículo 4º define que: “todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y secundaria”, y que “es obligación de los

mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y la secundaria”.

La Ley General no llega a definir, en términos pedagógicos, el concepto de educación básica; pero, al referirse a los fines generales de la educación (artículo 7º), ofrece algunas bases para llegar a una definición de este nuevo concepto educativo.

Por su parte el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 hace referencia a la educación básica como el nivel prioritario del sistema educativo; sin embargo, este documento tampoco define claramente el concepto de educación básica ya que lo sigue considerando como la simple adición de tres niveles.

No obstante lo anterior, cabe señalar que en este tipo de educación deben adquirirse valores esenciales, conocimientos fundamentales y competencias intelectuales que permitan aprender permanentemente; en ella se despiertan la curiosidad y el gusto por el saber y se forman hábitos de trabajo individuales y de grupo. El valor de una buena educación básica habrá de reflejarse en la calidad de vida personal y comunitaria, en la capacidad para adquirir destrezas para la actividad productiva y en el aprovechamiento pleno de las oportunidades de estudio en los niveles medio superior y superior.

Los señalamientos anteriores representan aportes importantes para la conformación de un nuevo concepto de educación básica.

CONCEPTO TRADICIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA

Los conceptos tradicionales de educación primaria y el de educación secundaria, tienen un carácter formal, graduado y propedéutico, tomados de la organización y estructura del antiguo sistema educativo de Francia; aunque el concepto de educación secundaria tuvo desde su origen (1925) un sentido muy diferente al del bachillerato o educación preparatoria o al de educación secundaria (nivel medio) de otros países, dado que, desde el principio, se orientó más hacia la formación general de los adolescentes, que hacia los niveles medio y superior.

De acuerdo con el concepto escolarizado y propedéutico, se supone que la educación preescolar prepara para la educación primaria; la educación primaria prepara para la secundaria; la secundaria, para la preparatoria o bachillerato; el bachillerato para la licenciatura y ésta para los estudios de postgrado; de modo que los controles del sistema educativo no suelen permitir que se inicie un grado, sin haber aprobado previamente el grado anterior, como hasta hace poco lo exigía la Ley Federal de Educación.

Pero la experiencia cotidiana revela que los profesores de postgrado consideran que sus alumnos vienen mal preparados de la licenciatura; los de licenciatura, encuentran que hubo fallas en el bachillerato; los del bachillerato, se quejan de que sus alumnos llegan con fallas de educación secundaria; los de secundaria, juzgan que ya

venían mal de primaria; y los de primaria, que no hicieron bien su educación preescolar o que los padres no colaboran con la escuela en la educación de sus hijos.

En síntesis, la educación primaria y secundaria tradicionales no logran el propósito propedéutico de preparar para los grados superiores; y, por otra parte, se preocupan relativamente muy poco de desarrollar la capacidad de aprendizaje de los educandos, de prepararlos para la vida familiar, social y del trabajo y para la educación permanente.

CONCEPTO MODERNO DE EDUCACIÓN BÁSICA

El concepto alternativo o moderno de educación básica, aunque de origen relativamente reciente, tiene raíces muy antiguas en la historia y filosofía de la educación. Así, el concepto de educación fundamental, orientado hacia la formación integral de la persona y la contribución de ésta al desarrollo social, que se propone preparar a los ciudadanos para la vida, en sus dimensiones personal, familiar, social, económica, política y cultural, está muy relacionado con el concepto moderno de educación básica.

La educación básica, como concepto pedagógico alternativo, no se da por satisfecha con los criterios de mínimos en el aprendizaje, sino que busca criterios de suficiencia. Así, la educación básica es aquella que basta, o se considera adecuada para que un individuo logre el desarrollo integral de su persona y consolide la confianza en sí mismo y en los demás; sea capaz de expresar ordenada y claramente lo que

piensa y de comunicarse con los demás; aprenda a aprender, a plantear y resolver problemas, a tomar decisiones; aprenda a amar y a apreciar la vida y la naturaleza; aprenda a creer y a esperar; aprecie y promueva los valores de la cultura humana; desarrolle hábitos de trabajo y de servicio a sus semejantes, y se forme actitudes y hábitos que fomenten la solidaridad con sus semejantes, especialmente con los más desfavorecidos, y con el apoyo a las causas de la libertad, de la democracia y de la justicia.

Consiguientemente, la educación básica tiene objetivos propios que, mientras no se logren, no podrán ser sustituidos por ningún otro nivel o tipo de educación. Las fallas en la educación básica de una persona o de un grupo humano se notarán toda la vida, cualquiera que sea el grado de escolaridad que se haya logrado; pero, además, el rendimiento académico en los niveles medio y superior y el desempeño en el trabajo estarán siempre condicionados por el nivel de logro de los objetivos de la educación básica.

El concepto de educación básica anteriormente planteado, constituye un enorme desafío para las instituciones de este nivel, dado que no podrá lograr estos fines y objetivos una escuela encerrada en sus propios muros, desconectada de los procesos de la vida familiar, social y del trabajo, poco interesada en el análisis y solución de los problemas socioeconómicos políticos y culturales de la comunidad local, ausente de los grandes medios de comunicación, que la rebasan totalmente en la

capacidad para transmitir información, como suele suceder en la mayoría de las instituciones de educación formal.

Aunque en la Constitución Política no se menciona el concepto de educación básica, a partir de la reforma de 1946 se establece un conjunto de principios y criterios positivos que resultan congruentes con el moderno concepto de educación básica, como son, entre otros; la educación integral, el respeto a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, el amor a la patria, así como el aprecio de los valores de la solidaridad, la independencia y cultura nacionales, la libertad de creencias, la democracia, la justicia y la paz.

Otro tanto puede concluirse de la Ley Federal de Educación (1973) que consideró a la educación como “un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad” (artículo 2º), estableció los fines de la educación (artículo 5º) y se refirió a la necesidad de que el sistema educativo adoptara una estructura flexible en la organización y oferta de sus servicios educativos.

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 planteó la urgente necesidad de definir con claridad el concepto de educación básica; pero el Programa para la Modernización Educativa 1989-1994 solamente se concretó a definir, por separado, los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria.

La primaria; no se considera sólo como un escalón que conduce hacia los grados superiores, sino una etapa completa y suficiente que ofrecerá elementos para vivir mejor, para vincularse a la producción y para, si se desea, profundizar o ampliar lo ya aprendido, con el apoyo de los servicios existentes y la apertura a nuevas modalidades...

...La secundaria, por su parte, tenderá a reforzar y ampliar los conocimientos adquiridos en la primaria; será considerada también como etapa educativa completa en sí misma, autosuficiente; pondrá énfasis en la formación para el trabajo y en el desarrollo del pensamiento crítico y creativo y, al mismo tiempo, conservará su carácter propedéutico.

Por su parte, la Ley General de Educación, como se ha observado se refiere a una educación de tipo básico y, al definir los fines generales de la educación, ofrece elementos importantes para la definición del concepto de educación básica y abre un espacio jurídico para el diseño de alternativas y modelos de educación básica adecuados a las condiciones peculiares de la población de los medios rural e indígena (artículo 38).

Tanto por las limitaciones y restricciones de recursos financieros, como por los problemas de presiones magisteriales que tuvo que enfrentar la SEP, durante toda una década, incluyendo el primer trienio de la administración 1988-1994, la meta prioritaria del sector educativo

se limitó a la universalización de la educación primaria, que ya había sido comprendida desde 1978.

No debe olvidarse, que la mayor parte de las ofertas de empleo, con sueldos superiores al salario mínimo, exigen como requisito el certificado de educación secundaria. El problema anterior se agrava, desde el punto de vista de la competencia internacional, por las nuevas condiciones del contexto, inducidas por la globalización de la economía mundial, el surgimiento de los grandes mercados regionales, el establecimiento de la apertura comercial y los desafíos que supone la instrumentación del Tratado Trilateral de Libre Comercio de América del Norte.

Los países de la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá y Japón han logrado garantizar más de diez grados de educación promedio para su población; mientras que en México, aunque la escolaridad promedio sea de seis años, el grado real de escolaridad promedio aún es inferior al quinto grado, por las múltiples limitaciones que resultan de los bajos niveles de eficiencia y calidad de los servicios educativos de tipo básico.

En síntesis, debe hacerse notar que el concepto moderno de educación básica no representa solamente un cambio formal de nombre, sino una nueva forma de entender y de realizar, en la práctica cotidiana, la educación general con la que deben contar todos los ciudadanos.

1.3. CENTRALIZACIÓN

En la actualidad la centralización se presenta como una forma de organización o tendencia organizativa aprovechable por el Estado tanto en el ámbito político como en el administrativo; en el primer caso propicia la unidad del derecho, de la norma jurídica, y sirve para estructurar al Estado unitario o centralista. En el plano administrativo la centralización promueve la uniformidad en la aplicación de las leyes y en la prestación de los servicios, y orienta la organización de la administración pública centralizada.

Cuando se dice centralizar se habla de reunir la decisión de las actividades del Estado, de la administración pública o de cualquier otra organización en su centro.

CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La administración pública debe realizar sus fines a través de órganos coordinados que se manifiestan por medio de la acción normada de personas que actúan como agentes integrantes de la misma. Esta actividad es sustancialmente jurídica y responde a los fines de los distintos servicios públicos creados por normas positivas. Este fundamento legal excluye que su gestión sea arbitraria y desordenada: por ese sus órganos deben coordinar sus labores para cumplir sus fines en forma continua y regular. La administración pública defínese como actividad jurídica organizada para cumplir los fines públicos. No puede

existir administración sin organización, como no puede existir tampoco actividad organizada sin órganos coordinados.

La organización de la administración pública se crea por las distintas normas de carácter legislativo y reglamentario que regulan y establecen la forma, modo y competencia de la actividad de los distintos órganos. Así como es un principio apolítico de que no hay administración pública sin órganos, también se afirma, con la misma certeza, que no hay organización administrativa sin leyes que la establezcan. Las leyes que organizan la administración pública responden, por lo general, a las ideas políticas que dominan la ley fundamental del Estado. Si es exacto que organización administrativa no es ni puede ser sinónimo de organización estatal, no es menos cierto, empero, que existen relaciones en sus ideas motivadoras.

Toda la organización administrativa se estructura sobre la base de la unidad funcional, sin perjuicio de que dentro de la misma existan diversos sectores de unidades funcionales que correspondan a distintos servicios públicos. La diversidad de funciones no implica distinta función jurídica, puesto que en esencia es siempre la misma: la administración. Esta diversidad de servicios públicos realizados por la misma función estatal, es la causa del tan debatido problema doctrinario sobre la forma de organizarse la administración pública. La cuestión ha sido oscurecida porque se introducen en la discusión muchos intereses completamente ajenos a los jurídicos. La problemática no debe enunciarse como se hace comúnmente; es posible crear nuevos órganos con diversas estructuras a los ya existentes; si no, con esta proposición

substancial; cómo se mantiene la diversidad estructural de los órganos administrativos dentro de la inescindible unidad funcional total de la administración pública. La diversidad dentro de la indivisibilidad administrativa.

La unidad funcional puede realizarse bajo la dirección de un perjuicio de desplazar parte de la competencia de éste a algunos de los órganos realizadores de servicio público. Este reconocimiento no puede ni debe manifestarse con la renuncia total de la competencia de dirección, comando y control del órgano superior, pues esto sería imposible, porque desnaturalizaría el principio fundamental de toda función administrativa, cual es su unidad e indivisibilidad. Sólo se trata de limitar a favor de alguna actividad pública especial, determinadas funciones generales que competen al órgano superior. La competencia de dirección, orden y control que se le reconoce para mantener la disciplina, la unidad y la eficacia de los servicios públicos, y que se manifiestan a través de la designación de los agentes de la administración, la imposición de la obediencia debida, el ordenamiento de normas a través de órdenes particulares, circulares administrativas o la sanción de disposiciones reglamentarias, sea en funciones de pura administración o técnica, la realización del control administrativo por medio de la revisión revocatoria, advocación sobre los actos de los órganos inferiores, etcétera, puede reconocerse en forma expresa a determinados entes, pero esto no significa que no realice esta gestión sobre todas las otras actividades generales de la administración.

Toda esta competencia del órgano superior sólo puede llevarla a cabo con toda eficacia a través de la subordinación en la organización administrativa general, de los distintos órganos que representan también distintas actividades. La subordinación de estos órganos a uno superior unipersonal o colegiado, en relación directa con la coordinación general de la gestión pública, crea o establece el orden jerárquico de la administración pública. Este principio se consubstancializa con el de la unidad funcional de la administración. Jerarquía y unidad funcional son contenidos esenciales de la administración pública. Sin unidad no hay administración y sin jerarquía no se concibe su unidad funcional. Débese a los estudios teóricos de la denominada escuela de Viena, en su concepción sobre la pirámide jurídica de un determinado orden estatal, el esclarecimiento de este problema con carácter dogmático.

Con estos conceptos sobre unidad de la función administrativa y subordinación jerárquica de los órganos administrativos, se facilita la comprensión de los supuestos sistemas opuestos de centralización y descentralización administrativa. El presunto divorcio de estos dos sistemas se reduce a un simple condicionamiento de la competencia del órgano superior y director de la administración pública.

Hay centralización administrativa cuando el órgano superior mantiene plenamente sin ninguna limitación ni disminución la competencia de dirección, comando y control sobre todos los órganos que integran la administración. Hay descentralización cuando la plenitud de esta competencia se declina parcialmente a favor de algún

órgano que realiza una actividad especial y que, para su mejor eficacia, se le reconoce alguna de las atribuciones del órgano superior. En este caso nos podemos hablar de la supresión de esa atribución al órgano superior, sino simplemente de su recondicionamiento parcial a favor de un órgano que realiza alguna labor especial y exclusivamente para esa misma actividad. El órgano superior continúa sin ninguna mengua en su función de dirección, comando y control de la administración pública general y también sobre los organismos especiales en aquellas gestiones que no le ha reconocido.

El reconocimiento de algunas de estas atribuciones a favor de algún órgano que no se unifique directamente y en plena subordinación con el comando general y único de la administración pública puede presentarse en dos formas que se denominan la descentralización burocrática y la autárquica. La primera sucede cuando la misma administración reconoce, para el mejor ordenamiento de su labor, en algún otro órgano que no sea el superior, algunas de estas atribuciones. La autárquica acontece cuando una ley especial y de substancia legislativa reconócela a determinados organismos que realizan alguna actividad especial de la administración pública. En este caso no es un desplazamiento de una competencia en otro órgano, sino solamente el reconocimiento de alguna atribución en el comando y dirección exclusivamente para la actividad específica que ha sido causa de la creación del organismo autárquico. El desplazamiento de esa atribución que competía al órgano superior no se realiza en forma absoluta, pues

siempre éste, por mandato de la unidad e indivisibilidad, continúa manteniendo los controles y ajustes que contienen esa sustancia esencial de la administración pública.

La centralización administrativa no desaparece jamás, solamente se moderniza a los dictados de los nuevos ideales colectivos y de gestión social del Estado moderno. Puede decirse que lo que se anula completamente es la vieja concepción que identifica centralismo político con centralismo administrativo. La centralización de la función jurídica de la administración se mantiene inalterable, sólo se transforma la forma y modo de realizar los servicios públicos que son objeto esencial de la gestión administrativa. El órgano central se sustituye por el órgano superior. La dirección del comando único, en el control de legalidad administrativa realizado por el órgano superior. La eficacia de la continuidad y eficiencia, por medio de la intervención. La subordinación, por el control de legitimidad. Lo único que continúa inalterable es la esencia de la unidad funcional y la jerarquía de los órganos para su eficaz cumplimiento.

CONCEPTO DE CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Desde la óptica del Dr. Jorge Fernández Ruiz, “la centralización administrativa conduce a la unidad en la ejecución de las leyes y en la gestión de los servicios. En el ámbito administrativo, la centralización pura se caracteriza por depositar en el titular del máximo órgano

administrativo el poder público de decisión, la coacción y la facultad de designar a los agentes de la administración pública...

En la centralización administrativa toda acción proviene del centro, por ello, los órganos centrales monopolizan las facultades coactivas, las de decisión y las de designar a prácticamente todos los agentes de la administración pública. La fuerza pública, o sea, la fuerza armada, está totalmente centralizada; lo mismo ocurre con el poder de decisión y con la facultad de designar a los funcionarios o agentes de la administración, la cual no se deja a la elección popular ni, salvo excepciones, se otorga a cuerpos especiales”².

Conforme al esquema de la centralización administrativa pura, los órganos periféricos carecen de facultad de decisión; por lo general, los asuntos administrativos los resuelven los órganos centrales y cuando lo hacen los periféricos, el órgano central, como superior que es, está facultado para revocar tal resolución.

Entre las ventajas de la centralización administrativa figura el beneficio de la unidad de dirección, de impulsión y de acción, lo que redundaría en una administración uniforme, coordinada y fuerte. En contra, se le critica su lejanía del administrado y la erradicación de la iniciativa individual que conduce al burocratismo o excesivo formalismo procesal.

² Fernández Ruiz, Jorge. Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Administrativo, Editorial McGraw-Hill, México, Pág. 19

En opinión del tratadista suizo André Grisel, “la centralización es el otorgamiento de facultades a los órganos puestos bajo la dirección del gobierno; esos órganos, llamados centralizados, forman la administración central”³.

El también profesor emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México. Andrés Serra Rojas explica con mayor precisión: “Se llama centralización administrativa al régimen que establece la subordinación unitaria coordinada y directa de los órganos administrativos al poder central, bajo los diferentes puntos de vista del nombramiento, ejercicio de sus funciones y la tutela jurídica, para satisfacer las necesidades públicas”⁴.

PODERES DE LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En la centralización administrativa, la máxima autoridad central está dotada de una amplia potestad sobre sus subalternos, que le permite designarlos, mandarlos, organizarlos, supervisarlos, disciplinarlos y removerlos, conforme a un esquema de relación jerárquica que le es característica, mediante el ejercicio de los poderes de nombramiento, de mando, de decisión, de vigilancia, de disciplina y de revisión, así como del poder para la resolución de conflictos de competencia.

³ Grisel, André. Droit Administratif Suisse. Editions Ideas Et Calendes. Neuchâtel. 1979. Pág. 103

⁴ Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. T.I. 10ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981. Pág. 497.

En este contexto, se entiende por jerarquía el vínculo jurídico que relaciona entre sí tanto a los órganos como a los funcionarios, por medio de poderes de subordinación encaminados a lograr unidad y coherencia en la actividad administrativa.

PODER DE NOMBRAMIENTO

El poder de nombramiento se considera como la facultad atribuida al titular del órgano superior para designar discrecionalmente a sus colaboradores; en nuestro caso, el Presidente de la República tiene la facultad de nombrar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, o sea, a los secretarios de Estado y al procurador general de la República, aun cuando en este último caso requiera de la aprobación del Senado de la República.

Desde luego, el poder de nombramiento queda limitado por los requisitos establecidos en la Constitución y en las leyes para ocupar cada uno de los puestos respectivos. El nombramiento, además de una relación personal, crea una relación jerárquica de naturaleza jurídica, reforzada con la facultad de remoción que trae aparejada el poder de nombramiento, el cual, en algunos casos, puede ser delegable. Acerca de este poder, el profesor Andrés Serra Rojas comenta:

“La concentración del poder de nombramiento de los funcionarios y empleados públicos es otra de las características del régimen

centralizado. Este poder corresponde al Presidente de la República, pero la organización administrativa entrega esta facultad a órganos inferiores”⁵.

PODER DE MANDO

Se entiende por poder de mando la facultad del superior jerárquico de dirigir e impulsar la actividad de los subordinados por medio de órdenes o instrucciones verbales o escritas.

El poder de mando del superior jerárquico es correlativo a la obligación de obediencia a cargo del subordinado; sus límites, establecidos en el ordenamiento jurídico correspondiente, derivan de la amplitud de la facultad o poder del superior, así como del ámbito y materia de su competencia y, en el caso del personal de base, del horario de labores.

Acerca de la obediencia, el doctor Roberto Báez Martínez, hace hincapié en la discusión suscitada en la doctrina acerca de si el inferior debe obedecer absolutamente en todos los casos o sólo cuando sea procedente, según su criterio. En el primer caso, podría incurrir, junto con el superior, en conducta ilícita de la que se les dedujera responsabilidad, haciéndose acreedores ambos a una pena; en la segunda opción sería él quien mandara en realidad. Sobre este particular, explica:

⁵ Ibid. Pág. 502.

“La observación hecha al respecto consiste en que el poder de mando se obedece si se refiere a la materia, si se halla dentro de sus facultades de quien manda u ordena, así como de su competencia y dentro de las horas de servicio, en los empleados. En caso de no obedecer la orden, puede darse lugar a la terminación del nombramiento, o sea, el cese.”⁶.

PODER DE DECISIÓN

Debido al poder de decisión, el superior puede optar entre varias alternativas de resolución y adoptar la que a su juicio sea más conveniente, la que habrá de ser acatada por el inferior porque el poder de decisión, como explica el jurista Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez: “Es la facultad que tienen los órganos superiores para la emisión de los actos administrativos, reservando a los inferiores la realización de los trámites necesarios hasta dejarlos en estado de resolución”⁷.

PODER DE VIGILANCIA

En virtud del poder de vigilancia, el superior tiene la posibilidad de conocer a detalle los actos realizados por los inferiores, lo cual le permite detectar cuando estos últimos incumplen sus obligaciones, así

⁶ Báez Martínez, Roberto. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Trillas. México, 1990. Pág. 168.

⁷ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Elementos del Derecho Administrativo. Editorial Límusa. México, 1992. Pág. 82.

como determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que incurran por su incumplimiento.

1.4. DESCENTRALIZACIÓN

La descentralización alude a un sistema propenso a transferir de un determinado centro de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones, facultades, actividades y recursos, a favor de entes, órganos, instituciones o regiones que se hallan en una situación de cierta subordinación, mas no en una relación de jerarquía, respecto del centro.

En todo aparato político o administrativo contemporáneo se advierte la presencia de la centralización y de la descentralización como fórmulas o directivas de organización coexistentes; pese a su contraposición como dos valores opuestos, paradójicamente, lejos de excluirse se complementan.

Descentralización. Para el Diccionario de la Lengua Española, la palabra significa acción y efecto de descentralizar y esta última: “Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado.”

Descentralización para el derecho administrativo es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad

jurídica y patrimonio propio y responsable de una actividad específica de interés público. A través de esta forma de organización y acción administrativas, que es la descentralización administrativa, se atienden fundamentalmente servicios públicos específicos. Aunque la multiplicación creciente de los fines del Estado particularmente de orden económico, es forma jurídica que también se utiliza para actividades estatales de otros propósitos públicos.

Gabino Fraga la define en los términos siguientes: “Al lado del régimen de centralización existe una forma de organización administrativa: la descentralización... que consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía” y concluye: “el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos”. Andrés Serra Rojas dice: “Descentralizar no es independizar, sino solamente dejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control”.

Tipos de descentralización administrativa. En la doctrina mexicana se aceptan en general dos clases de descentralización administrativa: por servicio y por región. La primera caracterizada por organismos creados expresamente para prestar determinados servicios públicos (Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del

Seguro Social, Universidad Nacional Autónoma de México, etc.) y la segunda, por organismos instituidos para atender y satisfacer las necesidades públicas de una región, como es el municipio.

Por nuestra organización jurídico-política de gobierno, que impone referirse a tres entes: federación, estados y municipios, estos últimos son más bien un caso de descentralización política y no administrativa. En Francia, es distinto. Cuenta con un gobierno y una administración de índole centralista, que permite la congruencia de una descentralización administrativa regional. Limitado a su contenido esencial, dice Laubadere, el término “descentralización, evoca la idea de una colectividad local que, si bien englobada en otra colectividad más amplia, se administra ella misma, administra por sí sus propios negocios”.

Admite por supuesto la descentralización por servicio, de prolífica tradición.

Típica descentralización administrativa lo es en México, la llamada por servicio, de la que se ocupan las siguientes líneas.

Autonomía de la descentralización administrativa. Es de esencia a los organismos descentralizados su separación de la administración central, es separación orgánica y técnica que en la medida que se pierde de derecho o de hecho, en la misma se irá perdiendo la fisonomía y existencia jurídica y real de la descentralización administrativa. Dotar de personalidad jurídica y patrimonio a los entes descentralizados es

asegurar en parte es autonomía, pero falta, además, que políticamente así suceda y se respete.

En la vida real, los organismos descentralizados en México gozan de una autonomía sumamente precaria. A veces la ley se las otorga, pero la política se las resta. Es difícil encontrar un organismo descentralizado autónomo.

Concepto legal de los organismos descentralizados. Primero se crearon los organismos descentralizados, siguiendo la experiencia del derecho administrativo francés, y luego vino la caracterización general en la ley. Tres leyes con el mismo nombre se han encargado de fijar los requisitos, la de 1947 (DO 31-XII-1947), la de 1965 (DO 4-I-1966) y la de 1970 (DO 31-XII-1970), o sea, la LCODEP. Tres requisitos se exigen para que exista un organismo descentralizado: a) que sea creado por ley del Congreso de la Unión o por decreto del ejecutivo federal; b) que su patrimonio sea constituido total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el gobierno federal o con el rendimiento de un impuesto; c) que su objeto o fines, sean la prestación de un servicio público social, la explotación de bienes o recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Al entrar en vigor la LOAPF (DO 29 de diciembre de 1976) se agregó otro requisito que la ley de 1970 no prevé. Dice al artículo 45: "Dentro de la administración pública paraestatal están considerados

como organismos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten”. Es decir, deben contar con “personalidad jurídica” expresamente reconocida al crearse.

Poco afortunado es el texto del artículo 45, al referirse a “disposición del Congreso de la Unión”, cuando debió conservar la expresión de la ley de 1970 ó, hablar de ley o decreto del Congreso de la Unión como lo hacen los artículos 71 y 72 de la Constitución.

Ninguna de las tres leyes de control ni la ley orgánica, imponen como requisito la autonomía orgánica y técnica para los organismos descentralizados. El único carácter que los separa de la administración central es su personalidad jurídica propia. Régimen legal. Además de la ley de 1970 y la ley orgánica de 1976, forman parte del régimen legal de estos organismos, su propia ley que les da origen y las numerosas leyes administrativas que regulan su comportamiento y acciones (LGBN; Ley de Obras Públicas; Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal; Ley General de Deuda Pública; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, etc.).

La que todavía es imprecisa, es la base constitucional para que el Congreso de la Unión mediante ley o decreto general establezca un organismo descentralizado.

CLASIFICACIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN

Descentralización financiera. La descentralización administrativa es una forma de organización que adopta la administración pública mediante una ley, para desarrollar actividades que competen al Estado o que son de interés general en un momento dado, las que realiza a través de organismos creados especialmente para ello dotados de personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propios.

El régimen jurídico de la descentralización administrativa, que ahora en México se denomina administración pública paraestatal, corresponde en la doctrina a una forma jurídica y técnica de organizar a ciertos órganos de la administración centralizada. El hecho de que las entidades paraestatales estén organizadas bajo un régimen jurídico distinto al de los órganos centralizados no significa que escapen del control y actúen independientemente. La descentralización administrativa es la técnica de organización jurídica de un ente público, que integra una personalidad a la que se asigna una limitada competencia territorial o que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía o independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa.

La política de organización y dirección de estos órganos debe ser ejercida siempre por autoridades distintas del poder central. En México,

los entes paraestatales han quedado sometidos a las centrales en materias básicas, como las relativas a cuestiones de programación, financiamiento, gasto y evaluación; sobre todo, han quedado obligados a coordinar sus políticas descentralizadas a las grandes políticas del sector administrativo del cual forman parte.

La descentralización administrativa no afecta la congruencia y el orden de la administración pública. No obstante que la figura de la descentralización tiene una justificación plena, la esencia de su actividad está al alcance de ser dirigida y controlada por el ejecutivo y por los órganos centrales más importantes que conducen la administración pública.

En este sentido, se han establecido medidas de reforma hacendaria, consistentes en la participación de las entidades federativas en los ingresos federales, con lo cual se ha pretendido contribuir a su fortalecimiento económico, en virtud de que muchas carecen de los recursos suficientes para cubrir sus necesidades. Esta participación ha dado origen a una coordinación más efectiva entre la federación y los estados en materia fiscal, a tal grado de que éstos ya han celebrado convenios relativos a la recaudación fiscal de ciertos impuestos federales.

Conforme al artículo 73 constitucional, se reconoce el principio de que las entidades federativas y los municipios participen de ciertas contribuciones especiales, ya que la federación, los estados y los

municipios son sujetos activos y tienen potestad para establecer, liquidar y recaudar los impuestos, así como participar de ellos.

Descentralización política. Forma de distribuir el ejercicio del poder político entre diversos entes de derecho público, por virtud de la cual pueden crear y aplicar normas jurídicas en el ámbito de su competencia.

El federalismo y el regionalismo son las formas más difundidas de descentralización política. Pueden señalarse también al municipio como otra expresión contemporánea de descentralización política.

Por mucho tiempo se incluyó a las entidades privadas como parte de un proceso de descentralización política. Fue esa la perspectiva de Tocqueville y más recientemente ha sido también la de Jean Dabin. Sin embargo, la ciencia política moderna ha desarrollado, como capítulo de estudio a los grupos de presión y de interés; por lo mismo, como parte de la descentralización política debe examinarse solamente a aquellos entes que tienen potestad de crear y aplicar el derecho.

Para Jean Dabin la descentralización política puede plantearse en tres diversos órdenes: 1) en el territorio; 2) en el profesional, y 3) en el nacional o ético. En el primer caso cabrían el Estado federal y el municipio; en el segundo las corporaciones diversas, entre las que incluye a los sindicatos, y en el tercero los grupos caracterizados como nacionales. Según Dabin el poder político está centralizado cuando la

autoridad que rige al Estado monopoliza “junto con el cuidado del bien público en todos los lugares, de todas las materias y en todos los aspectos, el poder de mando y el ejercicio de las funciones que caracterizan a la potestad pública”. Por el contrario, el mismo autor afirma que el poder está descentralizado cuando “en variable medida se admite que ciertos grupos más o menos naturales, existentes en el seno del Estado, algunas comunas, provincias, regionales, agrupamientos nacionales o corporativos, posean en propiedad determinados atributos de la potestad pública, que ejercitan por medio de órganos escogidos por ellos e independientes del Estado”. Esto es a lo que el profesor de Lovaina denomina descentralización política, que distingue de la administrativa en tanto que a ésta concierne sólo la organización de los servicios públicos del Estado.

En términos semejantes se expresa el tratadista argentino Germán José Bidart Campos. La descentralización existe cuando la autoridad pública es compartida por grupos sociales y políticos y por ende su expresión máxima se daría en el pluralismo, donde cada persona e institución tiene “poder autónomo”. En conclusión afirma: “tal es la descentralización que se conoce con el título de política, en la que el fin estatal se cumple por órganos no puramente políticos sino con la participación en la función pública, de los grupos sociales”.

El problema fundamental que revisten los planteamientos de Dabin y Bidart Campos reside en el hecho de adjudicar a grupos de

carácter particular o social la facultad de ejercer funciones de derecho público. Si se admite que las posibilidades jurídicas de actuar, por parte de los entes que ejercen el poder político, se traducen en la creación y aplicación de normas, se ha de reconocer también que no existe descentralización política al margen del Estado.

Masao Maruyama distingue entre un sistema descentralizado y una sociedad asociativa. Para fincar la tipología de los sistemas políticos establece como coordenadas las tendencias asociativas y disociativas, por un lado, y las centralizadoras o descentralizadoras, por el otro. Un sistema descentralizado o centrífugo es aquel que asigna el poder "hacia fuera" hacia las regiones, mientras que un sistema centralizado o centrípido tiende a centrar el poder en un solo centro. A su vez, en la sociedad asociativa se propende a la formación de grupos autónomos, entre los cuales se incluyen los sindicatos y las organizaciones profesionales. A la inversa, en una sociedad disociativa los individuos tienden a la desagregación recíproca. Conjugando estos elementos es posible entender que la descentralización concierne a los entes públicos, en tanto que la asociación incumbe a los de derecho privado o, incluso, de derecho social. La combinación de ambas tendencias (centralizadora o descentralizadora y asociativa o disociativa) hace posible la caracterización de los diversos sistemas políticos; un sistema altamente descentralizador y asociativo, conduce a la organización federal; un sistema centralizador, pero también asociativo, lleva a la democracia centralizada; un sistema descentralizador y disociativo acerca a la

anarquía y un sistema centralizador y disociativo aproxima al totalitarismo.

La descentralización política fue, durante el siglo XIX, un proyecto de organización común en los países europeos y en los emancipados del dominio español en América. Carl J. Friedrich apunta que el autogobierno local se convirtió en el grito de batalla de los progresistas aun en los países no democráticos, como era el caso de Prusia. Es posible encontrar también una tendencia descentralizadora en Gran Bretaña donde, como el propio Friedrich cita, “casi todo el mundo está de acuerdo en que la reforma del municipio hace años debía haberse producido”. Es por esto, que establece que toda forma de federalismo denota descentralización política, pero no necesariamente todo gobierno unitario ha de ser por fuerza centralizado. Por el contrario, como en el caso de Inglaterra, es posible encontrar un proceso de descentralización política, sin que esto afecte o desvirtúe el carácter unitario del sistema. Lo anterior explica que, aun careciendo de organización federal, en las constituciones de Italia y España se haya producido una clara tendencia en el sentido de la descentralización política.

Biscaretti distingue entre la “descentralización burocrática” y la “descentralización autárquica”. Aquélla es propiamente una descentralización administrativa que alude al diverso grado conforme al cual se transfieren poderes discrecionales de los órganos centrales a los órganos locales del Estado, en tanto que la segunda es una forma política que indica una transmisión de funciones públicas, así ejecutivas

como normativas, “a los entes territoriales dependientes”. Con esto se ha dado lugar en Italia a la constitución de regiones con autogobierno constitucionalmente garantizado que no corresponden, en rigor, a los Estados miembros dentro de un sistema federal, pero que tampoco coinciden con los entes territoriales menores de un Estado unitario.

En el caso español se ha advertido que la organización constitucional no es federal “pese a las direcciones que en este sentido se recibieron de los sectores socialista y nacionalista, vasco y catalanes”. Solozábal explica que el rechazo al federalismo así planteado se produjo por la precaria imagen del federalismo histórico español, tan profundamente asociada al desorden de la primera República y a las “tendencias centrífugas de nuestras guerras civiles”. Otra razón atañe a la desigualdad del sentimiento autonomista en España, y una más concierne a que, a pesar de sus deficiencias, los servicios de la administración central han funcionado de manera más o menos satisfactoria en todo el país. Por lo mismo se definió al Estado español como unitario, pero altamente descentralizado por la autonomía —de organización y formación— de sus partes integrantes.

Una perspectiva pesimista acerca del futuro de la descentralización aparece en la obra de André Hauriou. Francia, explica él, se encuentra bajo un régimen de centralización política absoluta desde la revolución. Por lo mismo, dentro de su organización sólo existen dos términos: “el Estado y los ciudadanos; todos los poderes políticos intermedios han sido suprimidos; no subsisten mas que colectividades locales o especiales, de finalidad puramente

administrativa; departamentos, ayuntamientos, corporaciones públicas". Hauriou explica esta realidad a partir de la formación del Estado francés. La diseminación de la autoridad, caracterizada por el feudalismo, dio lugar a que la consolidación del Estado unitario sólo pudiera fraguarse merced a una intensa centralización política. En esa centralización encuentra el mismo autor una de las explicaciones del predominio francés en Europa durante los siglos XVII y XVIII. En Francia ni siquiera el referéndum del 27 de abril de 1969 contenía un claro propósito de descentralización política, más bien atendía a uno de orden administrativo, cuya adopción hubiese significado un mayor entorpecimiento para la gestión de las colectividades territoriales.

Esa misma tendencia centralizadora es advertida por Hauriou en Estados Unidos allí, señala, el proceso fue particularmente acentuado a partir de la política económica del presidente Roosevelt. Un nuevo énfasis recibió la centralización política a partir de la lucha del presidente Kennedy contra la segregación racial, y durante la administración del presidente Johnson los programas de combate a la pobreza acentuaron, a su vez, la concentración del poder por parte de las autoridades federales.

En síntesis, pueden apuntarse dos claras tendencias: una hacia la descentralización política, independientemente de que se adopte o no el modelo federal, que resulta fundamentalmente de las demandas regionales por una vida más autónoma y que se explica merced a su desarrollo cultural, económico, demográfico y político, y otra tendencia

hacia la centralización política, que se advierte también con independencia del modelo federal o unitario adoptado constitucionalmente y que se explica por la debilidad regional, sobre todo en los órdenes económico, cultural y político, o por las necesidades nacionales de impulsar políticas homogéneas que requieren de un mando único o de una autoridad coordinadora.

En México las dos tendencias se observan merced a los diferentes niveles de desarrollo en las distintas áreas del país. En los últimos años los mecanismos de la descentralización política se han visto moderadamente reforzados, pero fundamentalmente a través de instancias de descentralización administrativa. Este es el caso de los Convenios Unidos de Coordinación suscritos entre el ejecutivo federal y los ejecutivos locales para el establecimiento de acciones concertadas en la esfera de la competencia de ambos niveles de gobierno.

1.5. DESCONCENTRACIÓN

CONCEPTO DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Algunos autores como Th. Ducrocq consideran la desconcentración administrativa como una modalidad de la descentralización administrativa, de ahí que también se le conc zca como descentralización burocrática, funcional o jerárquica; otros, como Enrique Silva Cimma, por el contrario, la entienden como una variante

de la centralización administrativa. No faltan quienes, como Marcel Walline, afirmen que la desconcentración no es más que una pseudodescentralización.

En todo caso, es una posición ecléctica o intermedia entre las tendencias organizativas extremas de la centralización y la descentralización, que consiste en el traslado parcial de la competencia y el poder decisorio de un órgano superior a uno inferior, ya sea preexistente o de nueva creación, conservando la relación de jerarquía entre ambos, por lo que el órgano desconcentrado se mantiene en la estructura de la administración centralizada. El doctor Miguel Acosta Romero sostiene que:

“La desconcentración consiste en una forma de organización administrativa, en la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía”⁸.

Desconcentración. Esta forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada con organismo o dependencias propios, presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones del territorio del país. Su objeto es doble, acercar la prestación de servicios en el

⁸ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 3ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979. Pág. 87.

lugar o domicilio del usuario, con economía para éste y, descongestionar al poder central.

Para el jurista español, De la Vallina Velarde, la desconcentración es “aquel principio jurídico de organización administrativa, en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma”.

En países como España, Italia y Francia que tienen una administración pública de carácter centralista, el fenómeno de la desconcentración administrativa se manifiesta en acrecer y fortalecer las atribuciones o poderes de las autoridades locales, a las que el poder central trasmite una parte de sus funciones. Esto en México no podría ser, si la administración federal transmitiera algunas funciones a autoridades locales, como son las administraciones de los estados y los municipios, se estaría aproximando al federalismo y no a la desconcentración administrativa.

Centralización y desconcentración. Responden a la misma noción de organización administrativa centralizada. Se puede decir que la desconcentración está dentro del cuadro de la centralización, que sólo se distingue por la forma periférica en que desarrolla sus acciones.

Los órganos, más que organismos desconcentrados, son parte de la centralización administrativa cuyas atribuciones o competencia la

ejercen en forma regional, fuera del centro geográfico en que tiene su sede el poder central supremo. Luego pueden desconcentrarse las administraciones federal, estatal y municipal. La administración del Distrito Federal tiene como principales órganos desconcentrados a las delegaciones políticas.

Desconcentración y descentralización. Ambas son formas jurídicas en que se organiza la administración y en las dos el poder central transmite parte de sus funciones a determinados órganos u organismos. Existe la diferencia esencial en que los órganos de la primera están sujetos al poder jerárquico y los organismos de la segunda están fuera de la relación jerárquica del poder central. Por esta situación jurídica, la doctrina italiana llama a la primera decentramento burocrático o jerárquico y a la segunda decentramento autárquico.

Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, los órganos desconcentrados carecen de los dos. No existe diferencia por cuanto a las funciones que pueden desarrollar, pero para el derecho es mejor mecanismo el descentralizado a fin de prestar ciertos servicios públicos o para llevar a cabo empresas productoras de bienes (Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, etc.).

Desconcentración y delegación de facultades. Aunque la desconcentración administrativa se alcanza cuando el poder central transmite parte de sus funciones en órganos que le están subordinados,

la transmisión se puede realizar jurídicamente al través de la delegación de facultades u otra forma legal.

En el fondo, la desconcentración es distribución de competencias y ésta se puede hacer directamente por la ley, por el reglamento, por un decreto general o por delegación administrativa de facultades, contenida en acuerdo general o individual. La competencia del órgano desconcentrado será en los primeros casos directa y en el de la delegación, indirecta o derivada.

No cambia la naturaleza de la desconcentración por la forma jurídica que se emplee para lograrla.

Puede haber delegación de facultades administrativas y no existir desconcentración. Es frecuente que por razones de expeditéz en el trámite administrativo los órganos superiores deleguen en sus inferiores un grupo de facultades, del subsecretario al director general, y no existe desconcentración, pues esas facultades se ejercerán en todo el territorio nacional (esta delegación se previene en el artículo 16 de la LOAPF).

Tampoco se presenta en los numerosos casos en que las secretarías de Estado delegan ciertas facultades a los gobernadores de los estados por medio de los llamados convenios de coordinación.

Desconcentración en la ley. Consagra por vez primera, la fórmula general de la desconcentración administrativa el artículo 17 de la LOAPF, a saber:

“Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.”

Hubieron, antes de que se expidiera ese texto legal, numerosos órganos desconcentrados de la administración federal. Para citar algunos solamente, las oficinas federales de Hacienda, las delegaciones calificadoras de impuesto sobre la renta, los servicios coordinados de salubridad, las agencias generales de agricultura, las comandancias militares de zona, etc.

Existe un número considerable de organismos públicos “innominados”. No reúnen plenamente los requisitos legales de los organismos descentralizados ni de los desconcentrados. Por estricta interpretación jurídica se les encajona en uno u otro grupo y por su habitual dependencia jerárquica con los órganos del poder central se les califica de “organismos desconcentrados”

1.6. REGIONALISMO

De acuerdo con la Enciclopedia Jurídica Omeba: Regionalismo (Bloques de estados en la comunidad Europea). “El regionalismo es un

hecho patente de nuestra época y muy posiblemente convivirá con nosotros, por lo menos mientras no se desarmen las grandes potencias”.

“La forma de adoptar decisiones en la Asamblea General de las Naciones Unidas está dominada por el sistema de votaciones por bloque de países. Grupos de Estados que poseen ciertos intereses comunes se reúnen habitualmente en privado y tratan, por medio de cabildeos, de ajustar sus diferencias internas. Este esfuerzo constante se realiza a fin de conservar un sólido frente toda vez que se procede a votar en las sesiones de la Asamblea General”.

“Aunque la organización de tipo bloque no es adecuada actualmente para todas las zonas regionales, representa una tendencia marcada de la política internacional contemporánea. La organización de bloque lo mismo si tiene principalmente orientación militar, como la O.T.A.N. que si es de tipo económico como el mercomún constituye una nueva clase de estructura política, dentro de la cual se desarrollo el Derecho. Estos bloques ejercen autoridad última y exclusiva en zonas que antes se consideraban privativas de los estados soberanos... Estas formas orgánicas de bloques son revolucionarias. Nunca han tomado parte importante en la política internacional elementos de esta naturaleza. Están todavía en la primer aparte de su desarrollo. Aún no conocemos a fondo su esencia, su funcionamiento, su probable evolución, ni su efecto sobre el Derecho internacional...”⁹.

⁹ Kaplan Y Qatzenbach. Fundamento de Derecho Internacional. México, 1965. Pág. 283.

CAPÍTULO 2

FACTORES NORMATIVOS JURÍDICOS

CAPÍTULO 2

FACTORES NORMATIVOS JURÍDICOS

2.1. Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.- 2.2. Artículo 3°. Constitucional.- 2.3. Ley General de Educación.- 2.4. Ley de Educación del Distrito Federal.

2.1. ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

En este apartado transcribimos textualmente el documento referido.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo al que aspiramos los mexicanos entraña fortalecer la soberanía y la presencia de nuestro país en el mundo, una economía nacional en crecimiento y con estabilidad, y una organización social fincada en la democracia, la libertad y la justicia. Estos son objetivos que exigen una educación de alta calidad, con carácter nacional y con capacidad institucional que asegure niveles educativos suficientes para

toda la población. Asimismo, precisan la reafirmación y el acrecentamiento del compromiso del Estado mexicano con la educación pública. Este documento contiene el Acuerdo Nacional para Modernización de la Educación Básica que suscriben el Gobierno Federal, los gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

La estrategia de modernización del país y la reforma del estado requieren que se aceleren los cambios en el orden educativo. Al igual que en las otras esferas de la vida nacional, este trabajo implica una nueva relación entre el estado y la sociedad y de los niveles de gobierno entre sí y supone, en general, una participación más intensa de la sociedad en el campo de la educación. En esta articulación moderna del estado y la sociedad, los vínculos entre escuela y comunidad adquieren una importancia especial. De acuerdo con el legado del liberalismo social, la educación debe concebirse como pilar del desarrollo integral del país. El liberalismo social ofrece las pautas de una educación pública de calidad, que prepare a los mexicanos para el desarrollo, la libertad y la justicia. Es indispensable, entonces, consolidar un sistema educativo nacional con responsabilidades afines al federalismo, con contenidos educativos pertinentes a la formación de mejores ciudadanos. La modernización hace necesario transformar la estructura, consolidar la planta física y fortalecer las fuentes de financiamiento de la acción educativa. Es indispensable propiciar las condiciones para un acercamiento provechoso entre los gobiernos locales, la escuela y la

vida comunitaria que la rodea. En esta tarea habrán de desempeñar un papel esencial tanto los maestros y su organización gremial, como los padres de familia.

El gobierno federal, los gobiernos estatales, el magisterio nacional y la sociedad se proponen transformar el sistema de educación básica preescolar, primaria y secundaria con el propósito de asegurar a los niños y jóvenes una educación que los forme como ciudadanos de una comunidad democrática, que les proporcione conocimientos y capacidad para elevar la productividad nacional, que ensanche las oportunidades de movilidad social y promoción económica de los individuos y que, en general, eleve los niveles de calidad de vida de los educandos y de la sociedad en su conjunto.

Este Acuerdo Nacional se concentra en la educación básica. Esta comprende los ciclos fundamentales en la instrucción y formación de los educandos, preparatorios para acceder a ciclos medios y superiores. En ellos se imparte el conjunto de conocimientos esenciales que todo ciudadano debe recibir. A las consideraciones, medidas y programas que contiene este Acuerdo se ha añadido la educación normal porque es la que capacita y forma el personal docente de los ciclos de educación básica. La evidencia histórica y las experiencias recientes demuestran que la correlación entre la educación básica de calidad y la posibilidad de desarrollo es muy fuerte. La educación básica impulsa la capacidad productiva de una sociedad y mejora sus instituciones económicas.

sociales, políticas y científicas, puesto que contribuye decisivamente a fortalecer la unidad nacional y a consolidar la cohesión social, a promover una más equitativa distribución del ingreso, a fomentar hábitos más racionales de consumo, a enaltecer el respeto a los derechos humanos, en particular el aprecio a la posición de la mujer y de los niños en la comunidad, y a facilitar la adaptación social al cambio tecnológico. Además, una buena educación básica genera niveles más altos de empleo bien remunerado, una mayor productividad agrícola e industrial, y mejores condiciones generales de alimentación y de salud, y actitudes cívicas más positivas y solidarias.

El Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica recoge el compromiso del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales de la República y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de unirse en un gran esfuerzo que extienda la cobertura de los servicios educativos y eleve la calidad de la educación a través de una estrategia que atiende a la herencia educativa del México del siglo veinte, que pondera con realismo los retos actuales de la educación, que compromete recursos presupuestales crecientes para la educación pública, y que se propone la reorganización del sistema educativo, la reformulación de los contenidos y materiales educativos, y la revaloración de la función magisterial.

ANTECEDENTES

La educación es ámbito decisivo para el futuro de la Nación. La acción educativa del gobierno y de la sociedad es una de las grandes

prioridades. Existe un claro consenso acerca de la necesidad de transformar el sistema educativo. Ese reclamo social, extendido tanto en la geografía del país como entre los sectores de la sociedad, es por una educación de calidad. La aspiración es esencial, además, para cumplir cabalmente con el Artículo Tercero Constitucional cuyo mandato es por una cobertura suficiente, una mejoría constante en la calidad de la educación a partir de la obligatoriedad de la primaria, el carácter laico y gratuito de la que imparte el Estado, su dimensión nacional y su sustento en el progreso científico.

La vocación educativa de México ha significado una preocupación nacional, permanente y prioritaria desde la creación, en 1921, de la Secretaría de Educación Pública. Detrás de las demandas enarboladas en 1910 por democracia, igualdad y justicia, estuvo siempre el anhelo de oportunidades educativas. La estrategia en los primeros años de vida de la Secretaría de Educación Pública fue multiplicar escuelas, obtener un amplio concurso colectivo en las tareas educativas prioritarias, articular el esfuerzo de los estados y los municipios; en una palabra, diseñar una educación pública nacional.

En el lapso de siete décadas prácticamente se generalizó el ingreso a la educación primaria, se realizaron cruzadas de alfabetización que llevaron las primeras letras a casi todos los rincones del país, se construyeron decenas de miles de escuelas, se crearon los libros de texto gratuito, se amplió la educación secundaria y fueron establecidos centro

de educación básica para adultos. También en ese periodo se multiplicó el número de facultades y centros de investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México, se abrieron universidades en todas las entidades de la República, y se inició el desarrollo de la educación tecnológica con la fundación del Instituto Politécnico Nacional. A lo largo y ancho del país han proliferado museos, salas de conciertos, galerías, teatros, casas de cultura, bibliotecas públicas e instalaciones deportivas.

Cada generación ha impreso a la tarea educativa el sello de su tiempo. De ahí que, con razón, se habla de una auténtica hazaña educativa en el siglo veinte mexicano. Desde 1921, la educación pública ha sido fundamental en la construcción del país que hoy es México.

De 1921 a la fecha se ha logrado un avance notable en la cobertura: la escolaridad promedio pasó de un grado a más de seis, el índice de analfabetos se redujo del 68 a 12.4 por ciento, uno de cada tres mexicanos está en la escuela y dos de cada tres niños tienen acceso a la enseñanza preescolar, la atención a la demanda en la primaria es de alrededor del 90 por ciento y cuatro de cada cinco egresados tienen acceso a la enseñanza secundaria. Se ha establecido una compleja red de modalidades y planteles en todos los niveles. En educación primaria están inscritos más de 14 millones de niños, y en secundaria más de 4 millones. Tan sólo en los diecinueve años de vigencia de la actual Ley Federal de Educación, el número de alumnos pasó de 13.7 a casi 26

millones; el de maestros de 419 mil a poco más de un millón 100 mil, y el de planteles de 61 mil a más de 165 mil.

En esta reseña educativa corresponde un mérito sobresaliente al magisterio nacional. Los maestros mexicanos del siglo veinte han dejado constancia de su dedicación, sus conocimientos y la nobleza de su labor. El maestro ha sido y deberá seguir siendo el protagonista de la obra educativa del México moderno.

LOS RETOS ACTUALES DE LA EDUCACIÓN

El esfuerzo educativo mexicano ha mostrado que es capaz de contender con los problemas de cobertura de la educación básica, incluso ante una demanda enormemente acrecentada por la dinámica demográfica. Sin embargo, con miras al nuevo milenio y ante los desafíos del mundo en que vivirán nuestros hijos, es preciso reconocer las limitaciones que está mostrando hoy el sistema educativo nacional.

No obstante los avances, el reto de la cobertura educativa subsiste. Los resultados del XI Censo General de Población y Vivienda, relativos al año de 1990, permiten apreciar limitaciones muy serias de la cobertura educacional en lo que se refiere a alfabetización, acceso a la primaria, retención y promedio de años de estudio, y esto acentuado con disparidades regionales muy marcadas.

La calidad de la educación básica es deficiente en que, por diversos motivos, no proporciona el conjunto adecuado de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, actitudes y valores necesarios para el desenvolvimiento de los educandos y para que estén en condiciones de contribuir, efectivamente, a su propio progreso social y al desarrollo del país.

Muchas de las grandes tareas educativas de las generaciones de este siglo implicaron una concentración y hasta una centralización de esfuerzos. Hoy, el esquema fuertemente concentrado no corresponde con los imperativos de modernización. Debe cambiar, por lo tanto, para atender una eficacia las nuevas exigencias del desarrollo nacional. El sistema educativo en su conjunto muestra signos inequívocos de centralización y cargas burocráticas excesivas. Se ha distanciado crecientemente la autoridad de la escuela con el consiguiente deterioro de la gestión escolar, y se ha hecho más densa la red de procedimientos y trámites. La responsabilidad de la educación de niños y jóvenes no está siendo cabalmente compartida por la escuela, los padres de familia y la comunidad. En la práctica, prevalece una cierta ambigüedad en las atribuciones educativas que conciernen a los niveles de Gobierno Federal, estatal y municipal. En muchos sentidos se ha llegado al agotamiento de un esquema de organización del sistema educativo trazado hace ya 70 años.

Sin embargo, sería erróneo atribuir la totalidad de los problemas del sistema educativo a la centralización. No debemos ignorar que, por razones muy diversas, durante varios años hasta antes del inicio de la actual Administración, las condiciones financieras del país causaron una prolongada escasez de recursos que limitó el quehacer educativo y erosionó los incentivos y la capacidad de motivar al magisterio nacional.

Para atender los retos educativos, es importante distinguir dos campos de acción: por una parte, aquél que, pese a ser ajeno al sistema educativo, incide fuertemente en su desempeño, y es el que comprende factores inherentes al desarrollo general del país que suelen contribuir a la eficacia del proceso educativo y que, a la vez, son influidos por él. Entre ellos destacan el nivel y el crecimiento del ingreso per cápita, la distribución del ingreso nacional, el acceso a servicios básicos como salud, vivienda, energía eléctrica, agua potable, y la calidad de la alimentación de niños y jóvenes. Por ello, toda la política económica y social del Estado mexicano tiene que estar llamada a colaborar decisivamente en el mejoramiento de la educación pública. El otro campo incluye los factores propiamente del sistema educativo, que son a los que se refiere este Acuerdo Nacional.

Las tareas educativas que se deben acometer demandan, en primer término, el sostenimiento de la política que, en años recientes, ha significado la asignación de recursos creciente al sector de educación. Durante los primeros cuatro años de la presente administración, el gasto

en educación del Gobierno Federal se habrá incrementado en más del 79 por ciento, en términos reales. Algo semejante ha ocurrido con el gasto de los gobiernos estatales. La expansión del gasto público en la educación habrá de proseguir durante muchos años, hasta que se logre contar con el sistema educativo que demanda el desarrollo nacional. En este sentido, una política fundamental para lograr la modernización de la educación básica es el compromiso de los gobiernos federal y estatales de continuar incrementando, a tasas considerablemente superiores a las del crecimiento del producto interno bruto, su gasto en educación.

Si bien el aumento en los recursos es una condición necesaria para elevar la calidad del sistema educativo, no es, por sí mismo, condición suficiente. En efecto, una mayor disponibilidad de recursos significa la ampliación de la cobertura educativa, pero no implica necesariamente el mejoramiento en la calidad de la educación; incluso, su efecto en la cobertura puede ser insatisfactorio si los recursos se vierten a través de un sistema que los utilice inadecuadamente. Por ello, es indispensable que el aumento de recursos previstos para los próximos años, vaya acompañado de la aplicación de estrategias que tengan efectos favorables en los otros puntos neurálgicos del sistema educativo. Entre estos, hay dos que, con base en la experiencia de México y otros países, revisten una enorme importancia para la calidad educativa, y que por tanto deben recibir atención prioritaria. Ellos son: los contenidos y materiales educativos, y la motivación y preparación del magisterio.

También es de gran importancia rectificar la tendencia manifiesta en los últimos años a reducir el número de días efectivos de clases en el año escolar. Como primer paso, a partir del próximo ciclo escolar se procurará un incremento equivalente por lo menos al diez por ciento en los días escolares efectivos, lo que puede lograrse evitando días sin clase distintos a los que fija el calendario escolar oficial.

Pero más recursos, más días efectivos de clase, programas idóneos, mejores libros de texto y maestros adecuadamente estimulados, podrían tener efectos imperceptibles en la cobertura y calidad educativa, si no se dan a través de un sistema que supere los obstáculos e ineficiencias del centralismo y la burocracia excesiva que aquejan al sistema educativo nacional. Por eso es importante que la otra línea fundamental de la estrategia sea la reorganización del sistema educativo.

Por lo anterior, este Acuerdo Nacional entraña, en primer lugar, el compromiso de reconocer en la educación uno de los campos decisivos para el porvenir de la Nación, así como reiterar la vigencia del concepto de educación nacional, librado en el curso de nuestra historia, y del ejercicio de las facultades y atribuciones que competen a la Secretaría de Educación Pública para hacerlo efectivo. Dicho compromiso se expresa en continuar otorgándole a la educación la más alta prioridad en la asignación del gasto público. Se asume también el compromiso de atender, con sustento en una creciente canalización de recursos públicos, tres líneas fundamentales de estrategia para impartir una educación con cobertura suficiente y con calidad adecuada: la

reorganización del sistema educativo, la reformulación de contenidos y materiales educativos, y la revaloración social de la función magisterial.

Este Acuerdo Nacional está inspirado por el propósito fundamental de elevar la calidad de la educación pública, pero los programas y acciones que aquí se formulan tendrán también el efecto de promover y mejorar la calidad de la educación que, con apego a las disposiciones vigentes, imparte los particulares. En efecto del Acuerdo se derivarán planes y programas de estudio tendientes a una mayor calidad y, a través de mejores escuelas públicas, se establecerán referentes de una mayor jerarquía y competitividad educativa para la escuela privada.

LA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Para llevar a cabo la reorganización del sistema educativo es indispensable consolidar un auténtico federalismo educativo y promover una nueva participación social en beneficio de la educación.

Federalismo educativo

Desde la Constitución de 1824, y en afinidad con los postulados del liberalismo, el régimen federal ha sido la organización política natural de nuestro país para lograr, en la rica diversidad de sus regímenes, la unidad nacional. Esta organización fue ratificada y enriquecida por la Constitución Política de 1917. En el siglo veinte el

sistema federalista ha sido el medio para conjuntar objetivos, aglutinar fuerzas y cohesionar labores. En razón de estas virtudes políticas, recorrimos al federalismo para articular el esfuerzo y la responsabilidad de cada entidad federativa, de cada municipio y del Gobierno Federal, en el propósito de alcanzar una educación básica de calidad.

Al igual que en tantos otros aspectos del proceso de modernización que recientemente han emprendido los mexicanos, gobierno y sociedad buscamos afianzar la plena vigencia del espíritu y la norma constitucional. La Constitución dispone que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios. En cumplimiento de ese precepto constitucional, el Congreso de la Unión expidió, entre otras, la Ley Federal de Educación. En este marco jurídico expresamente se señala que la prestación de servicios educativos es una de las actividades de la función educativa en la que hay concurrencia de la Federación, los Estados y los Municipios. Consecuentemente se dispone que la Federación podrá celebrar con los estados y los municipios convenios para coordinar o unificar dichos servicios. Este Acuerdo Nacional fortalece la observancia del régimen legal existente ajustándose a la concurrencia de atribuciones previstas.

A fin de corregir el centralismo y burocratismo del sistema educativo, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución General de la República y por la Ley Federal de Educación, el Gobierno Federal

y los gobiernos de las entidades federativas de la República celebran en esta misma fecha convenios para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación del sistema de educación básica y de educación normal. De conformidad con dichos convenios y a partir de ahora, corresponderá a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos con los que la Secretaría de Educación Pública ha venido prestando, en cada estado y bajo todas sus modalidades y tipos, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial.

En consecuencia, el Ejecutivo Federal traspasa y el respectivo gobierno estatal recibe, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando, en el estado respectivo, hasta esta fecha, los servicios educativos mencionados, así como los recursos financieros utilizados en su operación.

La transferencia referida no implica de modo alguno la desatención de la educación pública por parte del Gobierno Federal. El Ejecutivo Federal vigilará en toda la República el cumplimiento del Artículo Tercero Constitucional, así como de la Ley Federal de Educación y sus disposiciones reglamentarias; asegurará el carácter

nacional de la educación y, en general, ejercerá las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables. Es importante destacar que el carácter nacional de la educación es asegurar principalmente a través de una normatividad que sea observada y aplicada de manera efectiva en todo al territorio del país. En tal virtud, el Ejecutivo Federal promoverá y programará la extensión y las modalidades del sistema educativo nacional, formulará para toda la República los planes y programas para la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, autorizará el uso de material educativo para los niveles de educación citados, mantendrá actualizados y elaborará los libros de texto gratuitos para la educación primaria, propiciará el desarrollo educativo armónico entre las entidades federativas, concertará con éstas las acciones necesarias para reducir y superar disparidades y dará atención prioritaria a aquellas regiones con importantes rezagos educativos, establecerá procedimientos de evaluación del sistema educativo nacional, promoverá los servicios educativos que faciliten a los educadores su formación y constante perfeccionamiento, y fomentará permanentemente la investigación que permita la innovación educativa.

La autoridad educativa nacional se fortalecerá ejerciendo la función compensatoria entre estados y regiones que nuestros ordenamientos y tradiciones asignan al Gobierno Federal. Así, dicha autoridad velará por que se destinen recursos relativamente mayores a aquellas entidades con limitaciones y carencias más acusadas. De igual modo, la autoridad nacional seguirá diseñando y ejecutando programas

especiales que permitan elevar los niveles educativos en las zonas desfavorecidas o en aquéllas cuya situación educativa es crítica. Se hará un esfuerzo significativo en programas que mejoren la eficiencia terminal de la educación primaria y reduzcan el analfabetismo en las zonas y entre los grupos de mayor atraso educativo. A fin de ejercer mejor su función compensatoria, el Gobierno Federal conservará la dirección y operación de los programas más estrechamente vinculados a ella.

El Ejecutivo Federal se compromete a transferir recursos suficientes para que cada gobierno estatal se encuentre en condiciones de elevar la calidad y cobertura del servicio de educación a su cargo, de hacerse cargo de la dirección de los planteles que recibe, de fortalecer el sistema educativo de la entidad federativa, y cumplir con los otros compromisos que adquiere en este Acuerdo Nacional. Asimismo, convendrá con aquellos gobiernos estatales que hasta ahora han aportado recursos modestos a la educación, en que incrementen su gasto educativo a fin de que guarden una situación más equitativa respecto a los estados que, teniendo un nivel similar de desarrollo, ya dedican una proporción más significativa de sus presupuestos a la educación.

Cada gobierno estatal, por conducto de su dependencia u organismo competente, sustituirá al titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporan al sistema educativo estatal. Asimismo, los gobiernos estatales, por conducto de su

autoridad competente, reconocerán y proveerán lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales de los trabajadores antes mencionados. Los gobiernos estatales garantizan que los citados derechos laborales serán plenamente respetados. Por su parte, el Ejecutivo Federal queda obligado con la responsabilidad solidaria en los términos de ley. De igual modo, las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social de los trabajadores que se incorporen a los sistemas educativos estatales, permanecerán vigentes y no sufrirán modificación alguna en perjuicio de ellos.

Los gobiernos de los estados reconocen al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación como el titular de las relaciones laborales colectivas de los trabajadores de base que prestan sus servicios en los establecimientos y unidades administrativas que se incorporan al sistema educativo estatal.

Al convenirse la transferencia aludida, el Gobierno Federal no se desprende de ninguna de las responsabilidades que, conforme a la ley, están a su cargo. Por el contrario, mediante este Acuerdo Nacional se facilita el cabal cumplimiento de dichas responsabilidades y quedan establecidas las condiciones para cumplir con otras, así como para ejercer de mejor manera sus facultades exclusivas. En observancia del artículo 30 de la Ley Federal de Educación, la Secretaría de Educación Pública continuará a cargo de la dirección y operación de los planteles de educación básica y de formación de maestros en el Distrito Federal.

Corresponde, por tanto, a dicha Secretaría ejecutar en el Distrito Federal las acciones convenidas en este Acuerdo.

En lo que concierne a los estados, no adquieren nuevas funciones que actualmente no tengan conforme a la Ley. La transferencia convenida propiciará que realicen actividades de la función educativa que la Ley señala como concurrentes y que hasta ahora, en algunos casos, no han realizado por falta de una delimitación precisa de responsabilidades. Asimismo, será responsabilidad del Gobierno Estatal proponer a la Secretaría de Educación Pública el diseño de los contenidos regionales y su adecuada inclusión en los planes de estudio. Los aspectos regionales de los contenidos educativos deberán asegurar que los estudiantes adquieran un mejor conocimiento de la historia y geografía, la diversidad ecológica, las costumbres y tradiciones del estado correspondiente. Al igual que en el caso del Gobierno Federal, todas las responsabilidades que el Acuerdo Nacional y los respectivos convenios asignan a cargo de los estados, tienen fundamento en artículos de la Ley. Al aprovechar nuestra organización federalista para una nueva concurrencia de los niveles de gobierno en el esfuerzo educativo, se fijan condiciones para una participación más dinámica y comprometida de los municipios base de la organización política de la Nación. Con ello se logrará animar un más amplio concurso comunitario en la escuela, ejercer un control social más eficaz sobre la calidad de la educación, y responder consensualmente a los problemas y necesidades más inmediatos de la escuela. De ahí que, en los términos

de este Acuerdo Nacional, se conviene en involucrar a los municipios en las tareas educativas del futuro y en promover la creación de concejos municipales de educación, a fin de que exista un órgano que apoye y fomente de manera eficaz la educación en cada localidad. Los gobiernos estatales harán lo conducente para que, cada vez en mayor grado, los municipios estén directamente encargados de dar mantenimiento y equipamiento a las escuelas sirviéndose de los recursos que, al efecto, reciban del gobierno estatal y atendiendo a las recomendaciones de dichos consejos municipales.

La nueva participación social

Un federalismo educativo fortalecido y una apropiada participación social generarán un nuevo sistema que impulsará decisivamente la calidad de la educación. La magnitud y la trascendencia de la obra educativa que reclama el futuro de México entraña la participación de cuantos intervienen en los procesos educativos: los maestros, los alumnos, los padres de familia, los directivos escolares y las autoridades de las distintas esferas de gobierno.

Existe amplia constancia de que es aconsejable propiciar un mayor equilibrio en la participación de los diversos actores el quehacer educativo. Cada comunidad, y la sociedad en su conjunto, deben participar en forma activa y creadora en lo que concierne a la educación y, particularmente, en el sistema educativo del país. Para lograr este

propósito, es indispensable fortalecer la capacidad de organización y la participación en la base del sistema la escuela misma, de los maestros, los padres de familia y los alumnos.

Articular una vinculación más estrecha entre el sistema educativo y la comunidad ofrece indudables ventajas. En primer lugar, la participación de la comunidad en las tareas educativas permitirá desplegar la energía social para un decidido enriquecimiento de la educación. En segundo lugar, eliminará la intermediación burocrática entre todos los actores del proceso educativo; esto es, redundará en una comunicación más directa y fluida entre alumno, maestro, escuela y comunidad.

En los términos que fija la Ley General de Educación, y salvaguardando los contenidos y los aspectos técnicos del proceso educativo, es conveniente estimular la participación individual y colectiva de los padres de familia. Así podremos lograr mejores resultados educativos, una mejor comprensión y un respaldo más efectivo de los padres hacia la labor del maestro y la escuela, la detección y solución de problemas especiales derivados de la asistencia, aprendizajes atípicos, problemas de salud, etcétera. Al contribuir más los padres de familia en el aprendizaje de sus hijos y en algunos asuntos no técnicos de la vida escolar, se tiende una red social de interés, motivación y participación propositiva en torno al proceso educativo de

los hijos. Esa red redundará en un mejor aprovechamiento escolar de los alumnos y en el fortalecimiento del carácter integral de la educación.

Por último, al impulsar a participación social en el quehacer educativo se propicia una mayor atención de la comunidad en el correcto funcionamiento de la escuela, sus instalaciones, su mobiliario, el material didáctico de que disponen sus maestros, y el cumplimiento de los planes y programas de estudio. De hecho, una mayor cercanía de la comunidad con la escuela fomenta formas de apoyo horizontal entre las familias que coadyuva a reducir los índices de reprobación y deserción de los niños de la propia comunidad, del barrio o del poblado. En este sentido, una más amplia participación social en la educación generará niveles más altos de información acerca del quehacer educativo, avivará el interés familiar y comunitario por el desempeño escolar, y se traducirá en una verdadera contraloría social no coercitiva, sino persuasiva y propositiva de la educación.

En consecuencia, mediante este Acuerdo Nacional se comprometen las voluntades de los signatarios así como de sus representados, para fortalecer los ámbitos y niveles de participación de la comunidad en las labores cotidianas de educación y en la reorganización del sistema escolar. Este sistema habrá de poseer una estructura que parta de la escuela, el espacio de interacción cotidiana del maestro, el alumno y los padres de familia, y se extienda a la comunidad municipal primero, hacia la entidad federativa después, y por último, el

conjunto de la Federación. La nueva estructura organizativa implica el cumplimiento de responsabilidades, el uso de recursos, la correspondencia con los niveles de gobierno emanados del régimen federal, y la creación de figuras colegiadas consejos escolares, municipales y estatales en la que estén representados el maestro, los padres de familia, la comunidad y la autoridad. Implica también funciones de gestión ante otras autoridades, colaboración y apoyo. En ningún caso, dichos cuerpos colegiados duplicarán o invadirán las atribuciones que corresponden a los consejos técnicos, que por Ley deben existir en las escuelas y que serán fortalecidos a partir de este Acuerdo.

REFORMULACIÓN DE LOS CONTENIDOS Y MATERIALES EDUCATIVOS

Los planes y programas de estudio de los ciclos que corresponden a la educación básica, tienen ya casi veinte años de haber entrado en vigor y, durante ese lapso, han sido sometidos sólo a reformas esporádicas y fragmentarias. Dichos planes y programas fueron resultado de un esfuerzo muy meritorio y, en muchos aspectos, ciertamente exitoso. Sin embargo, hoy muestran deficiencias que han sido señaladas por maestros, padres de familia, miembros de la comunidad científica, la Secretaría de Educación Pública, así como por los estudios y propuestas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Para atender la exigencia generalizada de mayor calidad, es preciso definir con claridad lo que, en el mundo de hoy y ante los retos del porvenir, constituye una educación básica de calidad, a fin de formular una política educativa y determinar las acciones del gobierno y la sociedad que permitan alcanzar los objetivos. En este sentido, existe un amplio consenso acerca de que es aconsejable concentrar el plan de estudios de la educación primaria en aquellos conocimientos verdaderamente esenciales.

El fundamento de la educación básica está constituido por la lectura, la escritura y las matemáticas, habilidades que, asimiladas elemental pero firmemente, permiten seguir aprendiendo durante toda la vida y dan al hombre los soportes racionales para la reflexión. En un segundo plano, todo niño debe adquirir un conocimiento suficiente de las dimensiones naturales y sociales del medio en que habrá de vivir así como de su persona. En ello, destacan por su importancia, la salud, la nutrición, la protección del medio ambiente y nociones sobre distintas formas de trabajo. Asimismo, es preciso que el educando comience a comprender los principios éticos y las aptitudes que lo preparen para una participación creativa y constructiva en la sociedad moderna. Esto supone conocer las características de la identidad nacional y el alcance de los derechos y obligaciones del individuo, así como una primera información sobre la organización política y las instituciones del país. Una educación básica procura, también, un nivel cultural afín a nuestra civilización y a la historia nacional, y forma la personalidad

fundándola en valores como la honradez, el respeto, la confianza y la solidaridad, que son indispensables para una convivencia pacífica, democrática y productiva.

Estos criterios normarán una reforma integral de los contenidos y materiales educativos que habrán de traducirse en la renovación total de programas de estudio y libros de texto para el ciclo escolar 1993-1994. La implantación de esta reforma culminará hasta septiembre de 1993 por diversas razones, como por ejemplo que prácticamente la totalidad de los libros de texto gratuito para el año lectivo 1992-1993 se hallaban impresos desde inicios del presente año.

En la educación preescolar si es posible implantar una reforma casi completa desde el próximo año escolar. De conformidad con los resultados de un diagnóstico pertinente, de la consulta nacional y las opiniones del magisterio, se ha diseñado un nuevo programa cuyas características se pueden resumir en que ofrece una mejor articulación con los ciclos subsecuentes, toma en cuenta la idiosincrasia del niño mexicano, considera tanto las necesidades nacionales como las particulares de cada región y organiza mejor los contenidos para un avance gradual y sistemático en el conocimiento, y aprovecha la participación de los padres de familia y la comunidad en la educación. La aplicación del programa comprende acciones de capacitación en las entidades federativas, distribución de materiales de apoyo para los niños, maestros, directivos y padres de familia, y la puesta en marcha de

mecanismos de seguimiento y evaluación de la práctica docente y el desempeño educativo en los jardines de niños.

En cuanto a la primaria y la secundaria, la mejora de su calidad no puede esperar a la reforma integral. Existe la urgencia compartida por gobierno, maestros, padres de familia y la sociedad en su conjunto, de actuar con celeridad para obtener resultados satisfactorios lo antes posible. No se trata de ensayar políticas apuradas o de llevar a cabo acciones precipitadas. Se trata de emprender programas y acciones que, con realismo y sencillez pero con claridad de objetivos, comiencen a atender con eficacia aquellos problemas que más obstruyen la calidad de la educación. La obtención de buenos resultados en tales programas y acciones permitirá avanzar con rapidez y comprobar la pertinencia de la estrategia adoptada, redundará en una creciente confianza y será un estímulo para una mayor participación social. Los programas de aplicación inmediata se han denominado Programas Emergentes que, en ejercicio de sus facultades normativas nacionales, serán diseñados y coordinados por la Secretaría de Educación Pública para ser aplicados por los gobiernos estatales. Con esto se dará un ímpetu inicial al propósito de fortalecer el nuevo federalismo educativo.

Para la primaria, se aplicará un Programa Emergente de Reformulación de Contenidos y Materiales Educativos, cuyos objetivos específicos son: (1) Fortalecer en los seis grados el aprendizaje y el ejercicio asiduo de la lectura, la escritura y la expresión oral. Se hará énfasis en los usos el lenguaje la lectura y se abandonará el enfoque de

la lingüística estructural, vigente desde principios de los años setenta. (2) Reforzar a lo largo del ciclo el aprendizaje de las matemáticas, subrayando el desarrollo de la capacidad para relacionar y calcular las cantidades con precisión, y fortalecer el conocimiento de la geometría y la habilidad para plantear claramente problemas y resolverlos. En la enseñanza de la materia se desechará el enfoque de la lógica matemática, también introducido hace casi 20 años. (3) Restablecer en la primaria el estudio sistemático de la historia, la geografía y el civismo, en lugar del área de ciencias sociales. (4) Reforzar el aprendizaje de aquellos contenidos relacionados con el cuidado y la salud del alumno, y acentuar una formación que inculque la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Al no ser posible en el corto plazo la sustitución generalizada de los libros de texto ya producidos, la estrategia para cumplir los objetivos señalados consistirá en canalizar la mayor parte del esfuerzo hacia la información y orientación de los maestros. La Secretaría de Educación Pública producirá y distribuirá por conducto de los gobiernos estatales, guías de trabajo para cada una de las materias y grados a que se refiere este Programa Emergente. El propósito de estas guías es sugerir al maestro una selección de temas de enseñanza que subraye los contenidos básicos, secuencias temáticas más adecuadas y, en algunos casos, la supresión de cuestiones que se juzgan poco pertinentes o que rebasan el nivel de desarrollo de los niños. Esta estrategia se realizará utilizando los actuales libros de texto gratuito que se distribuirán a los

niños como se ha venido haciendo, pero que serán empleados con un manejo y una selección temática diferentes. Junto con esa propuesta temática, se presentarán al maestro sugerencias de actividades y estrategias didácticas que diversifiquen sus posibilidades en relación con los temas más importantes. Estas guías no serán un conjunto de instrucciones rígidas, uniformes y exhaustivas, pues está demostrado que ese tipo de material es inconveniente y poco útil. Las guías pretenden orientar y sugerir, en el marco de lineamientos claros, y cada maestro las adaptará a su estilo de trabajo y a las condiciones de sus alumnos y de su escuela. Además, la Secretaría de Educación Pública entregará a los maestros, por conducto de las autoridades locales, libros y otros materiales de la más alta calidad que amplíen su información sobre cuestiones básicas, en especial las que tienen ahora un mayor peso o un nuevo enfoque en el plan de estudios.

En el caso de la historia, se ha estimado conveniente subsanar el insuficiente conocimiento de historia nacional de los alumnos, impartiendo durante el próximo año lectivo cursos de historia de México para los grados 4º, 5º y 6º. Por tanto, se ha considerado indispensable preparar y distribuir, ya para el año escolar 1992-1993, dos nuevos libros de Historia de México, uno para el 4º. grado y otro para los grados 5º. Y 6º., en virtud de que los libros de texto de ciencias sociales hasta ahora vigentes son inadecuados para el logro de los propósitos que se procuran. Para la redacción de estos libros se ha obtenido la colaboración de distinguidos historiadores del país quienes, junto con un

equipo de maestros y diseñadores, trabajan en una obra de alta calidad científica, pedagógica y editorial. Esta iniciativa exigirá la edición y distribución gratuita de seis millones y medio de volúmenes adicionales.

En el marco de este Acuerdo, es muy satisfactorio informar que el Presidente de la República ha instruido a la Secretaría de Educación Pública para que declare al ciclo escolar 1992-1993, Año para el Estudio de la Historia de México.

El Programa Emergente de Reformulación de Contenidos y Materiales Educativos confirmará la vigencia social y educativa del libro de texto gratuito para la educación primaria. Además, en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas se realizará un esfuerzo especial para mejorar la oportunidad y eficiencia con que se distribuyen los libros de texto gratuitos a las escuelas.

En lo que se refiere al ciclo de la secundaria, y en respuesta al amplio consenso de maestros, especialistas y padres de familia, a partir del próximo año escolar y comenzando con el primero de secundaria, se reimplantará en todas las escuelas del país el programa por asignaturas, sustituyendo al programa por áreas establecido hace casi dos décadas. Se reforzará marcadamente la enseñanza de la lengua española y las matemáticas, aumentando a cinco horas semanales la impartición de clases de ambas materias en vez de las tres horas, hasta hace poco previstas. En la secundaria también se restablecerá el estudio sistemático de la historia, tanto universal como de México, la geografía y el civismo. Conviene precisar que en respaldo a esta reforma, la industria

editorial elabora ya los libros de texto, basados en el nuevo programa diseñado para este ciclo.

REVALORACIÓN DE LA FUNCIÓN MAGISTERIAL

El protagonista de la transformación educativa de México debe ser el maestro. Es el maestro quien transmite los conocimientos, fomenta la curiosidad intelectual y debe ser ejemplo de superación personal. Es él quien mejor conoce las virtudes y debilidades del sistema educativo. Sin su compromiso decidido, cualquier intento de reforma se vería frustrado. Por ello, uno de los objetivos centrales de la transformación educativa es revalorar la función del maestro.

El maestro debe ser uno de los principales beneficiarios del nuevo federalismo educativo y la nueva participación social en la educación. La revaloración de la función magisterial comprende seis aspectos principales: la formación del maestro, su actualización, el salario profesional, su vivienda, la carrera magisterial y el aprecio social por su trabajo.

Formación del maestro

La reorganización del sistema educativo permitirá a los maestros una mayor vinculación con la comunidad, con la escuela y con los alumnos. En virtud de que, en los términos de este Acuerdo Nacional,

todos los establecimientos dedicados a la formación magisterial pasan a ser de jurisdicción estatal, los gobiernos de las entidades federativas asumirán la responsabilidad de integrar un sistema, por cada estado, para la formación del maestro. En uso de sus atribuciones en materia de normatividad, el Gobierno Federal expedirá los lineamientos conducentes. De este modo, en cada entidad federativa se establecerá un sistema estatal para la formación del maestro que articule esfuerzos y experiencias en los ámbitos de formación inicial, actualización, capacitación, superación e investigación. En este sentido, la integración de este sistema fortalecerá los recursos educativos que se destinan a la formación del magisterio, en particular, la dotación de material y equipo hasta ahora, sumamente escaso y la disponibilidad de mayor atención del personal docente. Así, habrán de mejorarse bibliotecas, laboratorios e instalaciones para observación y prácticas.

En el caso de la formación profesional inicial, se diseñará un modelo con un tronco básico general y opciones orientadas a la práctica preescolar, primaria y secundaria. De esta manera, el maestro tendrá las bases pedagógicas suficientes para ser flexible y apto ante los cambios de su mercado de trabajo y, a la vez, capaz de adquirir la profundización necesaria en el área de su interés principal. Asimismo, habrá una reforma curricular a fin de evitar la enorme dispersión de los actuales planes de estudio y, en cambio, capacitar al maestro en el dominio de los contenidos básicos. Con ello se orientará a los maestros hacia el aprendizaje continuo e independiente y hacia una intensa observación y

práctica en el salón de clase. En un plazo razonable, y al cabo de un proceso en el que participe el magisterio nacional, el Gobierno Federal expedirá los lineamientos necesarios para reformar la educación normal del país. Dicha reforma deberá comprender la simplificación de los requisitos y la reducción de plazos de estudio para la carrera normal.

Actualización, capacitación y superación del magisterio en ejercicio

Es preciso llevar a cabo un esfuerzo especial para motivar al maestro a lograr una actualización permanente y dotarlo de las condiciones adecuadas que requiere su importante actividad.

En virtud de que apremia la actualización de conocimientos del magisterio nacional, se conviene el establecimiento de un Programa Emergente de Actualización del Maestro con miras a fortalecer, en el corto plazo, los conocimientos de los maestros y de coadyuvar así a que desempeñen mejor su función. El objetivo es que antes del próximo ciclo escolar se despliegue un esfuerzo extraordinario para fortalecer su formación. El Gobierno Federal otorgará los lineamientos, materiales, así como el apoyo presupuestal y logístico, para que los gobiernos de los estados emprendan programas emergentes de actualización en sus entidades federativas.

El Programa Emergente de Actualización combinará la educación a distancia, el aprendizaje en cursos, sesiones colectivas de estudio e intercambio de puntos de vista, y el trabajo individual de los maestros.

Una vez elaborados los materiales correspondientes, a partir del mes de agosto, y en forma escalonada, se impartirán cursos de carácter intensivo destinados tanto a maestros como a directores de escuela y supervisores. En los cursos se utilizarán las guías, los libros y otros materiales correspondientes al Programa Emergente de Reformación de Contenidos y Materiales Educativos. Así, el objetivo general de estos cursos será transmitir un conocimiento inicial, suficiente y sólido sobre la reformación de contenidos y materiales para la educación básica. A partir de esta primera fase, se proseguirá la actualización a través de actividades de concentración, pero, en especial, mediante actividades en los propios planteles y zonas escolares.

El núcleo de la actualización emergente se ubicará en los consejos técnicos de cada escuela e involucrará a los jefes de sector, los inspectores, los directores de las escuelas, los Consejos Técnicos Estatales de la Educación y los consejos técnicos de sector y de zona.

Los cursos en el seno de los consejos técnicos de cada escuela serán complementados con cursos por televisión que familiaricen a directivos y maestros con los programas emergentes. Para ello, se pondrá en operación un sistema de transmisión por televisión, vía satélite, con una red de varios centenares de sedes locales, equipadas para la recepción y grabación de vídeo y radio. Los gobiernos de los estados, con el apoyo económico logístico federal, habilitarán un cierto número de planteles con antenas parabólicas y aulas con monitores para

la recepción de una nueva señal de televisión de la Secretaría de Educación Pública.

Salario profesional

Desde el 1º de diciembre de 1988 y hasta antes del pasado Día del Maestro, los salarios del magisterio habían recibido importantes incrementos que significaron para el maestro comenzar a recuperar su poder adquisitivo. Aun tomando en consideración que el esfuerzo del pueblo y gobierno de México ha sido enorme, es preciso admitir que lo obtenido es todavía insuficiente para remunerar y motivar adecuadamente a los maestros. En consecuencia, el Gobierno Federal y los gobiernos estatales convienen en continuar esforzándose para mejorar las percepciones del magisterio. El 15 de mayo pasado, como es habitual en esa fecha, el Gobierno Federal acordó con el SNTE el otorgamiento de un aumento adicional. Con ese importante incremento, se alcanza el intervalo de entre tres y cuatro salarios mínimos, señalado por la propia organización gremial como salario profesional. Con ese nuevo esfuerzo que hace que en la actual Administración se haya acumulado un incremento muy sustancial el salario de la plaza inicial, que es el más bajo del escalafón docente y que en diciembre de 1988 equivalía a 1.5 mínimos, superará el equivalente a tres salarios mínimos, y la mayoría de los maestros estará percibiendo un equivalente superior a 3.5 veces el salario mínimo general del país.

Vivienda

Por otra parte, a fin de complementar el salario profesional y contribuir a una mejora importante en los niveles de vida de los maestros, se integrará un programa especial de fomento a la vivienda del magisterio en el que se aprovecharán los mecanismos institucionales de apoyo a la construcción de vivienda y las nuevas oportunidades de financiamiento a que dará lugar el Sistema de Ahorro para el Retiro. Este programa ofrecerá opciones de construcción y crédito, conjuntará los esfuerzos de los diversos organismos de vivienda de la Federación y contará con la participación de los gobiernos estatales y municipales, así como de la iniciativa privada.

La carrera magisterial

A fin de dar un impulso decidido al arraigo y motivación del maestro, y en respuesta a la demanda del SNTE, el Gobierno Federal y los gobiernos estatales adoptarán una medida de especial trascendencia: la creación de la carrera magisterial.

La carrera magisterial dará respuesta a dos necesidades de la actividad docente: estimular la calidad de la educación y establecer un medio claro de mejoramiento profesional, material y de la condición social del maestro. De esta forma, se acuerda el establecimiento de un mecanismo de promoción horizontal para el personal docente frente a

grupo que enseña en los ciclos de la educación básica. Su propósito consiste en que esos maestros puedan acceder, dentro de la misma función, a niveles salariales superiores con base en su preparación académica, la atención a los cursos de actualización, su desempeño profesional, y su antigüedad en el servicio y en los niveles de la propia carrera magisterial.

El nuevo aprecio social hacia el maestro

Un sistema educativo de calidad sólo se consolidará creando una nueva institucionalidad que enaltezca el ejercicio y la vocación magisterial. A su vez, una educación de calidad contribuye a valorar mejor la tarea del maestro. El Gobierno Federal y los gobiernos estatales procurarán el reconocimiento nacional al maestro mexicano, instituyendo honores, premios, distinciones y estímulos económicos a su figura y su labor. El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, las autoridades municipales y la sociedad en su conjunto seguirán realizando un gran esfuerzo para garantizar que el maestro mexicano disponga de las condiciones materiales que exige el eficaz desempeño de su actividad. El fortalecimiento del federalismo educativo permitirá la adopción de mecanismos complementarios para estimular y premiar al maestro.

Asistimos a un momento decisivo de nuestra historia en el que el cambio es el signo del tiempo. Los mexicanos han decidido modernizar

el país. La transformación educativa se inscribe en esa estrategia. Con ella dar respuesta a las necesidades del futuro con el ritmo que demanda el mundo contemporáneo, y asegurar una modernización que fortalezca la identidad nacional en el marco de una creciente prosperidad general.

TESTIGO DE HONOR

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

CARLOS SALINAS DE GORTARI

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

El Secretario de Educación Pública

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN

La Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional

PROFRA. ELBA ESTHER GORDILLO MORALES

POR LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Aguascalientes

MIGUEL ANGEL BARBERENA
VEGA

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano
de Baja California Norte

ERNESTO RUFO APPEL

El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

VÍCTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Campeche

JORGE SALOMÓN AZAR
GARCÍA

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Coahuila

ELISEO MENDOZA BERRUETO

El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Colima

CARLOS DE LA MADRID VIRGEN

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Chiapas

J. PATROCINIO GONZÁLEZ
GARRIDO

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Chihuahua

FERNANDO BAEZA MELÉNDEZ

El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango

JOSÉ RAMÍREZ GAMERO

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Guanajuato

CARLOS MEDINA PLASCENCIA

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

JOSÉ FRANCISCO RUIZ
MASSIEU

El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo

ADOLFO LUGO VERDUZCO

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Jalisco

CARLOS RIVERA ACEVES

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de México

IGNACIO PICHARDO PAGAZA

El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán

J. GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Morelos

ANTONIO RIVA PALACIO
LÓPEZ

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Nayarit

CELSO H. DELGADO RAMÍREZ

El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

SÓCRATES RIZZO GARCIA

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca

HELADIO RAMÍREZ LOPEZ

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Puebla

MARIANO PIÑA OLAYA

El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Querétaro

ENRIQUE BURGOS GARCÍA

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo

MIGUEL BORGE MARTÍN

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí

GONZALO MARTÍNEZ

CORBALA

El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sinaloa

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Sonora

MANLIO F. BELTRONES

RIVERA

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

MANUEL GURRÍA ORDÓÑEZ

El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

AMÉRICO VILLARREAL GUERRA

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Tlaxcala

SAMUEL QUIROZ DE LA VEGA

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Yucatán

DULCE MA. SAURI RIANCHO

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz

DANTE DELGADO RANNAURO

El Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Zacatecas

PEDRO DE LEON SÁNCHEZ

2.2. ARTÍCULO 3º. CONSTITUCIONAL

REFERENCIA HISTÓRICA DEL ARTÍCULO 3º.

Este artículo establece las bases constitucionales de la educación en México.

El artículo 3º. Vigente señala los principios y criterios que deben orientar a la educación, conformando todo un programa ideológico al definir nociones tan importantes como democracia, lo nacional, y lo social; al respecto, indica las características constitucionales de la enseñanza impartida por el Estado, los particulares y por las universidades e instituciones de educación superior. Para su cabal comprensión, es indispensable aludir a las diversas vicisitudes constitucionales de que ha sido objeto la educación en nuestro país, como resultado de la lucha del pueblo mexicano por definir su proyecto histórico como nación, libre, independiente y soberana.

La educación en la organización política y social de los aztecas se encontraba bajo control, a través de dos instituciones, el Calmecac, donde se impartía la enseñanza a los jóvenes e infantes pertenecientes a la clase media y acomodada de la sociedad, quienes tenían la obligación de asistir; y el Tepochcalli, donde asistía la masa de la población se trataba de una educación clasista.

En la época colonial, la educación estaba bajo el control eclesiástico y estatal, proscribiéndose toda libertad de enseñanza, ya que esencialmente se difundían las doctrinas católicas que eran la base de la unidad política del Estado Español.

En los primeros años del México Independiente, la educación se encuentra monopolizada por la iglesia católica.

La prerreforma liberal de 1833, a cargo de Valentín Gómez Farías, persiguió ampliar la educación oficial a través de la creación de la Dirección General de Instrucción Pública, el establecimiento de la enseñanza libre y la instauración de escuelas primarias y normales. La Constitución liberal de 1857, después de un debate en el congreso, consignó la libertad de enseñanza; en este debate los constituyentes de 1856-57, donde los mexicanos más ilustres: Juárez, Zarco, Ignacio Ramírez, Arriaga, Vallarta, Melchor Ocampo, entre otros diputados constituyentes, de una manera magistral debatieron sobre la enseñanza para que quedara plasmada en un documento que sería la norma suprema que regiría los destinos del pueblo de México, durante más de 60 años.

La enseñanza es una de las grandes cuestiones de la humanidad, pues mediante ella el niño y el joven, y posteriormente el hombre, se pone en contacto con la cultura universal y adquieren conciencia de si mismo y de su destino. En la colonia la enseñanza fue monopolio de la

iglesia católica, y con ser dogmática y haber servido para dominar al pueblo e impedir la difusión del pensamiento se extendió únicamente a las castas privilegiadas y a sectores reducidos de la población. Debió asegurarse la instrucción a todos los niños, pero fiel a sus principios quiso también dejar en libertad a todos los hombres para que enseñaran o recibieran enseñanza. En la polémica sobre el artículo 18 del proyecto de constitución, cuando los conservadores reclamaron para los jesuitas la libertad de enseñanza, demostraron la grandeza y la pureza de su amor a la libertad.

“La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejecución y con que requisitos debe expedirse”.

Respecto de la libertad de enseñanza Manuel Fernando Soto, José María Luis Mora e Ignacio Ramírez, expresaron:

“En México, la lucha entre el pasado y el porvenir ha durado treinta y seis años. La conquista de cada principio nos ha costado torrentes de sangre. Existe partido artero y mañoso que trabaja para hacer retroceder el país. Si concedemos la libertad de enseñanza, se nos dice, ese partido se apoderará de ella como de una espada, para esgrimirla contra la democracia; corromperá la inteligencia de los jóvenes, haciéndolos enemigos de las instituciones de un país y será un germen de discordia que prolongará esta lucha fratricida. Señores, yo no temo la luz; quiero la discusión libre, franca, espontánea; la discusión sin trabas, que hará siempre resplandecer la verdad a pesar de todos los

sofismas y de todas las maquinaciones de los apóstoles del oscurantismo.

Si hay quien tema que los jesuitas y los clérigos se dediquen a la enseñanza y combatan el principio de la soberanía del pueblo, enseñando la idea del derecho divino, de esto no se origina ningún mal, y los liberales para ser consecuentes con sus principios, no deben oponerse a que enseñen los jesuitas, ni coartar la libertad de los padres de familia para buscar maestros a sus hijos.

Si todo hombre tiene derecho de hablar para emitir su pensamiento, todo hombre tiene derecho de enseñar y de escuchar a los que enseñan.

Guillermo Prieto dijo: “Pero una reflexión más detenida me hizo comprender que había incompatibilidad entre las dos ideas: que querer libertad de enseñanza y vigilancia del gobierno, es querer luz y tinieblas, es ir en pos de lo imposible y pretender establecer una vigía para la inteligencia, para la idea, para lo que no puede ser vigilado; es tener miedo a la libertad”.

En 1857 el presidente Juárez expidió, la Ley Orgánica de Instrucción Pública que instituye la enseñanza primaria gratuita, laica y obligatoria, pero cuya vigencia se limitó al Distrito Federal, pues el congreso de la unión carecía de facultades federales en lo material. Por esta misma razón, cuando en 1905 el presidente Díaz creó la Subsecretaría de

Instrucción Pública y Bellas Artes, tuvo que encomendarle tan sólo la instrucción pública en el Distrito Federal y territorios federales, no obstante, que como secretaria de despacho le correspondían los negocios del orden administrativos de la federación, según el artículo 86 de la Constitución de 1867.

Más tarde, el proyecto del artículo 3°. Presentado por Venustiano Carranza al congreso de Querétaro consideraba la plena libertad de enseñanza, así como el laicismo y la gratuidad para la que se impartiera en establecimientos oficiales. La comisión de constitución, presidida por Mújica, uno de los líderes más destacados de la corriente radical del congreso, dio a conocer su dictamen sobre dicho artículo, el cual no estaba de acuerdo con el proyecto mencionado y propuso un texto más progresista que eliminaba totalmente la intervención del clero en la enseñanza por estimar que la enseñanza religiosa perjudicaba el desarrollo psicológico natural del niño y porque interponía los intereses de la iglesia a los nacionales buscando usurpar las funciones del Estado. Después de un largo debate entre la referida corriente radical o Jacobina, de filiación Obregonista, y la corriente moderada, integrada por los diputados más leales a Carranza (éstos últimos se declararon anticlericales), la comisión de constitución retiró su proyecto original y presentó un nuevo texto, en el que también predominó la corriente radical y fue aprobada por 99 votos contra 58. Así, el texto original del artículo 3°. Establece por primera vez a nivel constitucional las siguientes características de la enseñanza: La enseñanza impartida en escuelas oficiales sería laica, al igual que la enseñanza primaria

(elemental y superior), impartida en establecimientos particulares; ni las corporaciones religiosas ni los ministros de algún culto podrían establecer o dirigir escuelas primarias; las escuelas primarias particulares sólo podrían establecer sujetándose a la vigilancia oficial y las escuelas oficiales impartirían enseñanza primaria en forma gratuita.

Por la importancia que reviste, este precepto ha sido reformado en varias ocasiones, la misma realidad así lo ha reclamado, en diciembre de 1934 se presentó una iniciativa del Comité Nacional del Partido Nacional Revolucionario que hizo suya la totalidad de los diputados, imprimiéndole a la enseñanza pública cierto contenido ideológico y determinada finalidad: La educación que imparta el Estado será socialista, y además, de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social. Sobre el particular, previamente, el bloque nacional revolucionario de la cámara de diputados había presentado una iniciativa alternativa radical en los siguientes términos: La educación será socialista en sus orientaciones y tendencias; la cultura que ella proporcione estará basada en las doctrinas del socialismo científico y capacitará a los educados para realizar la socialización de los medios de producción económica. Deberá, además, combatir los prejuicios y dogmatismos religiosos. Sin embargo, las H. Comisiones unidas de puntos constitucionales y educación, desestimaron en su dictamen esta última propuesta y sometieron a la consideración de la asamblea de los términos de la que se mencionó en

el párrafo anterior, misma que después de un largo debate se aprobó por unanimidad en la cámara de diputados y posteriormente en el senado, así como por la mayoría de las legislaturas estatales.

Cabe señalar que en esa misma ocasión se hicieron adiciones y reformas al propio artículo 3º. Constitucional, las cuales fueron retomadas en su mayor parte por la reforma de 1996. En este año, se volvió a modificar el mencionado artículo y como la adición de 1980 se garantiza constitucionalmente la autonomía universitaria. De acuerdo con esta reforma (1946), se estableció que la educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. Asimismo, se establecieron las siguientes características fundamentales de la educación en México.

a) Será laica, en cuanto que el criterio que la orientará se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y se basará en los resultados del progreso científico, luchando, para el efecto, contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios.

b) Será democrática, considerando como democracia tanto a la estructura jurídica y al régimen político, como el sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

c) Será nacional, toda vez que será preocupación fundamental atender a la comprensión de los problemas de México, al aprovechamiento de sus recursos, a la defensa de su independencia política y económica y a la continuidad y acrecentamiento de su propia cultura.

d) Tendrá un carácter social, solidario e integral, en tanto que deberá contribuir a la mejor convivencia humana, robusteciendo la dignidad de la persona y la integridad de la familia así como, la convicción del interés general de la sociedad, bajo los ideales de fraternidad e igualdad.

La fracción III del artículo tercero, disponía que los particulares podrían impartir educación en todo los tipos y grados, pero tratándose de la educación primaria, secundaria y normal, así como, toda aquella destinada a obreros y campesinos, deberían primero obtener, en cada caso, la autorización expresa del poder público; misma que podría ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones, procediera juicio o recursos alguno.

La fracción IV indicaba que los planteles particulares que impartían la educación que se refiere la fracción anterior, deberían ajustarse a la finalidad y los criterios previstos por el propio artículo, así como a los planes y programas oficiales.

La fracción V señalaba que el Estado podría, en cualquier momento, retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares.

La fracción VI declaraba que la educación primaria sería obligatoria, en tanto que la fracción VII, ordenaba que toda la educación que el Estado impartía sería gratuita.

Resulta claro que la idea liberal de la libertad de enseñanza ha sido superada y que actualmente la educación constituye una función social a cargo del Estado, ya sea que la imparta directamente, en forma descentralizada, o a través de los particulares, quienes necesitan que se les otorgue concesión para tal fin y ajustarse a la finalidad y criterios previstos constitucionales (también en el artículo 7º. de la Ley General de Educación) para cuyo efecto se encuentran sujetos a inspección.

En octubre de 1979, después de consultar la opinión de las propias instituciones de educación superior involucradas, el presidente de la República envió al congreso de la unión la iniciativa de adicionar una nueva fracción VIII al artículo 3º. Constitucional que, con ciertas precisiones elaboradas por las cámaras de Diputados y Senadores, se publicó la reforma correspondiente en el Diario Oficial del 9 de junio de 1980, garantizando constitucionalmente la autonomía universitaria que, hasta entonces, sólo había estado protegida legalmente para ciertas instituciones, y que se estableció como un compromiso permanente del Estado de respetarla irrestrictamente para que las instituciones de

cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente y sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de endeudamiento que implique en derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado.

La autonomía debe entenderse como el ejercicio de ciertas facultades que originalmente corresponden al Estado en tanto que están relacionadas directamente con el servicio público de educación, en este caso el Estado se desprende de esas facultades que le son propias para depositarlas en otra entidad creada por él, asimismo, la autonomía se otorga sólo mediante un acto jurídico emanado del órgano Legislativo, sea federal o local, e igualmente, la autonomía se ejerce sólo por algunos organismos descentralizados del Estado, por lo que no es posible concebirse una dependencia u organismo integrado a la estructura del gobierno central y que al mismo tiempo sea autónomo. Por último, y como consecuencia de todo lo anterior, no puede concebirse la autonomía fuera del marco jurídico que le es propio, ni otorgada por otra instancia que no sea el Estado, de ahí que la autonomía sea una condición jurídica que sólo puede otorgarse a instituciones públicas.

Por último, con el propósito de encontrar un equilibrio entre los legítimos derechos de los trabajadores y de la naturaleza y los fines de las instituciones públicas autónomas de educación superior establecía que las relaciones laborales tanto del personal académico como del

personal administrativo se normarían por el apartado A del artículo 123 constitucional, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

La fracción IX del artículo 3º. constitucional que facultaba al Congreso de la Unión para legislar a fin de distribuir, unificar y coordinar la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, así como para fijar las aportaciones económicas correspondientes e imponer ciertas sanciones por incumplimiento.

Como una novedad, el constituyente de 1917, facultó al congreso, a través de la entonces fracción XXVII del artículo 73 para establecer escuelas profesionales... y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la federación. De este modo, se instituyó en este tipo de establecimientos (así como en los que impartieran enseñanza primaria elemental y superior, en los términos del artículo tercero), una doble concurrencia: la de los particulares con el poder público y, dentro de éste último, la concurrencia libre e indiscriminada de la federación con las entidades federativas al no especificarse distribución alguna de funciones entre los respectivos órganos, incluso, el desiderátum consistía en que los particulares

llegarán a asumir íntegramente la función educativa, de suerte que sólo como temporal y supletorio procedía admitirla dentro de la actividad del poder público.

Posteriormente, con la iniciativa de José Vasconcelos y el apoyo de Álvaro Obregón, la educación pública recibió en México su primer impulso serio. Con el propósito de impulsar la llamada federalización de la enseñanza (centralización), en 1921 se reformó la Constitución; por una parte, la entonces fracción XXVII del artículo 73 para dotar al congreso de la unión de nuevas facultades de materia educativa y, por otra, el artículo 14 transitorio para tildar en el mismo la supresión acordada por el constituyente de Querétaro de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes; como consecuencia de esta última reforma se pudo crear, el 5 de septiembre de 1921, la Secretaría de Educación Pública.

En cuanto al primer aspecto de la reforma de 1921, la entonces fracción XXVII faculta al congreso para establecer y sostener en toda la República diversas instituciones educativas que enumeraba (funciones que por su naturaleza, propiamente corresponden al Ejecutivo), así como legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones, es decir, las establecidas y sostenidas por la Federación. Congruente con lo anterior, la reforma reconocía idéntica facultad de los Estados, pues, a su potestad de crear escuelas debía corresponder la de legislar sobre las mismas: La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Esta

disposición solo cabe interpretarla en el sentido de que los Estados podían legislar el ramo educacional por lo que mira a los planteles que ellos establecieron, ya que correspondía a la Federación, legislar sobre los suyos propios, según lo previsto categóricamente en la primera parte del precepto. De este modo, era la Constitución misma y no el congreso de la unión, la que deslindaba los campos federal y local, por lo que en materia educativa la concurrencia se daba únicamente dentro del tema general de la educación pública, no en cuanto al ámbito concreto de cada competencia.

La Federalización de la tarea educativa, aunque restringida, la hizo posible la reforma constitucional de 1921, pero a concurrencia que de allí surgió, inspiró con el tiempo la convivencia de instituir un regulador, que distribuyera, unificara y coordinara la educación en toda la República. A tal finalidad respondió la reforma de 1934 (al artículo 3º. Último párrafo y al artículo 73, fracción desde entonces XXV y que corresponde a la antigua XXVII, pero que pasó a ocupar tal número en virtud de la supresión de dos fracciones previas), que por ello implicó una innovación de nuestra técnica constitucional. La triple tarea de distribuir, unificar y coordinar la educación pública, la encomendó la reforma de 1934 al Congreso de la Unión a manera de regulador de función legislativa. De este modo, desde el año de 1921 hasta antes de 1934 las entidades federativas gozaron constitucionalmente de una auténtica autonomía de la materia que les permitía, dentro de su jurisdicción, determinarse por medio de sus constituciones, de sus leyes y de sus actos administrativo. Mas a partir de 1934 la autodeterminación

de las entidades ha quedado prácticamente a merced del Congreso de la Unión, en cuanto a la distribución de la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, así como a la fijación de las aportaciones económicas correspondientes y la imposición de sanciones por incumplimiento, en los términos de la Ley General de Educación.

Durante la organización de los aztecas la educación clasista se encontraba bajo el control de la autoridad; en la época colonial y en los primeros años de México independiente, tenía la influencia y estaba sometida por el monopolio de la iglesia católica, en relación con lo mencionado, en la actualidad y con fundamento en el régimen político administrativo que tenemos, la educación pública se encuentra bajo la dirección del Estado y este a su vez, da concesiones para que los particulares establezcan instituciones educativas para que los de la clase pudiente y en el poder asistan a ellas. A pesar de que en 1867 el presidente Juárez expidió la ley orgánica de la Instrucción Pública que instituyó la enseñanza primaria gratuita, laica y obligatoria (en la actualidad se considera a la educación primaria y secundaria) y más tarde el Congreso de Querétaro el espíritu del constituyente quedó consagrado en el texto original del mencionado artículo que por primera vez se estableció que la enseñanza sería laica. En la actualidad se violenta este principio ya que existen escuelas particulares con ideología religiosa, que a su vez no cumplen con la normatividad de la Secretaría de Educación Pública en la elaboración, aplicación y evaluación de los programas y planes de estudio.

TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO 3º.

ARTÍCULO 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado- Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios,- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I. Garantizada por el artículo 24º la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al

aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio hacia por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale:

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos

-incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

- VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidad. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:
- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
 - b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.
- VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del

personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

- VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

2.3. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

En este numeral mencionamos la Ley General de Educación, promulgada el 12 de julio de 1993 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Esta Ley regula la educación que imparte el Estado - Federación, entidades federativas y municipios,- sus organismos

descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

ARTÍCULO 2º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere al artículo 7º.

ARTÍCULO 3º. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

ARTÍCULO 4º. Todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y la secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y la secundaria.

ARTÍCULO 5º. La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

ARTÍCULO 6º. La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

ARTÍCULO 7º. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes

- I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas.
- II. Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

- III. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;
- IV. Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional el español, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas;
- V. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad;
- VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;
- VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológicas;
- VIII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

- IX. Estimular la educación física y la práctica del deporte;
- X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;
- XI. Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente, y
- XII. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

ARTÍCULO 8º. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan así como toda la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- I. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

- II. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

ARTÍCULO 9º. Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

ARTÍCULO 10º. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.

Constituyen el Sistema Educativo Nacional

- I. Los educandos y educadores;
- II. Las autoridades educativas;
- III. Los planes, programas, métodos y materiales educativos;
- IV. Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados;
- V. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y
- VI. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

ARTÍCULO 11º. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley estable:

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal, o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal:
- II. Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y
- III. Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio

CAPÍTULO II

DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

Sección I

De la distribución de la función social educativa

ARTÍCULO 12°. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

- I. Determinar para toda a República los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos del artículo 48;

- II. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal demás para la formación de maestros de educación básica;
- III. Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;
- IV. Autorizar el uso de libros de texto para la educación primaria y secundaria;
- V. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria;
- VI. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;
- VII. Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial y preescolar que, en su caso, formulen los particulares;
- VIII. Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;

- IX. Llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional;
- X. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los conceptos de participación social a que se refiere el Capítulo VII de esta Ley.
- XI. Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;
- XII. Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y
- XIII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13°. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros;
- II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- III. Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;
- IV. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine;
- V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
- VI. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y

- VII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14º. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

- I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;
- III. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 13, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
- IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares.
- V. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12.
- VI. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística,

- VII. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- VIII. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica.
- IX. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones;
- X. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y
- XI. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.

ARTÍCULO 15°. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 16°. Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica incluyendo la indígena y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal, al gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca. En el ejercicio de estas atribuciones no será aplicable el artículo 18. Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.

El Gobierno del Distrito Federal concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en el propio Distrito, en términos de los artículos 25 y 27.

ARTÍCULO 17°. Las autoridades educativas, federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.

Sección 2

De los servicios educativos

ARTÍCULO 18°. El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias

de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

ARTÍCULO 19°. Será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione.

ARTÍCULO 20°. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, que tendrá las finalidades siguientes:

- I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica incluyendo de aquéllos para la atención de la educación indígena especial y de educación física;
- II. La actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior;
- III. La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad, y

IV. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales.

ARTÍCULO 21º. El educador es promotor, coordinador y agente director del proceso educativo. Deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes.

El Estado otorgará un salario profesional para que los educadores de los planteles del propio Estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como para que dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional.

Las autoridades educativas establecerán mecanismos que propicien la permanencia de los maestros frente al grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio.

ARTÍCULO 22°. Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera más eficiente.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán preferencia, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente.

ARTÍCULO 23°. Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa local.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

La autoridad educativa local podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

ARTÍCULO 24°. Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

Sección 3

Del financiamiento a la educación

ARTÍCULO 25°. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de los servicios educativos.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad.

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

ARTÍCULO 26°. El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 15 estén a cargo de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 27°. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

ARTÍCULO 28°. Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Sección 4

De la evaluación del sistema educativo nacional

ARTÍCULO 29°. Corresponde a la Secretaría la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen sus respectivas competencias.

Dicha evaluación y la de las autoridades educativas locales serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

ARTÍCULO 30°. Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las actividades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.

Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera, tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que las autoridades educativas, incluida la Secretaría, realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.

ARTÍCULO 31°. Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general los resultados de las evaluaciones que realicen, así como además información

global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.

CAPÍTULO III

DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 32º. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas sociales de desventaja.

ARTÍCULO 33º. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

- I. Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;
- II. Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que realicen su servicio en localidades aisladas o zonas

urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo de sus comunidades.

- III. Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua establecer el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos.
- IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que les faciliten la terminación de la primaria y la secundaria.
- V. Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos.
- VI. Establecerán sistemas de educación a distancia.
- VII. Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;
- VIII. Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;
- IX. Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos.

- X. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;
- XI. Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;
- XII. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior, y
- XIII. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos

ARTÍCULO 34°. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las

acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

La Secretaría evaluará los resultados en la calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.

ARTÍCULO 35°. En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.

ARTÍCULO 36°. El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que el presente capítulo se refiere.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO

Sección I

De los tipos y modalidades de educación

ARTÍCULO 37°. La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria el de secundaria. La educación preescolar no constituye requisito previo a la primaria.

El tipo medio superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalente.

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría

y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

ARTÍCULO 38°. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

ARTÍCULO 39°. En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dicha necesidades.

ARTÍCULO 40°. La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

ARTÍCULO 41°. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de

necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

ARTÍCULO 42°. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

ARTÍCULO 43°. La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.

ARTÍCULO 44°. Tratándose de la educación para adultos la autoridad educativa federal podrá prestar servicios que conforme a la presente Ley corresponda prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.

Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante exámenes parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 45 y 64. Cuando al presentar un examen no acrediten los conocimientos respectivos, recibirán un informe que indique las unidades de estudio en las que deban profundizar y tendrán

derecho a presentar nuevos exámenes hasta lograr la acreditación de dichos conocimientos.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria y la secundaria.

Quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

ARTÍCULO 45°. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas intermedios o terminales de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que haya sido adquiridos.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de

evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares. Los certificados, constancias o diplomas serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados.

En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo a ser ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, local e incluso municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares.

La Formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 46°. La educación a que se refiere la presente sección tendrá las modalidades de escolar, no escolarizada y mixta.

Sección 2

De los planes de estudio

ARTÍCULO 47°. Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a cada nivel educativo.
- II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo;
- III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y
- IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

ARTÍCULO 48°. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República, de la educación primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72.

Las autoridades educativas locales propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones y demás aspectos propios de la entidad y municipio respectivos. La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados.

Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa.

ARTÍCULO 49°. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 50°. La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas

y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

Sección 3

Del calendario escolar

ARTÍCULO 51°. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos.

La autoridad educativa local podrá ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la Secretaría, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la propia entidad federativa. Los maestros serán debidamente remunerados si la modificación al calendario escolar implica más días de clase para los educandos que los citados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 52°. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los

educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si, no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

ARTÍCULO 53°. El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El calendario aplicable en cada entidad federativa deberá publicarse en el órgano informativo oficial de la propia entidad.

CAPÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 54°. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Por lo que concierne a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación

básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 55°. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y
- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

ARTÍCULO 56°. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

ARTÍCULO 57°. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;
- III. Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;
- IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y

- V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

ARTÍCULO 58°. Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.

Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.

ARTÍCULO 59°. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación:

contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI

DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 60°. Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

ARTÍCULO 61°. Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

ARTÍCULO 62°. Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

ARTÍCULO 63°. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos a los mencionados en la fracción V del artículo 13. Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

ARTÍCULO 64°. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral.

El acuerdo secretarial respectivo señalará los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Sección 1

De los padres de familia

ARTÍCULO 65°. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
- II. Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que aquéllas se aboquen a su solución;
- III. Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

- IV. Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo, y
- V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen.

ARTÍCULO 66°. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad reciban la educación primaria y la secundaria;
- II. Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, y
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.

ARTÍCULO 67°. Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;

- III. Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar;
- IV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, e
- V. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos. Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Sección 2

De los consejos de participación social

ARTÍCULO 68°. Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto

fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

ARTÍCULO 69°. Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; propiciará la colaboración de maestros y padres de familia; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela; estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos; llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesaria para la protección civil y la emergencia escolar; alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; podrá opinar en asuntos pedagógicos; contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias

para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; respaldará las labores cotidianas de la escuela y, en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

Consejos análogos podrán operar en las escuelas particulares de educación básica.

ARTÍCULO 70°. En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio, podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá la

superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio. Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación. En el Distrito Federal los consejos se constituirán por cada delegación política.

ARTÍCULO 71º. En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, así como de sectores sociales de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social, coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad

federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

ARTÍCULO 72°. La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, así como los sectores sociales especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

ARTÍCULO 73°. Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

Sección 3

De los medios de comunicación

ARTÍCULO 74°. Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7°, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8°.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO

Sección 1

De las infracciones y las sanciones

ARTÍCULO 75°. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

- IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria.
- VI. Dar a conocer antes de su aplicación los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;
- IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;
- X. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI. Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna, e
- XII. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que, las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.

ARTÍCULO 76°. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

- I. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o.
- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente.

La imposición de la sanción establecida en la fracción II no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.

ARTÍCULO 77°. Además de las previstas en el artículo 75, también son infracciones a esta Ley:

- I. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- II. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 59, e
- III. Impartir la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica sin contar con la autorización correspondiente.

En los supuestos previstos en este artículo, además de la aplicación de las sanciones señaladas en la fracción I del artículo 76, podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.

ARTÍCULO 78°. Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

ARTÍCULO 79°. La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los

realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial.

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.

Sección 2

Del Recurso Administrativo.

ARTÍCULO 80°. En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTÍCULO 81°. El recurso se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.

La autoridad receptora del recurso deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotar la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañe. En el mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado.

ARTÍCULO 82°. En el recurso deberán expresarse el nombre y el domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa podrá declarar improcedente el recurso.

ARTÍCULO 83°. Al interponerse el recurso podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.

ARTÍCULO 84°. La autoridad educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:

- I. Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo, y
- II. De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.

Las resoluciones del recurso se notificarán a los interesados, o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 85°. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multa.

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que lo solicite el recurrente;
- II. Que el recurso haya sido admitido;
- III. Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta Ley, y
- IV. Que no ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros en términos de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan la Ley Federal de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973, la Ley del Ahorro Escolar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de

septiembre de 1945; la Ley que Establece la Educación Normal para Profesores de Centros de Capacitación para el Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1963, y la Ley Nacional de Educación para Adultos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975.

Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Las disposiciones normativas derivadas de las leyes mencionadas en el artículo segundo anterior se seguirán aplicando, en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto las autoridades educativas competentes expidan la normatividad a que se refiere esta Ley.

CUARTO. El proceso para que el gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y especial en el propio Distrito, se llevará a cabo en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta la conclusión del proceso antes citado, las atribuciones relativas a la educación inicial, básica incluyendo la indígena y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría. A la conclusión del proceso citado entrará en vigor el primer párrafo del artículo 16 de la presente Ley.

QUINTO. Los servicios para la formación de maestros a cargo de las autoridades educativas locales tendrán, además de las finalidades previstas en el artículo 20 de la presente Ley, la de regularizar, con nivel de licenciatura, a

maestros en servicio que por cualquier circunstancia tengan un nivel de estudios distinto de dicho nivel.

SEXTO. Las autoridades competentes se obligan a respetar íntegramente los derechos de los trabajadores de la educación y reconocer la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical en los términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes al expedirse esta Ley.

2.4. LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

PREÁMBULO

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Rosario Robles Berlanga, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- I LEGISLATURA)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I
LEGISLATURA**

DECRETA

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto regular los servicios educativos que impartan el Gobierno del Distrito Federal, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley General de Educación, las normas contenidas en la presente ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.

Artículo 2º.

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Educación de esta entidad, en los términos que la misma establece. Las disposiciones de dicha ley son obligatorias para:

- I. Los funcionarios encargados de las tareas educativas en el Distrito Federal.
- II. Los educadores y los educandos, los que ejercen la patria potestad o tutela y las asociaciones de padres de familia en aquéllas que específicamente les correspondan.
- III. Las instituciones de educación pública a cargo del Gobierno del Distrito Federal.
- IV. Los organismos descentralizados que impartan educación pública en el Distrito Federal.
- V. Los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial que presten servicios educativos en la entidad, y
- VI. Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial, conforme al Artículo 59 de la Ley General de Educación y a las normas de esta ley.

Artículo 3°.

Las universidades y demás instituciones de educación superior establecidas en el Distrito Federal a las que la ley otorgue autonomía regularán sus funciones de acuerdo a lo ordenado en la fracción VII del

Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4°.

El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica; alentará, fortalecerá y difundirá la cultura regional, nacional y universal.

Artículo 5°.

Todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno del Distrito Federal, al que corresponde garantizarlo con equidad e igualdad, considerando las diferencias sociales, económicas o de otra índole de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares necesidades y carencias, y sin más limitaciones que la satisfacción de los requerimientos establecidos por las disposiciones legales respectivas.

Artículo 6°.

El Gobierno del Distrito Federal organizará el sistema educativo escolarizado, no escolarizado y mixto bajo una concepción de educación integral permanente, flexible, comunitaria y democrática, con la participación

directa del conjunto de los sectores interesados para hacer realidad una creciente elevación de los niveles de aprendizaje social.

Artículo 7°.

La educación pública que imparta el Gobierno del Distrito Federal en todos los tipos, niveles y modalidades será gratuita. Las donaciones que se hagan a las instituciones que impartan la educación pública en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Artículo 8°.

La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Artículo 9°.

El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el Artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo:

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento racional de nuestros recursos preservando el medio ambiente, a la defensa de nuestra autodeterminación política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura:

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción por el interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupo, de sexo, de condición económica e individuales; y

d) Reconocerá que el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad mexicana es la base del respeto a las ideas de cada cual y de la tolerancia a todas las expresiones culturales y sociales.

Artículo 10º.

La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. Desarrollar armónicamente las facultades del ser humano con criterios científicos, laicos, democráticos y de justicia social.

- II. Fortalecer la conciencia de la identidad nacional y de la soberanía, el aprecio por nuestra historia, el amor a la patria y la conciencia y actitud de solidaridad internacional, en el marco de la democracia, la paz y la autodeterminación de los pueblos.
- III. Forjar en el educando una concepción de universalidad que le permita apropiarse de la cultura humana precedente y actual.
- IV. Estimular el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo.
- V. Enseñar al educando a pensar, a aprender y a aplicar lo aprendido a la vida cotidiana, de tal manera que se vincule la enseñanza aprendizaje con el entorno social y la teoría con la práctica.
- VI. Apoyar e impulsar la investigación científica y tecnológica en todos los niveles, para convertir a la población de la Ciudad de México en una sociedad del conocimiento, capaz de generar proyectos para el desarrollo.
- VII. Fortalecer e impulsar la formación tecnológica.
- VIII. Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural del Distrito Federal y hacerlos accesibles a la colectividad.
- IX. Promover el español como idioma común para todos los mexicanos, sin dejar de estimular y desarrollar nuestras lenguas indígenas.
- X. Fomentar el conocimiento y respeto a los derechos fundamentales de la sociedad, de los pueblos y de las personas.

XI. Promover el reconocimiento de los derechos de las minorías y de los discapacitados.

XII. Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de las comunidades indígenas que habitan en el Distrito Federal.

XIII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación.

XIV. Desarrollar, a través de la educación artística, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos estéticos que propicien la formación de una cultura artística permanente como forma de vida.

XV. Desarrollar, a través de la educación física, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos que propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida.

XVI. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.

XVII. Prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otros vicios que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales.

XVIII. Fomentar actitudes de protección al medio ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

XIX. Estimular actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, así como la adecuada utilización del tiempo libre.

XX. Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas.

XXI. Promover actitudes de participación, tolerancia y pluralidad.

XXII. Fomentar en los educandos una actitud de respeto ante las diferencias religiosas, de género, de condición étnica, de índole cultural, o debidas a discapacidades.

Artículo 11°.

Los particulares que presten servicios de educación inicial, básica, media superior y normal en el Distrito Federal deberán ajustarse sin excepción a lo que establece el Artículo tercero Constitucional y a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de esta ley.

CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA

Artículo 12°.

Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Educación de la entidad y tomando en cuenta las

orientaciones prescritas por los Consejos de Educación de zona, delegaciones y del Distrito Federal, realizar las actividades educativas que le competen, conforme a lo señalado por la Ley General de Educación, por esta ley y sus reglamentos.

Artículo 13º.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación, los principios contenidos en esta ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.

II. Impulsar y fortalecer la educación pública.

III. Prestar los servicios de educación inicial, básica, media superior, normal y demás para la formación, actualización, capacitación y superación profesional para los profesores de educación básica, incluyendo la indígena y la especial. Además, atender e impartir todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior. La educación media superior y superior se prestará en forma concurrente con la federación.

IV. Determinar, con fundamento en las disposiciones de la Ley General de Educación, de esta ley y de común acuerdo con el Consejo de Educación del Distrito Federal, la política educativa de la entidad.

V. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del sistema educativo del Distrito Federal.

VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Educación del Distrito Federal.

VII. Administrar los recursos destinados a la educación pública en el Distrito Federal.

VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

IX. Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Secretaría de Educación Pública, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos del Distrito Federal.

X. Expedir, por si o a través de las instituciones educativas, los certificados, diplomas, títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan cumplido satisfactoriamente cualesquiera de los niveles educativos a que se refiere esta ley. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la República, de conformidad con lo ordenado por el artículo 121 constitucional.

XI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la Secretaría de Educación Pública.

XII. Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema educativo del Distrito Federal se sujete a las normas establecidas.

XIII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

XIV. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el gobierno federal.

XV. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en concurrencia con la federación.

XVI. Dotar obligatoria y oportunamente a las instituciones que impartan educación primaria y secundaria de los libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente con la función social educativa.

XVII. Instalar los Consejos de Educación de zona, delegacionales y del Distrito Federal.

XVIII. Fortalecer y desarrollar la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos.

XIX. Convocar a congresos educativos con amplia participación social.

XX. Editar libros y producir materiales didácticos distintos de los libros de texto gratuitos, en forma concurrente con la federación.

XXI. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la federación.

XXII. Promover la investigación pedagógica para elevar la calidad del sistema educativo.

XXIII. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa.

XXIV. Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación y capacitación del personal docente para la planificación, desarrollo y evaluación del proceso educativo.

XXV. Impulsar la educación tecnológica, así como la investigación científica y tecnológica, de manera concurrente con la federación.

XXVI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas, en concurrencia con la federación.

XXVII. Promover el establecimiento y operación de casas de cultura, museos, hemerotecas, videotecas y otros servicios análogos.

XXVIII. Establecer y coordinar los programas de educación para adultos, alfabetización, educación indígena y educación especial, en coordinación con el gobierno federal.

XXIX. Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, en los términos que establecen las disposiciones legales.

XXX. Celebrar convenios con la federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos.

XXXI. Garantizar y velar por la seguridad de los escolares, maestros y establecimientos educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno.

XXXII. Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con servicios de salud adecuados.

XXXIII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional y protección del medio ambiente, en coordinación de los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIV. Promover y supervisar la realización de actos cívicos escolares que fortalezcan la identidad nacional, fomenten la solidaridad internacional

y formen en los educandos actitudes de compromiso para la consolidación de una nación soberana e independiente.

XXXV. Otorgar reconocimientos y distinciones a los educadores que se destaquen en su labor profesional y a quienes aporten innovaciones para mejorar la calidad de la enseñanza.

XXXVI. Fomentar el cooperativismo y vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, de acuerdo con las normas correspondientes.

XXXVII. Establecer, con la organización sindical correspondiente, disposiciones laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con los docentes.

XXXVIII. Celebrar convenios con los comités ejecutivos seccionales del SNTE en el Distrito Federal para definir prestaciones salariales y prerrogativas de orden profesional, laboral, social y asistencial, de acuerdo con las leyes vigentes.

XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 14º.

Para los efectos de esta ley, el sistema educativo del Distrito Federal está constituido por:

- I. Las autoridades educativas del Distrito Federal.
- II. Las instituciones educativas oficiales de los diferentes tipos, niveles y modalidades; los organismos públicos descentralizados y desconcentrados.
- III. Los educandos, educadores y personal de apoyo y asistencia a la educación.
- IV. Los planes, programas, métodos, materiales y equipos educativos.
- V. Los Consejos de Educación de las escuelas, zonas, delegaciones y el del Distrito Federal.
- VI. Las instituciones educativas de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- VII. Los padres de familia y tutores
- VIII. Las asociaciones de padres de familia.
- IX. La organización sindical de los trabajadores de la educación del Distrito Federal, y
- X. Las agrupaciones de estudiantes.

Artículo 15°.

Son autoridades en materia educativa en el Distrito Federal:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- II. El Secretario de Educación Pública.
- III. El Secretario de Educación del Distrito Federal.
- IV. Las que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos de las instituciones educativas del Distrito Federal.

Artículo 16°.

El educando es la razón de ser del sistema educativo. Es un sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina y la responsabilidad.

Artículo 17°.

El educador es un factor de cambio social, promotor, conductor, coordinador y agente directo del proceso enseñanza-aprendizaje; por lo tanto,

debe contar con los medios adecuados a los avances de la ciencia y la tecnología que le permitan realizar eficazmente su labor educativa; tendrá libertad para dosificar los programas de estudio y seleccionar los recursos didácticos y métodos pedagógicos. Su misión es educar para la vida tratando siempre de infundir en sus educandos los supremos valores de equidad, fraternidad, democracia y justicia social.

Artículo 18°.

Los planes y programas de estudio guían el proceso educativo; su contenido y forma de aplicación responderán a los intereses educativos de los alumnos de cada ciclo y grado y, en general, a los de la sociedad.

Artículo 19°.

Los métodos educativos deberán promover la participación activa del educando, posibilitar la acción orientadora y motivadora del maestro y propiciar una interrelación enriquecedora entre maestros y estudiantes.

Artículo 20°.

En virtud de la interacción del trabajo del estudiante con el del maestro, ambos deben contar con los medios e instrumentos necesarios para la realización de sus actividades.

Artículo 21°.

Las autoridades de los planteles y las responsables de conducir los diversos sectores del sistema educativo del Distrito Federal, tienen como función apoyar la labor de maestros y estudiantes y garantizar que las dependencias a su cargo cumplan con los fines que les corresponden.

Artículo 22°.

Los Consejos de Educación en los planteles educativos dependientes del Gobierno del Distrito Federal son instancias de participación social, que tienen como finalidad coadyuvar en el propósito de lograr una educación integral y de calidad para todos.

Artículo 23°.

Los padres de familia o tutores, las asociaciones de padres de familia, la organización sindical de los trabajadores de la educación del Distrito Federal y las agrupaciones de estudiantes participan y contribuyen en el fortalecimiento y logro de los propósitos educativos.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 24°.

El Ejecutivo Federal y el Gobierno de la Ciudad de México, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de los servicios educativos.

Los recursos federales que se reciban para la función social de la educación deberán aplicarse única y exclusivamente a la prestación de servicios y actividades educativas del Distrito Federal.

Artículo 25°.

El monto del financiamiento que se destine a la educación no podrá ser menor al 8% del producto interno bruto que genere la entidad, y deberá mantenerse creciente y nunca inferior al ejercicio presupuestal previo. Este monto deberá ser conocido por los órganos de representación social que se especifican en esta ley y corresponderá con la satisfacción de las demandas y requerimientos de la sociedad y del desarrollo nacional.

Artículo 26°.

Es de carácter prioritario que el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Distrito Federal tomen en cuenta a la educación pública para el desarrollo nacional y local procurando que se fortalezcan las fuentes de financiamiento para las tareas educativas y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 27°.

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos. Además, esta verificación también estará a cargo de los

órganos ejecutivo y legislativo locales en sus respectivos ámbitos de competencia, así como del Consejo de Educación del Distrito Federal. El Jefe de gobierno informará anualmente a la Asamblea Legislativa de la aplicación de esos recursos.

Artículo 28°.

La distracción, desviación, dispendio, negligencia e incorrecta aplicación de los recursos económicos destinados a la educación serán motivos de las sanciones previstas en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 29°.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las recomendaciones del Consejo de Educación de la entidad, propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un presupuesto suficiente para la prestación del servicio educativo.

El Gobierno del Distrito Federal gestionará la entrega oportuna y suficiente de recursos federales para la educación de esta entidad.

Artículo 30°.

El presupuesto destinado a la educación será intransferible e irreductible, se ejercerá en su totalidad y se entregará oportunamente para la

ejecución de los programas y proyectos establecidos en el plan educativo de la entidad.

Artículo 31°.

Es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal vigilar que se dé mantenimiento y proporcione equipo básico a las escuelas públicas de la entidad.

Artículo 32°.

Se consideran de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Gobierno del Distrito Federal, sus organismos descentralizados y desconcentrados, y los particulares.

Artículo 33°.

En el gasto educativo del Gobierno del Distrito Federal se deberá tomar en cuenta, prioritariamente, a los factores que determinan la calidad y mejoría de los servicios educativos, tales como el salario profesional de los profesores, la formación, actualización y capacitación de los docentes, la innovación e investigación educativas, la orientación vocacional, la dotación de materiales curriculares de calidad, el otorgamiento de libros de texto para secundaria, los desayunos escolares, las becas, y la inspección y la evaluación del sistema de la Ciudad de México.

Artículo 34°.

Para el efecto de un mejor financiamiento de la educación, el Gobierno del Distrito Federal podrá establecer convenios con instituciones educativas oficiales y particulares, con el Gobierno Federal, los gobiernos de los demás estados de la República y empresas de la iniciativa privada.

Artículo 35°.

El presupuesto educativo aplicable a la Ciudad de México se aprobará teniendo como criterios el de la igualdad y equidad en el ejercicio del derecho a la educación, mediante acciones compensatorias dirigidas a las personas y grupos que se encuentren en situaciones desfavorables y fijará los recursos económicos para ello, evitando las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

TÍTULO SEGUNDO**DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE SE IMPARTAN EN EL
DISTRITO FEDERAL****CAPÍTULO I****DE LOS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES****Artículo 36°.**

Los tipos del sistema educativo del Distrito Federal son el inicial, básico, medio superior y superior, en los términos siguientes:

- I. La educación inicial comprende la que se imparta en los centros de desarrollo infantil y en las guarderías.
- II. El básico abarca los niveles de preescolar, primaria y secundaria.
- III. El medio superior comprende el bachillerato y los demás tipos equivalentes a éste.
- IV. El superior es el que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades, la tecnológica y la universitaria, e incluye estudios encaminados a obtener la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado.

Artículo 37°.

La educación primaria, secundaria, la media superior y la superior podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta. Por lo que se refiere a la escolarizada, ninguno de los grupos rebasará los 30 alumnos.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 38°.

La educación inicial es la que se imparte al niño antes de los cuatro años de edad y busca favorecer su desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo,

lúdico, artístico y social. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos. El personal docente que atienda este tipo de educación deberá estar capacitado profesionalmente.

Artículo 39°.

El Gobierno del Distrito Federal creará los planes necesarios para atender la demanda de educación inicial y fomentará en los padres o tutores que sus hijos o pupilos accedan a ella.

**CAPÍTULO III
DE LA EDUCACIÓN BÁSICA**

Artículo 40°.

La educación básica contribuirá al desarrollo integral y armónico del niño y del adolescente; tiene por objeto la adquisición de conocimientos fundamentales y la formación de hábitos, actitudes y habilidades, que les permitan un aprendizaje permanente y el desenvolvimiento de sus potenciales creativas.

Artículo 41°.

El Gobierno del Distrito Federal brindará todos los apoyos necesarios para garantizar la permanencia del educando hasta la conclusión de la educación básica; ampliará la cobertura y combatirá los rezagos.

Artículo 42°.

La educación preescolar comprende dos grados; tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor del niño en un contexto pedagógico adecuado a sus características y necesidades, así como la formación de hábitos, habilidades y destrezas.

Artículo 43°.

Es responsabilidad de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, determinar y formular los planes y programas del nivel preescolar que se apliquen en los planteles educativos de la entidad, así como autorizar el material didáctico para dicho nivel.

Artículo 44°.

La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de la ciencia a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.

Artículo 45°.

La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.

Artículo 46°.

La educación primaria y la secundaria se guiarán por los planes y programas de estudio que determine la Secretaría de Educación Pública, y los contenidos regionales que apruebe esa dependencia, a propuesta de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Artículo 47°.

En la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respecto a su dignidad.

Artículo 48°.

Las escuelas de educación básica en el Distrito Federal contarán con profesores de carrera egresados de las escuelas normales. Para ejercer la docencia en la educación básica se requiere contar como mínimo con estudios

concluidos de licenciatura en escuelas formadoras de docentes y estar titulado.

Artículo 49°.

Los profesores en activo sin formación normalista que ejerzan la docencia en escuelas de educación básica, deberán capacitarse obligatoriamente en los Centros de Actualización Magisterial o en las escuelas normales. Todos los docentes en servicio en la educación básica deberán actualizarse permanentemente.

Artículo 50°.

Para ejercer las funciones de dirección de los centros escolares, jefaturas de enseñanza y de inspección o supervisión de educación básica, el personal interesado en dichos cargos no sólo deberá satisfacer las condiciones del escalafón, sino que también deberá cumplir con los requisitos de habilidades y formación específica del puesto. En todos estos casos se accederá al puesto por concurso de oposición. Los titulares que ya poseen los cargos mencionados deberán actualizarse permanentemente para cumplir con eficiencia sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 51°.

La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior.

Artículo 52°.

Con el objetivo de garantizar la enseñanza media superior para todos los solicitantes de este tipo de educación, respetando los principios de igualdad, equidad y libertad de elección, el Gobierno del Distrito Federal establecerá convenios con instituciones públicas y, en su caso, privadas, que en el futuro la impartan. Además podrá establecer sus propios planteles para ampliar la cobertura y satisfacer la demanda de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 53°.

Las instituciones de educación media superior establecidas en el Distrito Federal, contribuirán a completar la demanda de este nivel educativo.

Artículo 54°.

En los planteles de educación media superior que establezca el Gobierno del Distrito Federal, los programas y planes de estudio responderán a las necesidades de carácter social y a lo estipulado en el Artículo 51 de esta Ley.

Artículo 55°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en un marco de respecto y colaboración con las instituciones públicas que imparten el tipo de educación a que se refiere este capítulo, hará las recomendaciones que estime pertinentes sobre el crecimiento, calidad y evaluación del servicio educativo, evitando duplicidades; buscará que los planteles que ofrezcan servicios de bachillerato o equivalente se complementen para responder a las necesidades de la entidad.

Artículo 56°.

La educación media superior impartida en los planteles dependientes del Gobierno del Distrito Federal, estará permanentemente vinculada con las comunidades aledañas, principalmente en las zonas marginales, con el fin de hacer labor social, estudiar y promover soluciones a su problemática y difundir la cultura.

Artículo 57°.

El personal docente de las instituciones de educación media superior, dependientes de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, deberá tener una formación en docencia, además de título profesional.

Artículo 58°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal brindará las facilidades para que los docentes de las escuelas de educación media superior, dependientes de ella, que no posean título profesional ni una especialización en docencia, lo obtengan.

Artículo 59°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal desarrollará e impulsará el sistema de educación abierta en las instituciones de educación media superior que dependan de ella.

CAPÍTULO V DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 60°.

La educación superior es la que se imparte después del bachillerato y sus equivalentes, con el objetivo de producir y divulgar conocimientos del más alto nivel y de formar académica, científica y humanísticamente a los

profesionales requeridos para el desarrollo del Distrito Federal y del país, en los diversos aspectos de la cultura. Las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

Artículo 61°.

La educación normal corresponde al tipo de educación superior y su propósito fundamental es la formación de docentes para la educación básica y media superior.

Artículo 62°.

El subsistema formador de docentes está integrado por los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional.

Artículo 63°.

El Gobierno del Distrito Federal prestará los servicios de educación normal y demás para la actualización, capacitación y superación profesional de los maestros de educación básica y media superior.

Artículo 64°.

El subsistema de Educación Normal del Distrito Federal está integrado por las escuelas formadoras de docentes para la educación inicial, básica y media superior.

Artículo 65°.

La educación que el Gobierno del Distrito Federal imparta en las escuelas normales tendrá las siguientes finalidades: Formar profesionales técnico-pedagógicos identificados con los valores de respeto y aprecio a la dignidad humana, la democracia, la justicia, la tolerancia, la honradez y la estima por la cultura y el trabajo.

- I. Preparar profesores para la docencia en la educación básica y media superior e investigadores científico-pedagógicos que se especialicen en los problemas de esta área del conocimiento.
- II. Preparar profesores para las tareas de orientación, dirección y supervisión de la función educativa.
- III. Proporcionar a los estudiantes una cultura general y pedagógica de carácter teórico y práctico, que los capacite para desarrollar eficazmente el servicio educativo.
- IV. Lograr que los alumnos dominen los contenidos educativos y estimular en ellos el desarrollo de habilidades para conducir acertadamente el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- V. Desarrollar y fortalecer en los estudiantes la vocación magisterial.

VI. Proporcionar a los estudiantes conocimientos sólidos sobre ecología para que fomenten en sus alumnos el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

VII. Fortalecer en los estudiantes la conciencia para construir una nación democrática, tolerante e independiente, soberana en sus decisiones internas y respetuosa de los demás Estados.

VIII. Fomentar la constante actualización y superación académica del docente.

IX. Hacer que los alumnos valoren el significado que tiene para la sociedad, el trabajo del docente y su participación activa en la solución de los problemas de la comunidad.

Artículo 66°.

El Gobierno del Distrito Federal creará las escuelas normales necesarias para satisfacer la demanda de maestros de educación básica, de educación especial y media superior. Los profesionales que egresen de las instituciones públicas formadoras de docentes obtendrán nombramiento oficial.

Artículo 67°.

Las escuelas formadoras de docentes tendrán como tareas sustantivas la docencia, la investigación pedagógica y la difusión educativa y cultural;

contarán con estatuto orgánico; y establecerán estudios en alguna de las licenciaturas que tengan asignadas, de maestría y doctorado. Para el fortalecimiento del posgrado, podrán establecer convenios con instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 68°.

Las escuelas formadoras de docentes serán dirigidas por miembros de su propio personal académico, seleccionados de una terna elegida por la comunidad educativa, para que de ésta el titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal haga el nombramiento correspondiente.

Artículo 69°.

Los profesores que se incorporen a la docencia en las escuelas formadoras de docentes lo harán por convocatoria pública y mediante concurso de oposición y de méritos.

Artículo 70°.

Las escuelas formadoras de docentes del Distrito Federal contarán con un sistema de investigadores de la educación formado por los profesores que demuestren, ante una comisión especialmente designada para el caso, tener una producción de alto nivel en la investigación educativa y poseer estudios de posgrado.

Artículo 71°.

Las instituciones formadoras de docentes contarán con presupuesto específico para diseñar y realizar investigación educativa relevante; tendrán escuelas de experimentación y prácticas docentes, y establecerán programas de apoyo para la superación académica de sus profesores.

Artículo 72°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal establecerá programas permanentes para la capacitación, actualización y superación profesional de sus maestros en servicio.

Artículo 73°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal podrá celebrar convenios de colaboración con las universidades, encaminados a la formación de profesionales de la educación y la investigación en materia educativa, de acuerdo con las necesidades de la entidad.

Artículo 74°.

El Gobierno del Distrito Federal promoverá, en coordinación con las autoridades federales y dentro del ámbito de su competencia, el mejoramiento de las instituciones públicas de educación superior, con el objetivo de formar a los profesionistas que demanda la sociedad e incidir en el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

Artículo 75°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal podrá analizar, junto con las instituciones públicas de educación superior que tengan instalaciones en la entidad, la problemática de este nivel para proponer soluciones que atiendan las necesidades de la Ciudad de México y respondan a los principios de igualdad y equidad en el ingreso a la educación superior, respetando las competencias y facultades de las distintas instituciones.

Artículo 76°.

El Gobierno del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, podrá crear instituciones de educación superior para atender las necesidades sociales, económicas y culturales de la entidad.

Artículo 77°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal tiene la facultad de establecer contratos y convenios de investigación con grupos de investigadores y especialistas de los centros de educación superior, sobre temas centrales y prioritarios como desarrollo urbano, vivienda, educación, salud, medio ambiente y contaminación, transporte, desarrollo rural y otros, en beneficio de la gestión pública del Distrito Federal, de las organizaciones sociales y de las comunidades locales, particularmente las carentes de recursos para financiarlos.

Artículo 78°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal fomentará el desarrollo de la ciencia, la tecnología y el arte, y contará con una instancia específica para este propósito.

Artículo 79°.

El Gobierno del Distrito Federal tiene la facultad de celebrar convenios con personas físicas o morales y grupos de las instituciones de educación superior, con la finalidad de presentar diferentes eventos culturales a los habitantes de la Ciudad de México y en especial a las zonas socialmente desfavorecidas.

Artículo 80°.

Los beneficiados directamente por los servicios de educación superior que se impartan en el Distrito Federal deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales correspondientes, como requisito previo para obtener título profesional.

Artículo 81°.

Los títulos profesionales y grados académicos que se otorguen a las personas que hayan concluido alguna carrera en los planteles públicos, dependientes de la Secretaría de Educación del Distrito Federal y los

privados con autorización de ésta, serán expedidos por el titular de dicha secretaría, y tendrán validez en toda la República.

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 82°.

La educación especial tiene como principios la equidad social y el respeto a los derechos humanos a través de la integración educativa, que se entiende como las estrategias que permitan a personas con necesidades educativas especiales incorporarse a la educación en condiciones adecuadas a sus requerimientos y a su desarrollo integral. Asimismo, tiene como objetivo propiciar el logro de los propósitos de la educación básica a través del apoyo psicopedagógico y de la capacitación laboral de los alumnos con algún tipo de discapacidad intelectual, física, ambas, temporal o definitiva, o en situación de riesgo. Los alumnos con aptitudes o capacidades sobresalientes también recibirán ayuda psicopedagógica para su formación integral.

Artículo 83°.

Tienen derecho a la integración, a través de la educación especial, las personas que presenten determinada necesidad educativa especial temporal o permanente, resultante de alguna discapacidad sensorial, del lenguaje, de motricidad o intelectual, de capacidades y aptitudes sobresalientes, de situación de riesgo, o alguna otra causa que les impida acceder al currículo básico. Para esto se aplicarán programas que permitan alcanzar dentro del

mismo sistema los propósitos establecidos con carácter general para todos los alumnos, sin menoscabo de sus diferencias individuales o de grupo. Asimismo, se crearán programas y materiales didácticos específicos para aquellos que por su situación no se encuentren en posibilidad de acceder a la educación básica, a quienes se ofrecerá una educación que satisfaga sus necesidades para el logro de su autonomía social y productiva.

Artículo 84°.

Es facultad y obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal diseñar e implantar los programas compensatorios preventivos, simultáneos y de corrección que favorezcan el adecuado desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales y que faciliten su acceso al currículo de la educación básica bajo el principio de la integración educativa, estableciendo programas para protegerlos y preservar su integridad física, psicológica y social, respetando su dignidad. Además, establecerá y formulará las líneas generales para realizar las adecuaciones curriculares pertinentes y las dará a conocer a los docentes, en servicio y en formación, de los diversos niveles educativos.

Artículo 85°.

La evaluación de los resultados obtenidos por cada uno de los alumnos con necesidades educativas especiales se realizará en forma permanente, en función de los propósitos propuestos a partir de la determinación inicial, lo que permitirá, en su caso, modificar el plan de acción educativa, canalizarlos

a servicios alternos, a la educación regular o bien la acreditación de un grado o nivel educativo.

Artículo 86°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal establecerá mecanismos de identificación y seguimiento de los alumnos con necesidades educativas especiales en las escuelas de educación básica.

Artículo 87°.

El servicio de educación especial se ofrecerá a las personas que lo requieran, de acuerdo con sus características, en centros de atención de necesidades educativas especiales que integren a los alumnos en el ámbito de la escuela regular, o en centros de atención para las personas no integrables a la educación regular que permitan aprendizajes para la satisfacción de sus necesidades básicas y autonomía.

Artículo 88°.

La educación especial se impartirá en planteles educativos oficiales y en los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 89°.

Es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal fomentar la investigación en aspectos de la educación especial. Los resultados de la misma serán la base de la evaluación y reformulación de programas de formación, actualización y atención a las necesidades educativas especiales. Para ello, dicha secretaría podrá establecer convenios con las instituciones formadoras de docentes, universidades y organizaciones de atención a la discapacidad, para la planeación, intercambio, difusión y coordinación de trabajos de investigación sobre y para la atención a las personas que lo requieran.

Es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal difundir los programas de atención a las necesidades educativas especiales para su conocimiento, desarrollo, cobertura y participación de todas las instancias directamente involucradas y de la sociedad en general.

Artículo 90°.

Los centros de educación especial serán atendidos por un equipo multidisciplinario, integrado por profesionales de diversas áreas del conocimiento cuya responsabilidad principal es apoyar a las personas que requieran de los servicios de educación especial y se constituirá por especialistas titulados y demás personal profesional que demande el servicio. Los integrantes de este equipo deberán ejercer funciones acordes con su formación, estarán encargados del apoyo a las personas con necesidades educativas especiales, mediante el proceso de detección,

determinación, atención, evaluación y seguimiento. La función académica será exclusiva de profesores egresados de las instituciones formadoras de docentes.

Artículo 91°.

Es derecho y obligación de los padres de familia o tutores de personas con necesidades educativas especiales recibir la debida orientación y participar en los programas que promuevan el desarrollo integral de sus hijos o pupilos, así como la toma de decisiones que favorezcan su educación. También es facultad de ellos organizarse y participar con las instituciones en la integración de las personas con necesidades educativas especiales.

Artículo 92°.

El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de asignar un presupuesto necesario para cumplir con los objetivos de la educación pública y distribuirlo eficientemente para lograr el desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales. Para ello construirá, adaptará y mantendrá los edificios indispensables para este fin. En caso de requerirlo las personas con necesidades educativas especiales podrán contar con beca de estudios.

CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA

Artículo 93°.

La educación indígena es aquella destinada a los integrantes de los grupos indígenas que viven en el Distrito Federal y que por sus características culturales requieren programas educativos específicos.

Artículo 94°.

Compete al Gobierno del Distrito Federal impartir la educación básica indígena, buscando preservar y desarrollar sus tradiciones, costumbres y valores culturales.

Artículo 95°.

La educación básica tendrá las adaptaciones necesarias para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas asentados en los territorios de la entidad, así como de los grupos migratorios.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

Artículo 96°.

La educación para los adultos está destinada a individuos de quince años o más que no cursaron o concluyeron la educación básica y comprende,

entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.

Artículo 97°.

El Gobierno del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, impartirá educación a los adultos, en las modalidades escolarizada y abierta, desde la alfabetización hasta la secundaria.

Los estudios efectuados por los adultos en el sistema abierto tendrán validez oficial. Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos mediante exámenes parciales o globales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 98°.

El Gobierno del Distrito Federal organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos; dará las facilidades necesarias a sus trabajadores para estudiar y acreditar la educación primaria la secundaria y la media superior.

Los pasantes de carreras de educación superior que participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a la educación para adultos, previa capacitación, tendrán derecho a que se les acredite como servicio social.

Artículo 99°.

El Gobierno del Distrito Federal podrá, sin perjuicio de las disposiciones de las autoridades educativas federales, emitir lineamientos referidos a la formación para el trabajo en la entidad, con el objeto de definir los conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como los procedimientos de evaluación correspondiente.

Artículo 100°.

La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado de trabajo.

Artículo 101°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal podrá celebrar convenios para que la formación integral y armónica para el trabajo se imparta por las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares, en el marco del artículo 45 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de carácter legal aplicables.

La formación para el trabajo que se imparta en los términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IV

DE LAS ESCUELAS CON FUNCIONES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

Artículo 102°.

En el sistema educativo del Distrito Federal se consideran escuelas con funciones educativas específicas aquellas que no están comprendidas en la categoría de planteles de educación especial y centros de escolarización regular, como son las de readaptación para infractores de leyes penales, las de readaptación de drogadictos, y las de artes, oficios e industrias.

Artículo 103°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal garantizará a toda la población que lo requiera el acceso a las escuelas con funciones educativas específicas.

CAPÍTULO X

DE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR

Artículo 104°.

La educación extraescolar complementa la educación escolar e influye permanentemente sobre el individuo a lo largo de toda su existencia. El Gobierno del Distrito Federal está obligado a promover e impartir servicios educativos con esta modalidad.

Artículo 105°.

Para propiciar el desarrollo de las comunidades de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación del Distrito Federal impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones:

- I. Fomentar el desarrollo artístico y artesanal.
- II. Rescatar las experiencias populares artesanales a través de acciones como ferias y muestras.
- III. Creación de escenarios específicos para la difusión y exposición de las obras de los creadores del arte.
- IV. Llevar el arte y a sus creadores a las escuelas y a las plazas públicas.
- V. Crear centros de encuentro musical con un amplio espacio para conciertos al aire libre.
- VI. Ampliar la participación de los creadores y los usuarios de la cultura como hacedores, gestores y evaluadores de la política cultural en el Distrito Federal.
- VII. Eliminar cualquier forma de censura hacia las manifestaciones culturales y sus maneras de difundirse.

- VIII. Rescatar y conservar el patrimonio cultural comunitario, poniéndolo al alcance de los habitantes del Distrito Federal.
- IX. Difundir programas educativos de preservación y mejoramiento de la salud.
- X. Establecer programas educativos de conservación del medio ambiente.
- XI. Formar, en las colonias y barrios, redes de enseñanza-aprendizaje que respondan a sus intereses y difundan los oficios, las técnicas, las artes, las ciencias y las humanidades.
- XII. Fomentar la producción y difusión de libros, revistas y demás formas de comunicación.
- XIII. Otras que propicien el desarrollo armónico e integral del individuo.

Artículo 106°.

El Gobierno del Distrito Federal utilizará los medios masivos de comunicación y hará uso de los avances de la tecnología para impulsar el desarrollo de la educación extraescolar.

TÍTULO TERCERO

DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

Artículo 107°.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, para lo cual deberán ajustarse a la legislación aplicable y a los planes y programas vigentes.

Respecto a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad educativa en el Distrito Federal. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimientos de validez oficial de estudios, el que será otorgado por las autoridades educativas locales en concurrencia con las de la federación.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo.

Artículo 108°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal otorgará las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios cuando los solicitantes, además de reunir los requisitos legales exigidos, cuenten con:

- I. Personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y reunir los requisitos previstos por la presente ley.
- II. Instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento.
- III. Planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 109°.

Las autoridades educativas del Distrito Federal publicarán anualmente, en la Gaceta Oficial, una relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo harán público, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autoridades o reconocimientos respectivos.

Los particulares que impartan estudios con autorización o reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

Artículo 110°.

Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la presente ley y con las disposiciones que de ella emanen.
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes.
- III. Proporcionar un 5% de becas del total de la matrícula de la institución educativa de que se trate, para alumnos destacados académicamente y/o de escasos recursos. Los planteles que estén en posibilidad de incrementar dicho porcentaje podrán hacerlo.
- IV. Informar semestralmente a la Secretaría de Educación del Distrito Federal los resultados de las actividades que realicen, donde se incluyan las estadísticas correspondientes, además de los aspectos relativos a la organización, escolaridad y técnicos de la institución.
- V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

Artículo 111°.

Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.

Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

Artículo 112°.

La revocación de la autorización para impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, procederá a juicio de la autoridad, cuando se hubiesen infringido los preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Ley General de Educación, la presente ley y demás normas aplicables.

Artículo 113°.

Cuando la revocación de la autorización otorgada a particulares para impartir educación en cualquier nivel se dicte durante el año lectivo, la institución podrá seguir funcionando para evitar perjuicios a los educandos, a juicio y bajo vigilancia de la autoridad, hasta que concluya el año escolar.

Artículo 114°.

Los particulares que presten servicios por los que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Los particulares que impartan educación inicial y preescolar deberán cumplir con los planes y programas que establezca la Secretaría de Educación del Distrito Federal; contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes; y respetar las normas de esta ley.

Artículo 115°.

Para proporcionar educación abierta, por correspondencia y por cualquier medio de comunicación, los prestadores de estos servicios deberán

cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad educativa del Distrito Federal, así como con las leyes y reglamentos relativos al medio de comunicación que utilicen.

TÍTULO CUARTO

DE LA EQUIDAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 116°.

La educación que impartan las instituciones dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, tiene como objetivo la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa.

Artículo 117°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal y sus organismos descentralizados tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, preferentemente, a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y/o sociales de marginación.

Artículo 118°.

Es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal que todos los servicios educativos que se ofrezcan en esta entidad sean de buena calidad impartida por profesionales de la enseñanza, en instalaciones apropiadas, con contenidos acordes a las necesidades de la ciudad y del país en cada uno de los tipos, niveles y modalidades, con los recursos didácticos y metodológicos pertinentes para facultar la formación armónica e integral de los estudiantes.

Artículo 119°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:

- I. Establecer centros educativos de todos los tipos, niveles y modalidades necesarios para escolarizar a la población que lo requiera.
- II. Dotar a los planteles educativos con instalaciones, personal y equipo adecuados para atender alumnos con necesidades especiales.
- III. Construir y dar mantenimiento, a los centros de educación especial.
- IV. Establecer sistemas efectivos de educación abierta y supervisar la calidad del servicio.

- V. Mantener y rehabilitar permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo.
- VI. Satisfacer la demanda de personal docente, técnico, especializado y de apoyo a la educación, necesario para atender a todos los educandos en forma óptima.
- VII. Establecer programas de educación para erradicar el analfabetismo y establecer programas para el refuerzo de la alfabetización.
- VIII. Establecer programas de educación para hablantes de lenguas indígenas que habitan en la Ciudad de México.
- IX. Establecer programas de capacitación, actualización y superación pedagógica de los docentes.
- X. Promover la investigación educativa.
- XI. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la revisión permanente de los planes, programas y contenidos de estudio de la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que se imparte en los centros formadores de maestros, para adecuarlos al desarrollo socioeconómico, político, cultural, y a los avances en el campo de la investigación pedagógica.
- XII. Fortalecer y crear posgrados en educación normal para apoyar la formación, actualización y superación continua de los docentes.

XIII. Atender integralmente el proceso educativo, apoyando a las instituciones del sistema educativo con personal multidisciplinario.

XIV. Proveer a las escuelas de equipos y materiales educativos adecuados a los avances de la ciencia y la tecnología.

XV. Establecer y mantener una red de información educativa del Distrito Federal que enlace a los planes de los diferentes niveles.

XVI. Promover la edición de obras representativas de la cultura del Distrito Federal, nacional y universal, así como las de valor formativo para los educandos y los docentes.

XVII. Simplificar los procedimientos administrativos en la prestación de servicios educativos.

XVIII. Dotar de libros de texto gratuitos a todos los estudiantes de educación básica.

XIX. Inspeccionar y supervisar los establecimientos privados que impartan educación, para que cumplan con los planes y programas de estudio oficiales, exigiendo rigurosidad y apego a los mismos, particularmente en aquellos de educación especial, para adultos, técnica y abierta.

XX. Los demás que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Artículo 120°.

Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia y los resultados satisfactorios en la educación, se desarrollarán los siguientes programas, proyectos y acciones:

- I. Establecer mecanismos propios de inscripción que respondan a las necesidades y aspiraciones específicas de cada comunidad y faciliten la incorporación de los niños y jóvenes al sistema educativo.
- II. Proporcionar materiales educativos, individuales y colectivos, para los alumnos de educación básica.
- III. Proporcionar apoyos económicos y asistenciales, tales como desayunos y transportes escolares, becas y despensas alimenticias para alumnos que pertenezcan a familias de escasos recursos.
- IV. Apoyar, mejorar y aumentar la cantidad de escuelas de turno completo y regular el ingreso de los educandos a través de un estudio socioeconómico, que dé preferencia a los hijos de madres trabajadoras.
- V. Crear, mantener y apoyar centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que den apoyo continuo y creciente al aprendizaje y al aprovechamiento de los alumnos.
- VI. Establecer centros de desarrollo social y ocupacional acordes con las necesidades de la zona urbana en donde se establezcan.

VII. Crear, mantener y apoyar centros culturales y recreativos en las zonas que lo requieran.

VIII. Proporcionar a cada plantel educativo los servicios públicos indispensables para su buen funcionamiento.

IX. Crear centros educativos y de apoyo para los niños de y en la calle.

X. Crear casas de estudiantes indígenas y apoyar las de estudiantes de otras entidades mediante convenios de colaboración con los gobiernos de donde provienen.

XI. Crear bibliotecas en los centros educativos, en las colonias y barrios, dotándolas de los recursos bibliográficos, hemerográficos, videográficos y electrónicos suficientes y modernos para un servicio eficiente y de calidad.

TÍTULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 121°.

El sistema educativo del gobierno del Distrito Federal será evaluado coordinadamente con el Consejo de Educación del Distrito Federal, la Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Secretaría de Educación de la entidad, de una manera sistemática al término de cada ciclo escolar.

Artículo 122°.

La evaluación del sistema educativo del Distrito Federal se llevará a cabo por niveles, al término de cada ciclo escolar, y sus resultados serán presentados en una reunión donde estén representadas paritariamente las partes involucradas en el proceso enseñanza-aprendizaje. Los corresponsables de la organización de dicha reunión serán los miembros del Consejo de Educación del Distrito Federal y la Secretaría de Educación de esta entidad.

Artículo 123°.

La evaluación es un procedimiento para la toma de decisiones respecto del cambio, adecuación e innovación de la educación; aquella debe ser totalizadora, delimitada a su contexto histórico, comprensiva y transformadora; involucrará a los actores del proceso enseñanza-aprendizaje; y comprenderá al menos los siguientes campos:

- I. Diagnóstico de la situación y calidad en la que se encuentra la educación.
- II. Recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenta para la ejecución de los proyectos, así como la distribución de los mismos en cada uno de los niveles educativos.
- III. Políticas institucionales sobre los objetivos de la educación y balance de éxitos y fracasos en el logro de los mismos.

- IV. Cumplimiento de los objetivos escolares y de los contenidos programáticos.
- V. Los obstáculos encontrados en la ejecución del proyecto, causas que los generaron y propuestas para superarlos.
- VI. Actualización de los proyectos.

Artículo 124°.

Los consejos escolares, zonales y delegacionales serán organismos de obligada y necesaria participación en los procesos de evaluación a los que se refiere este capítulo.

Artículo 125°.

La evaluación educativa será un proceso permanente y sistemático en cada plantel educativo. Los consejos escolares harán un ejercicio de evaluación al final de cada ciclo escolar. Los resultados se llevarán a la sesión de evaluación del nivel correspondiente.

Artículo 126°.

Los consejos escolares serán los organismos que instrumenten los mecanismos internos para realizar la evaluación de la institución.

Artículo 127°.

La planeación de los cursos de un ciclo lectivo en cada una de las instancias educativas se hará con base en los resultados de una evaluación previa del ciclo inmediato anterior.

Artículo 128°.

La evaluación de los planes, programas y contenidos de estudio será un proceso permanente y sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido y realizar los ajustes necesarios para conocer los niveles de aprovechamiento de los educandos, y la pertinencia de las actividades del personal docente y no docente en los centros y zonas escolares. Los resultados de esta evaluación permitirán, previo estudio de conveniencia transferir recursos adicionales a las áreas educativas que lo requieran.

Artículo 129°.

La evaluación del educando se referirá a los saberes propios de su nivel, así como al logro de los propósitos considerados en los planes y programas de estudio: la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes y el desarrollo de habilidades y destrezas. Los planes y programas deberán contener los criterios, normas y procedimientos de evaluación y acreditación del aprendizaje. La evaluación servirá, también, de diagnóstico para estudios subsecuentes.

Artículo 130°.

La evaluación de los planteles y de las zonas escolares tendrá como finalidad la identificación de aquellos elementos de apoyo que requieran por parte del sistema educativo del Distrito Federal, así como las medidas que deben ser adoptadas en los centros educativos para mejorar su funcionamiento.

Artículo 131°.

Las instituciones educativas deberán informar sistemáticamente a los padres de familia o tutores acerca de las evaluaciones y aquellas observaciones relevantes sobre el desarrollo escolar de los educandos.

Las evaluaciones practicadas por las autoridades escolares serán dadas a conocer a la sociedad en general y servirán para saber los alcances de los objetivos propuestos y hacer las adecuaciones o cambios requeridos en el proyecto escolar.

Artículo 132°.

La evaluación del personal docente y no docente de cada centro escolar se realizará bajo los criterios y procedimientos determinados por el Consejo de Educación del Distrito Federal, y tomará en cuenta la opinión de los diversos consejos escolares.

TÍTULO SEXTO

DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 133°.

Los estudios realizados dentro del sistema educativo del Distrito Federal tendrán validez oficial en toda la República, conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134°.

Las instituciones del sistema educativo del Distrito Federal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes. Dichos documentos tendrán validez en toda la República.

Artículo 135°.

La validez oficial en el Distrito Federal de los estudios de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, realizados fuera del sistema educativo nacional se obtendrá mediante la revalidación de los mismos, siempre y cuando sean equiparables con los estudios cursados dentro de dichos sistemas.

Artículo 136^c.

Es facultad del titular del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Educación de esta entidad, el otorgar la revalidación de los estudios a que se refiere el artículo anterior realizados fuera del sistema educativo nacional. Para otros estudios distintos a los mencionados, la federación y el gobierno local harán concurrentemente la revalidación y las equivalencias.

Artículo 137^o.

La revalidación de estudios podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje y podrá autorizarse si se cumplen los siguientes requisitos:

- I. Los estudios que se pretendan revalidar deben ser iguales o similares a los que se impartan en las instituciones educativas del Distrito Federal.
- II. Los estudios a revalidar estarán sujetos al número de asignaturas y contenidos de los planteles del Distrito Federal.
- III. Las asignaturas y contenidos a que se refiere la fracción anterior, en lo general, deben corresponder en su extensión, temario y número de horas de cátedra al mínimo exigido en los planteles iguales o similares del Distrito Federal.

IV. En los casos en que resulte difícil establecer la igualdad o similitud, se podrá crear un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo, en su caso, a los interesados a pruebas o exámenes para acreditar sus conocimientos.

Artículo 138°.

Las personas que efectuaron su preparación en el extranjero, podrán obtener la validez oficial de sus estudios si satisfacen los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA

Artículo 139°.

Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I. Obtener la inscripción escolar para que sus hijos o pupilos menores de dieciocho años reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior o, en su caso, reciban la educación especial.

- II. Coordinarse con las autoridades escolares y con los educadores en la solución de los problemas relacionados con la educación de sus hijos o pupilos.
- III. Ser informados periódicamente del estado que guarda el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como sobre los aspectos formativos de sus hijos o pupilos.
- IV. Formar parte de los consejos de educación y de las asociaciones de padres de familia.
- V. Expresar sus quejas e inconformidades ante la autoridad respectiva, acerca de la calidad y oportunidad con que se prestan los servicios educativos en el centro escolar y ser informados de la atención a sus demandas.
- VI. Ser informados del presupuesto destinado al plantel escolar y de su administración.
- VII. Exigir el respeto a la lengua y cultura de sus hijos o pupilos, por parte de autoridades, profesores y estudiantes de la institución educativa en la que estén inscritos sus hijos.
- VIII. Hacer sugerencias que mejoren el funcionamiento de la institución educativa en la que estén inscritos sus hijos, así como del sistema educativo en general.

Artículo 140°.

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de dieciocho años cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, en las escuelas oficiales o particulares debidamente autorizadas o, en su caso, educación especial en dichos niveles.
- II. Colaborar con las autoridades escolares en la atención de los problemas relacionados con los educandos.
- III. Informarse de los resultados de las evaluaciones educativas de sus hijos o pupilos.
- IV. Participar de acuerdo con los educadores, en el tratamiento de los problemas de aprendizaje de sus hijos o pupilos.
- V. Colaborar en actividades que sean de su competencia, con los planteles educativos en los que estén inscritos sus hijos o pupilos.

CAPÍTULO II DE LOS EDUCANDOS

Artículo 141°.

Los habitantes del Distrito Federal tendrán acceso al sistema educativo de esta entidad sin más limitaciones que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones relativas a la materia.

Artículo 142°.

Los alumnos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles y modalidades tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación con fundamento en los principios contenidos en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente ley y en las demás disposiciones que emanen de ellas.
- II. Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que realicen los estudios de preescolar, primaria, secundaria y educación media superior de acuerdo con los requisitos establecidos.
- III. Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales.
- IV. Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas y recreativas que realice la escuela.
- V. Conocer los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente y los criterios para asignar calificaciones.
- VI. Obtener calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados.

VII. Ser escuchados y atendidos por los docentes y las autoridades de su plantel en relación con todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar.

VIII. Formar sociedades de alumnos en sus escuelas.

IX. Participar como miembros de la cooperativa escolar, recibir informes sobre su estado financiero y las utilidades correspondientes al término del ciclo escolar.

X. Recibir apoyos compensatorios cuando demuestren que sus recursos económicos son escasos.

XI. Tener acceso gratuitamente a los servicios médicos que proporcione el gobierno del Distrito Federal.

XII. Conocer las disposiciones contenidas en los reglamentos de las instituciones en las que están inscritos.

Artículo 143°.

Es obligación de los educandos cumplir con las normas contenidas en los reglamentos de las instituciones educativas en las que están inscritos.

CAPÍTULO III

DE LOS EDUCADORES

Artículo 144°.

Para ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos, niveles y modalidades que comprende el sistema educativo del Distrito Federal, los educadores deberán acreditar la preparación y capacidad necesarias para el desempeño del curso o asignatura que imparten, sujetándose a las disposiciones que la ley establece para el ejercicio de la profesión.

Artículo 145°.

Los docentes de educación básica y media superior dispondrán de la mitad de horas de su nombramiento, a fin de atender para la institución, en la que laboran, funciones de fortalecimiento curricular, tales como la planeación, evaluación, seguimiento e investigación y actividades cocurriculares en general.

Artículo 146°.

Los educadores dependientes de la Secretaría de Educación del Distrito Federal obtendrán un salario profesional suficiente para que ellos y sus familias satisfagan sus necesidades normales en el orden material, social y cultural, que les permita tener un nivel de vida digno.

Artículo 147°.

El Gobierno del Distrito Federal garantizará en todo momento la seguridad laboral y las mejores condiciones de trabajo a los educadores de las escuelas oficiales.

Artículo 148°.

El Gobierno del Distrito Federal otorgará los beneficios de la seguridad social a los servidores de la educación pública, de acuerdo con la ley vigente en la materia.

Artículo 149°.

Los profesores de tiempo completo o cuya suma de horas sea equivalente, con plaza de base, tendrán derecho al año sabático y a becas para realizar estudios de posgrado.

TÍTULO OCTAVO**DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO****Artículo 150°.**

La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, determinará y formulará los planes y programas de estudio

distintos de los de la educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros.

Artículo 151°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá opinar ante la SEP, en coordinación con el Consejo de Educación del Distrito Federal, acerca de los planes, programas y contenidos de estudio de educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 152°.

Los planes, programas y contenidos de estudio establecen las tareas y actividades educativas y permiten cumplir los objetivos de la propuesta para la educación en el Distrito Federal. Deberán estructurarse bajo los principios declarados en el artículo tercero constitucional; en todo momento, propiciarán los valores de libertad, justicia, democracia, tolerancia, colaboración, solidaridad y respeto a la diversidad.

Artículo 153°.

En los planes de estudio que por ley corresponda elaborar a la Secretaría de Educación del Distrito Federal en cada tipo, nivel y modalidad se deberán establecer.

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a cada nivel educativo.
- II. Los contenidos fundamentales de estudio y la forma de organizarlos, sea por asignaturas o por cualquier otra modalidad de aprendizaje, serán los mínimos que el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo. Ellos se establecerán apoyados en el valor que la investigación en materia educativa haga recomendable y de acuerdo con los avances que tienen las teorías de desarrollo curricular.
- III. La atención a las necesidades del desarrollo personal y social de los educandos y los requerimientos del avance económico, social, político y cultural de las diferentes comunidades que conforman el Distrito Federal.
- IV. La interrelación de la educación escolarizada y la no escolarizada para generar actividades que posibiliten al educando aprender de la ciudad y en la ciudad.
- V. Las secuencias, articulaciones y coherencias entre la organización curricular y los niveles que constituyen los tipos educativos.
- VI. Los recursos y materiales didácticos recomendables.
- VII. Las estrategias didácticas y la metodología.

VIII. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que permitan verificar que el educando ha cumplido con los propósitos de cada tipo, nivel y modalidad educativos.

Artículo 154°.

Los programas de estudio contendrán los propósitos específicos, las secuencias de aprendizaje, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, así como las sugerencias didácticas y metodológicas y actividades que permitan lograr los objetivos establecidos.

Artículo 155°.

Los contenidos de estudio deberán permitir al alumno el desarrollo de habilidades y destrezas básicas, según cada nivel educativo. Se organizarán de acuerdo con las modalidades propias que determinen los avances en la teoría curricular y deberán ser los mínimos que permitan la acreditación del alumno; las secuencias de aprendizaje, articulación y coherencia; las estrategias didácticas y metodológicas; los recursos y materiales didácticos recomendables y los procedimientos de evaluación.

Artículo 156°.

Los planes y programas de estudio que determine la SEP, así como las adecuaciones que por ley sean permitidas a la autoridad educativa local, serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 157°.

Los planes y programas de estudio del sistema educativo del Distrito Federal se basarán en el respeto a los derechos humanos y preservación del medio ambiente, responsabilidad, equidad, diálogo y participación de educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales.

Artículo 158°.

Las escuelas de educación básica del Distrito Federal atenderán a los alumnos de bajo rendimiento con apoyo en programas de estudio especialmente diseñados y atendidos por personal docente capacitado.

Artículo 159°.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el docente deberá propiciar actividades de aprendizaje que permitan el mayor aprovechamiento de sus alumnos y desarrollar actividades del calendario cívico escolar, fomentando los fines y propósitos educativos establecidos en esta ley.

Artículo 160°.

Para cumplir con los planes, programas y contenidos, en la educación básica, la educación especial, la educación para adultos y la educación para indígenas, la Secretaría de Educación del Distrito Federal dotará a las escuelas públicas de los materiales adecuados para el mejor desempeño de la

tarea docente. Entre estos, el libro de texto para cada asignatura de la educación básica será otorgado gratuitamente al inicio del curso escolar por las autoridades educativas.

Sin detrimento del libro de texto gratuito, la Secretaría de Educación del Distrito Federal podrá producir los materiales de apoyo que considere pertinentes a fin de ayudar al cumplimiento de los objetivos del plan y los programas de estudio.

Artículo 161°.

En la elaboración de planes y programas de estudio que le correspondan, la Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá considerar las opiniones relevantes del magisterio y de los diversos sectores de la sociedad, así como del Consejo de Educación del Distrito Federal.

Artículo 162°.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal apoyará económicamente, mediante convenios, la participación de grupos colegiados, fundamentalmente educativos, que tengan programas, propuestas, análisis, investigación y/o experimentación educativos.

Una vez establecido el convenio, el grupo se obliga a entregar resultados y las autoridades correspondientes a publicarlos.

TÍTULO NOVENO

DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 163°.

Los docentes y alumnos del sistema educativo del Distrito Federal deberán cumplir con los planes y programas de estudio oficiales, de acuerdo con el calendario escolar establecido, el cual deberá ser publicado oportunamente en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 164°.

En días de calendario oficial, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, de acuerdo con lo previsto en los planes y programas de estudio establecidos.

En caso de suspensión de labores escolares obligada por contingencias sociales o naturales, las autoridades educativas del Distrito Federal harán los ajustes que se requieran al calendario escolar para recuperar el tiempo perdido.

Artículo 165°.

La suspensión extraordinaria de las actividades escolares sólo podrá ser autorizada por la autoridad escolar correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN

Artículo 166°.

En cada plantel educativo se constituirá un Consejo Escolar, que será un órgano colegiado integrado por los representantes del personal docente y no docente, de los padres de familia y, en el caso de las escuelas secundarias y las de los niveles medio superior y superior, representantes de los alumnos.

Artículo 167°.

En cada zona escolar se constituirá un Consejo Zonal de Educación, que se integrará con representantes de los consejos escolares correspondientes.

Artículo 168°.

En cada delegación política se constituirá un Consejo Delegacional de Educación, que se integrará con representantes de los consejos zonales correspondientes.

Artículo 169°.

Los acuerdos emanados de los consejos delegacionales será remitidos al Consejo de Educación del Distrito Federal y a la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Artículo 170°.

Se integrará un Consejo de Educación del Distrito Federal que será un órgano autónomo de consulta, coadyuvancia y recomendación de la Secretaría de Educación, en la orientación, evaluación y planificación de los servicios educativos. En este Consejo estarán incluidos, además de los grupos mencionados en el artículo 166, representantes de los comités ejecutivos seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en la entidad y otros sectores sociales, en una proporción no mayor al 15% del total de los integrantes.

Artículo 171°.

Los miembros de todos los consejos serán electos mediante voto directo y secreto.

Artículo 172.

El Consejo de Educación del Distrito Federal podrá hacer propuestas a la Secretaría de Educación de la entidad sobre lineamientos y políticas educativas que considere convenientes, analizar la problemática educativa y

hacer recomendaciones a las instituciones que presten servicios de educación y a los medios de comunicación en lo que corresponda.

Artículo 173°.

El Consejo de Educación de la Ciudad de México podrá convocar a congresos educativos conjunta o separadamente con la Secretaría de Educación del Distrito Federal y/o con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 174°.

Los consejos de escuela, de zona, delegacionales y del Distrito Federal contribuirán a fortalecer en todos los niveles la participación social en apoyo de las actividades educativas, con el propósito de lograr una educación integral y de calidad para todos. La Secretaría de Educación de la entidad les brindará la ayuda requerida para su adecuado funcionamiento.

Artículo 175°.

La integración y funcionamiento de los consejos de escuela, de zona, de delegación y el del Distrito Federal, se sujetarán al reglamento que a este respecto emita la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 176°.

En cada uno de los establecimientos de educación básica y media superior que integran el sistema educativo del Distrito Federal, los que ejercen la patria potestad o tutores podrán constituirse en asociaciones de padres de familia, para intervenir en las siguientes funciones:

- I. Defender los derechos que en materia educativa tienen sus asociados.
- II. Propiciar relaciones de cordialidad, respeto mutuo y trabajo entre sus asociados, trabajadores del plantel escolar y comunidad en general.
- III. Colaborar con las autoridades en la aplicación de medidas para proteger la seguridad e integridad física, psicológica y social de los educandos.
- IV. Participar en las actividades cívicas, deportivas, sociales y culturales que promueva el plantel educativo.
- V. Gestionar coordinadamente con las autoridades escolares, los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.

VI. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.

VII. Colaborar para el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que consideren conducentes.

VIII. Detectar las necesidades educativas, vigilar la cobertura y combatir la deserción en su comunidad escolar.

IX. Participar en las decisiones sobre la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las asociaciones hagan al establecimiento escolar.

X. Conocer el plan escolar anual.

XI. Participar, a través de representantes, en la Asociación de Padres de Familia del Distrito Federal.

XII. Informar a las autoridades del sistema educativo acerca de cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos o el servicio que el establecimiento educativo preste a la comunidad escolar.

Artículo 177º.

Las asociaciones de padres de familia no podrán intervenir en el trabajo técnico-pedagógico ni en los asuntos laborales de los docentes.

TÍTULO UNDÉCIMO
DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO DE
REVISIÓN DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 178°.

Para efectos de esta ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:

- I. Abstenerse de cumplir con las disposiciones del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y de cualesquiera de las obligaciones previstas en los artículos correspondientes de esta ley.

- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor, a excepción de los casos específicamente señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias.

- III. Suspender clases en días y horas no autorizadas por el calendario escolar aplicable sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.

- IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría de Educación Pública autorice y determine para la educación primaria y secundaria.
- V. Otorgar certificados, diplomas, títulos o grados académicos, sin que el educando haya cubierto los requisitos necesarios para el efecto.
- VI. Incumplir los lineamientos generales establecidos por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Distrito Federal.
- VII. Dar a conocer, previamente a su aplicación, los exámenes y cualquier otro instrumento de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos.
- VIII. Realizar y/o permitir la publicidad dentro del plantel, que estimule el consumo de alimentos o productos que perjudiquen la salud del educando, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajena al proceso educativo, distintos de alimentos.
- IX. Efectuar actividades que, por su propia naturaleza, impliquen riesgos en la salud o seguridad de los miembros de la comunidad escolar.
- X. Atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los educandos.
- XI. Imponer a los educandos medidas disciplinarias que resulten infamantes.

XII. Ocultar a los padres o tutores la conducta de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento.

XIII. Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna.

XIV. Ostentarse el plantel como incorporado sin estarlo.

XV. Impartir la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

XVI. Permitir la sustitución temporal de los trabajadores de la educación en contra de la normatividad establecida.

XVII. Disponer indebidamente de los bienes y recursos destinados a la educación.

XVIII. Abstenerse de cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas hayan determinado.

Artículo 179°.

Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.
- III. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, independientemente de la multa que, en su caso, proceda.
- IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XIV y XV del artículo 178, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las normas específicas para ellos.

Artículo 180°.

Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no intencional de la infracción, así la reincidencia.

Artículo 181°.

La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados durante el tiempo en que la institución contaba con el reconocimiento conservarán su validez oficial.

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

En el caso del retiro de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

Artículo 182°.

En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 183°.

El recurso de revisión se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.

La autoridad receptora de recurso de revisión deberá sellar y firmar éste, con la inscripción "recibido", y anotará la fecha y hora en que se

presente y el número de anexos con que se acompañe. En el mismo acto, devolverá copia debidamente sellada y firmada al interesado.

Artículo 184°.

En el recurso de revisión deberá expresarse el nombre y el domicilio del recurrente, y los agravios además se acompañará de los elementos de prueba que se consideren necesarios y de las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa podrá declarar improcedente el recurso.

Artículo 185°.

Al interponerse el recurso de revisión podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.

Artículo 186°.

La autoridad educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:

I. Del acuerdo de admisión del recurso de revisión, cuando no se hubieran ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo.

II. De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.

Artículo 187°.

La interposición del recurso de revisión suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

I. Que lo solicite el recurrente.

II. Que el recurso haya sido admitido;

III. Que de otorgarse, no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones de esta ley; y

IV. Que no se ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros en términos de esta ley.

Las resoluciones del recurso de revisión se notificarán a los interesados o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 188°.

La imposición de las sanciones establecidas en la presente ley no excluye la posibilidad del ejercicio de las acciones civiles, laborales o penales que procedan.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor una vez que se haya agotado el proceso y los actos a que se refiere el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley General de Educación.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 28 de abril de dos mil.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES CORREA DE LUCIO, PRESIDENTE.- DIP. ELVIRA ALBARRÁN RODRÍGUEZ, SECRETARIA.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cinco días del

mes de mayo de dos mil.- LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CLARA JUSIDMAN RAPOPORT.- FIRMA.

CAPÍTULO 3

DESCENTRALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO 3

DESCENTRALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1.Opiniones de descentralización.- 3.2.Aplicación de la descentralización en otros países.- 3.3.Desarrollo de la descentralización de la educación básica en México.- 3.4.Descentralización de la educación básica en el Distrito Federal.- 3.5.Propuesta de convenio de descentralización educativa con el Gobierno del Distrito Federal.

3.1. OPINIONES DE DESCENTRALIZACIÓN

Algunos tratadistas observan en la autonomía jurídica la pieza clave para la comprensión del Estado Federal; otros la hacen consistir en la autonomía política y algunos más en la coexistencia de dos gobiernos: En general esta tendencia enfoca el grado de descentralización del poder público característico del Estado Federal, o sea, la descentralización de la producción normativa que no se presenta en los estados unitarios o centralistas: es curioso observar la unanimidad que existe en esta corriente cuando recurre a la figura de la confederación para explicar la naturaleza jurídica del Estado federal y del unitario. La confederación no es una forma de Estado sino que constituye una de las formas como

los estados se pueden asociar pero siempre será innecesaria para resolver las diferencias de las formas estatales.

En la doctrina jurídica extranjera conservan importancia los puntos de vista de Mouskheli y de Hans Kelsen; en la nacional, los de Ignacio Burgoa Orihuela, Porfirio Marquet Guerrero y Felipe Tena Ramírez.

a) *Ideas de Mouskheli.* En la organización de la estructura política federal, este autor aplica un método comparativo para distinguir las características del Estado federal y del unitario, con el fin de descubrir sus semejanzas y diferencias. Encuentra que el Estado federal se parece al unitario en lo siguiente; tiene un derecho central que predomina sobre los estados miembros; tiene la nacionalidad única de la población; dispone de la unidad de su territorio; posee órganos de gobierno centrales con cobertura en todo el territorio nacional y desarrolla atribuciones semejantes en el ámbito internacional. Mouskheli resuelve que en el Estado federal existen dos características que no se presentan en el unitario: los estados miembros tienen autonomía constitucional y participan en la formación de la voluntad política del todo estatal.

Los estados miembros disponen de autonomía constitucional, porque están en posibilidad de hacer sus constituciones, de reformarlas y de sustituirlas sin que en esto intervenga la federación. Esa autonomía puede ser absoluta y relativa: es absoluta cuando los estados miembros no son restringidos por la Constitución federal para hacer, modificar o sustituir sus constituciones; es relativa si tienen el imperativo de ceñirse

a los principios de la Constitución Federal al elaborar sus respectivas constituciones: En el Estado unitario las entidades, provincias o departamentos, no tienen constituciones.

En la participación de los estados para formar la voluntad política del Estado Nacional, Mouskheli observa que puede ser de dos formas: indirecta, por que los estados miembros se encuentran representados en el órgano legislativo de la Federación a través de la Cámara de Senadores que posibilita a las entidades federativas, su participación en el estudio y decisión de los proyectos de reformas de la Constitución Federal y de leyes federales y sus modificaciones; por la misma razón, las entidades federativas también intervienen en las facultades exclusivas que la Constitución asigna al Senado. La participación directa de los estados se produce en los procedimientos de reformas de la Constitución federal donde intervienen el órgano legislativo de la Federación y las legislaturas estatales.

En conclusión Mouskheli concibe al Estado federal como la forma estatal donde los estados disponen de autonomía constitucional y participan en la integración de la voluntad política del Estado federal, el autor señala:

“... un Estado que se caracteriza por una descentralización de forma especial y del grado más elevado; que se compone de colectividades, miembros dominados por él, pero que poseen autonomía constitucional y participan en la formación de la voluntad federal,

distinguiéndose de este modo de todo a las demás colectividades públicas inferiores.”¹⁰

b) *Ideas de Hans Kelsen*. Este tratadista parte de las diferencias entre Confederación, Estado federal y Estado unitario o centralista. Dice que sus diferentes naturalezas son determinadas por el grado de centralización o descentralización que exista en la producción normativa.

En el Estado unitario la centralización es tan intensa que el sistema jurídico –el Estado- se forma con un solo orden normativo; hay un órgano legislativo que hace las únicas leyes aplicables en todo el territorio del Estado; existe un órgano ejecutivo que aplica esas leyes en la esfera administrativa, en todo el país; y un órgano judicial que resuelve controversias en todo el territorio nacional. La naturaleza de esta forma estatal hace que la producción normativa se concentre.

En el Estado federal, el sistema jurídico se conforma con dos órdenes normativas parciales: el primero es el de la Federación con sus órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que despliegan sus atribuciones al producir las leyes, al ejecutarlas en la esfera administrativa y al aplicarlas al resolver controversias. El segundo orden parcial, es de los estados que también tienen sus órganos legislativos, ejecutivos y judiciales, los que desarrollan sus facultades dentro de sus competencias asignadas por la Constitución del Estado federal. De este modo, en el Estado Federal hay una dualidad en los órganos públicos y

¹⁰ Mouskheli. *Teoría Jurídica del Estado Federal*. Editorial Nacional. México, 1981. Pág. 319.

en las competencias normativas, por ello, el grado de descentralización es relevante.

En la Confederación, el grado de descentralización es tan elevado que cada entidad que la compone sigue siendo un sistema jurídico y mantiene su soberanía –la fuerza coercitiva-, por esa razón los estados pueden separarse en cualquier momento de la confederación, Kelsen explica estos sucesos de la forma siguientes:

“... Lo único que distingue a un Estado Unitario dividido en provincias autónomas, de un Estado federal, es el grado de descentralización. Y así como el federal se distingue de un Estado unitario sólo por un mayor grado de descentralización, del mismo modo se distingue una confederación internacional de estados de un Estado federal. En la escala de la descentralización, el Estado federal ocupa un lugar intermedio entre el unitario y una unión internacional de estado. El Estado federal presenta un grado de descentralización que es todavía compatible con una comunidad jurídica constituida por el derecho nacional, esto es, con un Estado y un grado de centralización que ya no es compatible con una comunidad jurídica internacional, es decir con una comunidad constituida por el Derecho Internacional... el orden jurídico de un Estado federal se compone de normas centrales válidas para todo su territorio y de normas locales que valen solamente para partes de ese territorio, los territorios de los Estados “componentes” “o miembros”. Las normas centrales generales o “leyes federales” son creadas por un órgano legislativo central, la legislatura de la

“federación”, mientras que las generales locales son creadas por órganos legislativos locales, o legislaturas de los Estados miembros. Esto presupone que en el Estado federal es el ámbito material de validez del orden jurídico o, en otras palabras, la competencia de legislación del Estado, encuéntrase dividida entre una autoridad central y varias locales”.¹¹

c) *Ideas de Ignacio Burgoa Orihuela.* Este emérito maestro no acepta como fundamental, el criterio basado en la centralización y descentralización para explicar la naturaleza jurídica del Estado federal. Afirma que debe partirse de las ideas de autonomía y de participación de los estados miembros en la expresión de la voluntad nacional; su posición se identifica con las ideas de Mouskheli. Sin embargo, reconoce que en la autonomía de los estados y en su participación en la formación de la voluntad nacional, está presente el principio de descentralización. Burgoa hace las siguientes explicaciones:

“...el fenómeno de la descentralización no puede considerarse como unos elementos distintivo y característico por sí solo del Estado federal, por la sencilla razón de que también ocurre en un régimen llamado central... en puridad jurídica, ambos se distinguen por el grado de autonomía a que hemos aludido, trataremos de fijar las peculiaridades del primero:

1. Autonomía democrática de las entidades (Estados o provincias, pues la denominación es intrascendente), en el sentido de

¹¹ Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. Editorial Nacional. México, 1995. Págs. 376 y 377.

designar a sus órganos de gobierno administrativos, legislativos y judiciales:

2. Autonomía constitucional, traducida en la potestad de dichas entidades para organizarse jurídica y políticamente, sin transgredir o acatando siempre los principios de la Constitución nacional;
3. Autonomía legislativa, administrativa y judicial, en lo que concierne a las materias comprendidas en la órbita federal;
4. Participación de las propias entidades en la expresión de la voluntad nacional, tanto por lo que respecta a la integración del cuerpo legislativo federal, como por lo que se refiere a la reformabilidad de la Constitución general”.¹²

d) *Ideas de Porfirio Marquet Guerrero*. Este doctrinario observa en la dualidad de gobiernos, y en la autonomía política de los estados miembros, la pieza clave que explica la naturaleza jurídica del Estado federal; afirma lo siguiente:

“... En fin, podemos concluir diciendo que el Estado federal es en realidad un solo Estado pero con un gobierno doble: el gobierno de la federación del poder central, y el gobierno de cada una de las entidades federativas. Pensamos que el único soberano es el pueblo de todo el Estado federal, la soberanía no se encuentra dividida entre las diversas entidades federativas, las que, desde este punto de vista no son Estados; éstas, sin embargo, gozan de un régimen de descentralización política,

¹² Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit. Págs. 467 y 468.

de una autonomía constitucional, la cual se encuentra ciertamente limitada a no ser contradictoria con los principios fundamentales que la Constitución establezca.¹³

e) *Ideas de Felipe Tena Ramírez.* Siguiendo las ideas de Kelsen, Tena afirma lo siguiente:

“... El Estado federal ocupa un sitio intermedio entre el Estado unitario y la Confederación de estados. El estado unitario posee unidad política y constitucional, es homogéneo e indivisible, sus comarcas o regiones carecen de autonomía o gobierno propio. En la Confederación los estados que la integran conservan su soberanía interior y exterior, de suerte que las decisiones adoptadas por los órganos de la confederación no obligan directamente a los súbditos de los Estados, si no que previamente deben ser aceptadas y hechas suyas por el gobierno de cada Estado confederado, imprimiéndoles así la autoridad de su soberanía. En la federación de los estados miembros pierden totalmente su soberanía exterior y, ciertas facultades interiores, a favor del gobierno central; pero conservan para su gobierno propio las facultades no otorgadas al gobierno central.”¹⁴

A pesar de los consistentes argumentos de la doctrina sobre la naturaleza jurídica del Estado federal, la corriente que parte de la soberanía, reduce el planteamiento a determinar si la soberanía es de la

¹³ Merguet Guerrero, Porfirio. *La Estructura Constitucional del Estado Mexicano*; INIJ. UNAM. México, 1975. Págs. 260 y 261.

¹⁴ Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág. 111.

Federación o de los estados, o si ambos participan de tal atributo; con esta explicación oscurecen el tema de la soberanía y no resuelven el del Estado federal. Los tratadistas que se basan en la descentralización describen algunos de los efectos que produce la dinámica del Estado federal, pero no esclarecen su naturaleza jurídica, y no lo hacen porque la descentralización solamente es un indicador de la organización del Estado, pero en sí misma, no define las diferencias específicas entre los sistemas que disponen de importantes grados de autonomía sin que puedan, por eso, ser identificados en su forma estatal (Estado federal y Estado autonómico).

APORTACIONES DE SOBERANIA

La explicación aportada por Madison, Hamilton, Jay y Tocqueville, es inaceptable desde cualquier perspectiva en que la soberanía sea enfocada. Si se considera como el poder del Estado indivisible, inalienable e imprescriptible que se manifiesta en su independencia exterior y en la supremacía interior, resulta imposible que esa soberanía sea compartida por la Federación y por los estados. Y si la entendemos como la fuerza coercitiva del sistema jurídico, tampoco es aceptable la idea porque esa fuerza coercitiva también es un todo indivisible.

Por su parte Jellinek considera la soberanía como un atributo que los estados pueden tener o no. Ignora que la soberanía es un elemento existencial del Estado, si se entiende como el poder político que se

manifiesta en independencia y supremacía; y desde la perspectiva estrictamente jurídica, tampoco es válido su argumento, porque la soberanía o fuerza coercitiva del orden normativo sólo existe cuando éste se produce como totalidad, cuando existe el Estado.

CRITERIOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN

Los tratadistas Mouskheli, Kelsen, Burgoa, Marquet y Tena, se aproximan con acierto a la explicación del Estado federal; lo logran en la medida en que determinan los efectos de esa forma estatal. Es indudable que en el Estado federal se produce la autonomía constitucional y la participación de los estados miembros en la formación de la voluntad política de la federación, como lo afirma Mouskheli. Es cierto que el Estado federal, a diferencia del unitario, presenta dos órdenes jurídicos parciales y dispone de un grado de descentralización que es compatible con una comunidad jurídica constituida por el derecho nacional y de un grado de centralización que no es compatible con una comunidad jurídica internacional, como lo afirma Kelsen. La misma idea subyace en Burgoa Orihuela cuando atribuye a los estados miembros del Estado federal la autonomía democrática, la constitucional, la legislativa y la posibilidad de participación en la expresión de la voluntad nacional. También es exacto, como lo aseveran Marquet y Tena, que en el Estado federal coexisten dos gobiernos: el de la federación y el de los estados miembros. Estas explicaciones, sin embargo, solamente conducen a la

percepción de las características y de ciertos efectos del Estado federal pero no explican su naturaleza jurídica.

DESCENTRALIZACIÓN Y FEDERALISMO

Con referencia al federalismo, la descentralización se caracteriza por ser un modo de articular la coordinación política y administrativa del Estado nacional. Y el federalismo es una forma de gobierno que responde, como bien decía Jesús Reyes Heróles, “a que las partes sean la base que permita las convivencias armónica del todo”. El federalismo conjuga simultáneamente relaciones centrales y descentralizadas. Pero se trata de una conjugación de relaciones donde lo óptimo no es el equilibrio puro o abstracto del poder, sino una configuración calculada, balanceada y correlacionada, de poderes que garanticen la diversidad política y cultural a favor de la unidad del Estado, para acrecentar la vida civil de la sociedad y la expresión pública de las organizaciones ciudadanas. El federalismo es un medio para integrar la vida política de un país y fórmula para que las cuotas de poder sean regidas mediante acuerdos.

El federalismo implica que la descentralización política le sea consecuente. Un federalismo proclamado en espacios centralizados, no tiene opción de realización plena. Un federalismo proclamado en terreno abonado para la centralización actual del poder, se queda en mera noción doctrinaria. En cambio, cuando hay decisión para dar vigencia al

federalismo, es básico dar cauce a los movimientos de la descentralización política, que unida a la democracia moderna, permite que la representación geográfica, provincial, regional, comunal, municipal de un país, sea amplia y efectiva.

Se entiende por federalismo, un proyecto de vida política que, organizado como forma de gobierno, tiene como sustento instituciones democráticas y representativas, que dan cuerpo a relaciones de poder que permiten la cohesión en la acción de gobierno, dado que ésta se nutre con la existencia de centros autónomos que están dotados de personalidad jurídica política.

Por el federalismo, un país se integra como nación, sociedad civil, gobierno y Estado. Por la descentralización, un país oxigena su unidad política, da cabida la equidad institucional y material, se fortalece la autonomía y la personalidad de otros centros de gobierno y se reconoce la pluralidad, contrastes y deseos de la comunidad política. Como bien señaló el Doctor Pedro Zorrilla Martínez, “La descentralización real debe ser en muy cierto sentido, una respuesta, una correspondencia, una reciprocidad, un reconocimiento; más aún en una sociedad contrastada, diversa y plural”.

3.2. APLICACIÓN DE LA DESCENTRALIZACIÓN EN OTROS PAÍSES

Desde 1970, en países de todos los continentes se ha venido impulsando la descentralización como una estrategia para resolver algunos de los problemas que presentaban los sistemas educativos. Las expectativas por lo general eran que la descentralización agilizara los trámites burocráticos, lograr un uso más eficiente de los recursos y que incrementara la participación de los diferentes actores sociales que intervienen en las acciones educativas. Supone también delegar poderes de decisión, que varían en cuanto a su alcance y sujetos que toman las decisiones según los esquemas organizativos de los proyectos.

A décadas de distancia, la descentralización está ahora en debate. Las experiencias demuestran que los proyectos no siempre lograron sus propósitos iniciales y poco se avanzó en la dirección deseada. En ciertos casos, algunos problemas de los sistemas educativos se resolvieron o minimizaron, pero aparecieron otros. Es por ello que coexisten experiencias como la de Gran Bretaña que está en un proceso inverso de centralización.

Un estudio que analiza las experiencias en América Latina, afirma que se observa una distancia apreciable, entre las formulaciones de principios, las normas adoptadas y los procesos concretos de reorganización del aparato educativo. Señala que las investigaciones al respecto demuestran que el impacto de estas políticas ha sido limitado,

que la descentralización no resuelve en todos los casos, los problemas que pretende solucionar, y que no aumentan necesariamente la eficiencia administrativa ni la eficacia, ni siquiera la participación local, pero que bajo ciertas condiciones, es una estrategia que posibilita enfrentar con relativo éxito los problemas de pertinencia, eficacia y eficiencia de los sistemas educativos de la región.¹⁵

Es decir, queda demostrado que la descentralización es un proyecto que adquiere características y se desarrolla en función del contexto en el que se aplica.¹⁶ La descentralización en Francia, y en Chile en la época pinochetista, por ejemplo nos puede revelar las grandes diferencias existentes en proyectos de esa naturaleza. En Francia, con la descentralización se ampliaron, en lo normativo y en los hechos, los espacios en las regionales y comunas para la participación de los diferentes sectores en los planes y proyectos educativos. Con objetivos contrarios, en Chile, el control político de la población y la privatización fueron móviles de la descentralización.

En 1982, el entonces Presidente Miguel de la Madrid anunció el proyecto de la descentralización de la educación básica y normal, como el retorno al sentido original del federalismo. Entre sus principales objetivos explícitos estaba el de combatir el gigantismo del aparato administrativo. Sin embargo, "lo que realmente se aplicó fue un oneroso y naciente sistema de desconcentración, que sobrepuso una nueva estructura administrativa a las que le precedieron, sin disminuir el

¹⁵ Mhevia Rivas, Ricardo. Política de Descentralización en la Educación Básica y Media en América Latina. Estado del Arte. UNESCO. REDUC, Santiago, 1991

¹⁶ Noriega, Margarita. La Descentralización Educativa. Los Casos de Francia y México en Revista Latinoamericana de Estudios Educativos. Vol. XXIII. Primer Trimestre.

centralismo, debilitar el liderazgo sindical ni reducir la maraña burocrática. Los convenios de descentralización mantuvieron en cada estado los sistemas federal y estatal, y las dependencias que los controlan conservaron la organización sindical sin modificación, y sólo se crearon, por encima de lo existente, una dirección de servicios coordinados”.¹⁷

3.3. DESARROLLO DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN MÉXICO

El crecimiento y la complejidad del sistema educativo durante las últimas décadas, producto del crecimiento demográfico y la urbanización en nuestro país, ha traído como consecuencia la imposibilidad de una coordinación y supervisión educativas eficaces, a nivel central, por lo que se ha hecho impostergable la descentralización técnica y administrativa de este sector. Dicho problema se fue gestando a finales de la década de los 50s.

El primer intento de descentralización fue a raíz de la Reforma Educativa, que caracterizó la gestión de Luis Echeverría Álvarez, en la que se crearon programas específicos, destacando el proyecto General de Descentralización, el cual se concretó a través de la creación de nueve Unidades Regionales de Servicios Administrativos Descentralizados, con treinta Subunidades regionales.

¹⁷ Id.

En la administración de José López Portillo, dichas Unidades y Subunidades casi habían perdido sus funciones. En los sectores educativo estatales existían una gran cantidad de representantes y personal que dificultaba la toma de decisiones, por lo que se impulsó nuevamente la descentralización y se integraron Delegaciones Estatales. Se nombró un Delegado General de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en cada estado.

Este intento de llevar a cabo la descentralización fue limitado, ya que durante el gobierno de Miguel de la Madrid surgió un desacuerdo entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y la SEP. El SNTE argumentaba que a través de la descentralización lo que se pretendía era debilitar su fuerza al fraccionarlo, ya que habría delegaciones sindicales en cada estado. A pesar de ello, se siguió fortaleciendo el proceso y las Delegaciones Estatales de la SEP cambian su denominación a Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar. En 1983 se publica el Decreto que ordenaba la creación de un Comité Consultivo para la Descentralización Educativa en cada entidad y de 1984 a 1987 se firman los Acuerdos de Coordinación con todos los estados del país. Se modifica el nombre de las Unidades por el de Direcciones de Servicios Coordinados. Se crean los Comités Municipales de Educación en los que se pugna, porque además del representante de la SEP y del SNTE, participen los grupos sociales de la comunidad, especialmente los padres de familia

El sexenio de Carlos Salinas de Gortari se distinguió por su interés en modernizar al país a través de la reunión de esfuerzos que permitieran enfrentar las realidades económicas y sociales, y buscar la apertura de México al ámbito mundial.

Se consideró, que la forma idónea de enfrentar estos retos era modernizando la educación, sobre todo la básica, por medio de una descentralización efectiva en la que cada estado se hiciera cargo de este sector y simplificar así la gestión administrativa, para poner al país en una situación de vanguardia. Las Direcciones Generales de Servicios Coordinados sufrieron nuevamente una lucha política entre la administración pública y el SNTE, por lo que se entregó al sindicato el control de dichas Direcciones. El gobierno Federal conservó la rectoría en relación a los contenidos de planes y programas de estudio, su evaluación, así como la revalidación y el reconocimiento de los estudios. Los servicios federales se agruparon en institutos estatales o se integraron con los grupos estatales.

Durante la gestión Salinista también hubo cambios reglamentarios importantes tales como: se firma el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se reforman los artículos 3º. y 31 constitucionales y se publica la Ley General de la Educación.

El sexenio del Presidente Zedillo se caracteriza en relación al tema que nos ocupa por su Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en donde

se destaca: impulsar un nuevo federalismo para fortalecer los estados y los municipios, y fomentar la descentralización y el desarrollo regional. Además, se delinearán estrategias y acciones para profundizar en la reforma de gobierno, en la modernización de la administración pública y en una rendición de cuenta responsable, transparente y puntual.

Este Plan propone una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional en que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y de los diversos grupos sociales. “Debemos movilizar nuestra capacidad para hacer concurrir las voluntades de los gobiernos federal, estatal, y municipales; y lograr una amplia participación de maestros, padres de familia, instituciones educativas particulares y el conjunto de la sociedad. La educación será una altísima y constante prioridad del Gobierno de la República, tanto en sus programas como en el gasto público que los haga realizables”.

Una de las demandas más repetidas es una educación de cobertura suficiente y de buena calidad. La cobertura de nuestro sistema educativo comprende a la mayoría de los mexicanos. Es tiempo de elevar su calidad en beneficio de todos.

Educación Básica. El fundamento de una educación de calidad para todos, reside en una sólida formación de valores, actitudes, hábitos, conocimientos y destrezas desde la primera infancia, a través de los niveles de preescolar, primaria y secundaria. De ahí que un propósito

central del Plan sea convertir en realidad el mandato del artículo tercero constitucional de garantizar a todos los niños y jóvenes una educación básica gratuita, laica, democrática, nacionalista y fundada en el conocimiento científico.

La importancia estratégica de la educación básica estriba en que atiende al mayor número de estudiantes del sistema educativo, constituye la plataforma para un mejor aprovechamiento de toda educación posterior y, para muchos mexicanos, representa el término de su instrucción formal.

En consecuencia, este Plan se propone diseñar y aplicar programas y acciones para garantizar el acceso al nivel preescolar, a la primaria y a la secundaria, elevar sustancialmente la eficiencia terminal en toda la educación básica, y reducir las disparidades en la cobertura y calidad de la educación pública. Se reforzarán los programas que contribuyan a eliminar rezagos en aquellas entidades y regiones donde las condiciones sociales y geográficas dificultan el acceso a la educación y propician que los alumnos deserten y reprobren con mayor frecuencia. Un objetivo de la mayor importancia, será mejorar sustancialmente los servicios de educación indígena, respetando las lenguas, las costumbres y las tradiciones de los pueblos. Adicionalmente, se reforzará la educación especial, a fin de que rinda sus beneficios a la población que requiere de ella.

Este Plan se propone la superación del proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante el mejoramiento continuo de los contenidos, métodos y materiales educativos; la inclusión de elementos regionales y el incremento en el trabajo escolar. Se subrayará la adquisición de las capacidades básicas de lectura, expresión oral y escrita, y matemáticas, por ser fundamento de todo aprendizaje. Por su importancia como apoyo a la educación, se cuidará con esmero la calidad de los libros de texto gratuitos de la escuela primaria y su distribución oportuna. Asimismo, se impulsará el desarrollo de iniciativas y proyectos originados en la escuela, para fortalecer la capacidad de gestión de la comunidad escolar. La revaloración de las actividades de supervisión y dirección escolar contribuirá a este propósito.

Se reacondicionarán, ampliarán y modernizarán la infraestructura y el equipo de los planteles de educación básica, incluyendo las nuevas tecnologías de comunicación e informática, para un mejor desempeño de la labor docente y un mayor aprovechamiento de los alumnos.

Las actividades de evaluación y seguimiento son indispensables para asegurar la pertinencia y la eficacia de las acciones educativas en un contexto de cambio continuo. La evaluación será objetiva y oportuna para facilitar respuestas ágiles del sistema educativo, y así asegurar que los propósitos y fines de la educación correspondan a las necesidades que plantea el desarrollo del país.

Se integrarán las actividades del sector educativo con otros programas gubernamentales que forman parte de la política social. De esta manera, se ampliará el alcance de programas como los de educación inicial, desayunos escolares y becas. Por su tradicional importancia en la vida de la comunidad, la escuela puede servir como eje para articular los programas sociales de mayor arraigo comunitario.

Se consolidará la federalización de la educación mediante el fortalecimiento de las atribuciones y responsabilidades que corresponden a cada uno de los tres órdenes de gobierno y la promoción de una activa participación de las comunidades en las tareas educativas. Será necesario revisar y adecuar los mecanismos de operación y funcionamiento de los consejos de participación social, con el fin de intensificar la práctica de la corresponsabilidad de los padres de familia y de las autoridades locales.

El maestro es protagonista destacado en el quehacer educativo. Por ello, se establecerá un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional del magisterio, que asegure las condiciones para garantizar la calidad profesional de su trabajo. De particular importancia será la educación normal. Asimismo, se trabajará para mejorar las condiciones de vida del maestro y su familia, y para fortalecer el respeto y el aprecio social a su labor.

Asimismo, en ese sexenio se aprueba EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000; destacamos lo más sobresaliente en relación el federalismo y la descentralización.

OBJETIVOS GENERALES

El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se elaboró con base en la valoración de diez objetivos fundamentales, que se guían por el fortalecimiento de la unidad nacional y la soberanía, el respeto al Estado de Derecho, la justicia social, el propósito de alcanzar un desarrollo económico nacional y regional vigoroso y sostenido, en un marco que concibe al Nuevo Federalismo como la búsqueda de nuevas relaciones intergubernamentales, basadas en los principios de cooperación y coordinación.

1. Fortalecer la unidad nacional a partir de reivindicar la función compensatoria del Pacto Federal, porque el federalismo representa un eficaz instrumento para el desarrollo nacional y regional, marco institucional idóneo para distribuir capacidades públicas, recursos y oportunidades que impulsen las aspiraciones políticas, económicas, sociales, administrativas y culturales de todos los miembros de la Unión.

2. Vigorizar la autonomía política de los estados como espacio idóneo para el tratamiento de asuntos públicos relacionados con las aspiraciones de las sociedades locales.

3. Impulsar una redistribución de facultades, funciones, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal hacia los gobiernos estatales y el Municipio.

4. Actualizar el Sistema Nacional de Planeación Democrática, con base en los principios de cooperación y coordinación en las relaciones intergubernamentales de los órdenes de Gobierno Federal y estatal, y los municipios.

5. Desplegar un amplio proceso de descentralización de funciones para preparar los aspectos administrativos que requiere la transferencia de funciones a los estados federados.

6 Transformar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en un Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, con el propósito de otorgar simultáneamente mayores ingresos y atribuciones de gasto a las entidades federativas, en correspondencia con sus responsabilidades institucionales y sus funciones públicas.

7. Empreuder un proceso de redistribución de la inversión y el gasto federal para detonar el Desarrollo Regional, con prioridad a las regiones con mayores necesidades de infraestructura regional.

8. Impulsar las capacidades institucionales de las entidades federativas, en materia de Desarrollo Social, con especial referencia a la

descentralización de las funciones de educación, salud y medio ambiente, de bienestar social y combate a la pobreza extrema, desarrollo urbano y vivienda.

9. Promover el Desarrollo Administrativo de la gestión pública en los tres ámbitos de gobierno, mediante sistemas efectivos de control y evaluación, probidad en la cultura de rendición de cuentas, así como en la ampliación de nuevos espacios de participación social.

10. Revisar las atribuciones y responsabilidades del Municipio, para fortalecerle como el espacio político y administrativo más cercano a las comunidades.

FEDERALISMO Y DESCENTRALIZACIÓN

El subprograma se refiere al proceso de descentralización de la Administración Pública Federal hacia los gobiernos estatales y municipales, en atención a lo dispuesto en el PND.

La descentralización de la Administración Pública Federal implica la transferencia de aquellas atribuciones y recursos, actualmente bajo la responsabilidad de las dependencias federales, susceptibles de ser ejercidas de manera más eficaz y eficiente por los gobiernos locales y que permitan una participación más directa de la población en la toma de decisiones de la gestión pública.

LINEAS DE ACCIÓN

En la Administración, las dependencias del Ejecutivo Federal se proponen alcanzar las metas de descentralización que a continuación se describen:

- Educación Pública:
- Transferir al gobierno del Distrito Federal los servicios de educación básica.
- Transferir los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo.
- Transferir la construcción, equipamiento y mantenimiento de las escuelas de nivel básico, medio superior, superior, de posgrado y de capacitación.
- Transferir la prestación de los servicios de Educación Comunitaria Rural.
- Descentralizar la investigación, promoción, capacitación y difusión de las culturas étnicas y populares, tanto rurales como urbanas.

- Concluir la descentralización del subsistema de preparatoria abierta.
- Transferir los servicios de educación tecnológica en los niveles medio superior y superior.
- Consolidar los sistemas regionales de investigación en ciencia y tecnología.
- Concluir la transferencia de las atribuciones de registro de instituciones educativas y colegios de profesionistas, así como las funciones de vigilancia del servicio profesional.
- Descentralizar las unidades regionales de culturas populares.
- Transferir la administración de las villas deportivas y juveniles.

El actual Presidente de la República Vicente Fox ha presentado el Plan Nacional de Desarrollo, en relación al tema que nos ocupa habla de ampliar la cobertura nacional y mejorar la calidad de la educación

MARCO NORMATIVO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, observarán en sus respectivos procesos de descentralización lo siguiente:

- Descentralizar sin desarticular servicios ni disminuir la cobertura y eficiencia, mediante una calendarización cuyas acciones sectoriales se definan de manera gradual y sincronizada, establecido los horizontes irreductibles para su conclusión.
- Analizar con precisión la factibilidad técnica, legal, administrativa y financiera de los programas, recursos y funciones por transferir a las entidades federativas, determinando el impacto económico, social, organizacional, técnico y normativo de cada función a descentralizar.
- Evaluar la capacidad de los gobiernos locales para recibir programas, funciones y recursos de las dependencias de la Administración Pública Federal, y emprender programas de capacitación administrativa de carácter sectorial dirigidos a las dependencias estatales referentes a cada ramo.
- Observar que la descentralización de funciones sea acompañada de los recursos que las dependencias federales destinan para su ejecución. Los presupuestos para años posteriores se asignarán atendiendo a las funciones descentralizadas, a las condiciones económicas del país y a las necesidades tanto regionales como locales.

- Incluir en los recursos transferidos la parte proporcional de los gastos de administración, particularmente los referidos a las funciones de inspección y verificación del gasto federal a cargo de los estados y municipios.
- Impulsar programas permanentes de capacitación y actualización administrativa de los servidores públicos que se responsabilicen de funciones descentralizadas y otorgar asesoría a los gobiernos de los estados a fin de garantizar una eficiente gestión de dicha funciones.
- Otorgar particular atención a las relaciones laborales, por lo que cada uno de los sectores involucrados en el proceso de descentralización concertará los acuerdos correspondientes para garantizar el respeto a los derechos de los trabajadores.
- Proporcionar apoyo administrativo a los gobiernos locales con el propósito de que la administración de los recursos humanos no se vea afectada por los procesos de descentralización.
- Identificar y gestionar los impactos presupuestales adicionales a los recursos que acompañen la transferencia de funciones, como es el caso de la homologación salarial.

- Diseñar normas y procedimientos aplicables en materia de programación y presupuestación, transferencia y ejercicio de fondos federales, contabilidad y control del gasto federal.
- Impulsar la aplicación de acciones de desarrollo administrativo para el mejoramiento de los servicios, antes, durante y después del proceso de descentralización.
- Establecer mecanismos de asesoría para los gobiernos de los estados en materia de programación, ejercicio y control del gasto federal transferido.

PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN

A partir de la 2ª. Guerra mundial, se inició la industrialización del país, concentrando poco a poco la riqueza, el poder y la población en las principales zonas urbanas especialmente en el D.F., asimismo, fue creciendo el sector educativo, por lo que ya, desde la administración de Adolfo López Mateos, se empezó a percibir la descentralización de la educación como algo inaplazable. La falta de una planeación de la acción educativa y el crecimiento de la demanda educativa propició que la Subsecretaría General y la Oficialía Mayor de la SEP realizaran funciones de su área de competencia, o bien, que se duplicaran las mismas.

Esta situación se acentuó en la gestión de Gustavo Díaz Ordaz que se caracterizó por una ausencia de planeación, una coordinación deficiente de las diversas dependencias y una falta de supervisión en el sistema educativo nacional. La centralización no establecía claramente las actividades propias de cada organismos de la SEP, por lo que las áreas de responsabilidad se mezclaban y duplicaban, como en el caso de las Subsecretarías: General, de Enseñanza y Técnica y Superior, la de Asuntos Culturales y la Oficialía Mayor.

1ª. FASE DE DESCENTRALIZACIÓN (1973-1977)

“El crecimiento desenfrenado del D.F., y de sus municipios conurbados en los 70's y, en menor grado el de Guadalajara y Monterrey reactivó en la administración del presidente Echeverría la voluntad política por descentralizar la actividad económica, política y cultural.¹⁸ Así, en su gestión se inicia propiamente la descentralización, a partir de una reforma administrativa que pretendía crear las estructuras necesarias para hacer operables los principios de la Reforma Educativa. La SEP se divide en cuatro Subsecretarías y se establece la Dirección General de Planeación Educativa, paralelamente se revisan sus funciones y se elaboran manuales de organización, de procedimientos, de servicios y se prepara un diagnóstico de las actividades educativas del país y, como resultado de ello, surgieron

¹⁸ Prawda, J., Teoría y Praxis de la Planeación Educación en México. Colección Pedagógica Grijalbo, México. 1985.

Programas específicos, entre los que destacan el Proyecto General de Descentralización de las actividades y operaciones de registro y expedición de certificados y boletas en el área de educación primaria y media. Se constituyó una Comisión para la descentralización de la SEP, y se acordó que ésta fuera regional y, en forma simultánea, también se descentralizara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y los servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

El 23 de junio de 1971 se estableció la Unidad de Organización y Métodos, cuyo objetivo era el de promover y diseñar la descentralización operativa. Los programas planteados por la Reforma Educativa contemplan la elaboración del proyecto de descentralización administrativa de la SEP, pues a través de ello se lograría:

- Cumplir más eficazmente con el artículo 3º. Constitucional pues las estructuras administrativas centralizadas hacían inoperantes los procedimientos técnico administrativos.
- Hacer más humano el funcionamiento del sistema educativo en cuanto a los trámites administrativos, tanto del personal como de los alumnos.
- Propiciar que el desarrollo regional de la educación sea mas coherente y armónico.

- Fijar áreas precisas de autoridad y responsabilidad para ejercer un mejor control del funcionamiento del sistema.
- Establecer las bases legales para la descentralización.

El 4 de abril de 1973, el Presidente expidió un Acuerdo, a partir del cual, todas las dependencias de la Administración Pública Federal tengan que delegar funciones a las que se encontraban en el interior del país.

Para el funcionamiento de la descentralización se crearon entidades dependientes de la SEP llamadas UNIDADES DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS, a partir de un plan piloto, iniciándose la descentralización en las primeras cuatro regiones.¹⁹

- CENTRO: abarcaba los estados de Michoacán, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí, ubicando la Unidad en Celaya y las subunidades en San Luis Potosí, Querétaro y Morelia.
- NORESTE: cubría los estados de Nuevo León y Tamaulipas. Se estableció la Unidad en Monterrey y las subunidades en Tampico y Ciudad Victoria.
- OCCIDENTE: comprendía a las entidades de Jalisco, Nayarit, Aguascalientes y Colima. La Unidad se estableció en Guadalajara y las subunidades en Tepic, Aguascalientes y Colima.

¹⁹ Carranza, J.A., Relación entre la Reforma Administrativa y los Principios de la Reforma Educativa. SEP, México, 1976. Págs. 64-68.

- SURESTE: abarca las entidades de Chiapas y Oaxaca y en este último estado empieza a funcionar la Unidad y las Subunidades en Tuxtla, Gutiérrez y Tuxtepec.

Como se observó un gran avance en el programa, en 1974 se instituyen otras unidades de Servicios Descentralizados en el resto del país, a través de cinco regiones más:

- PACÍFICO NORTE: comprendía los estados Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa. La Unidad de Servicio Descentralizado se ubicó en Ciudad Obregón y las subunidades en Mexicali, La Paz, Hermosillo y Culiacán.
- NORTE CENTRO: integrado por los estados de Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas. La Unidad empieza a funcionar en Torreón y las subunidades en Chihuahua, Ciudad Juárez, Saltillo, Durango y Zacatecas.
- METROPOLITANA: incluye al D.F., Estado de México, Morelos, Guerrero e Hidalgo. La Unidad se estableció en el D.F., y las subunidades en Toluca, Cuernavaca, Chilpancingo, Acapulco y Pachuca.
- GOLFO CENTRO: abarca los estados de Veracruz, Puebla y Tlaxcala. La Unidad se ubicó en Jalapa y las subunidades en Veracruz, Puebla y Tlaxcala.

- PENINSULAR: comprendía los estados de Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo. En Villahermosa se inició el funcionamiento de la Unidad y los subunidades en Campeche, Mérida y Quintana Roo.

Este control de las funciones administrativas de la SEP trajo beneficios a los docentes pues al establecer terminales de computadora en las unidades y subunidades de servicios descentralizados facilitaba la comunicación de datos entre ellas y la Dirección General de Personal de la SEP y con la Dirección General de Pagos de la SHCP se facilitaban los trámites de licencias, permisos, pago de salarios y cambios de administración.

Asimismo, apoyaba al registro escolar, las estadísticas, catálogos básicos de recursos humanos para evaluar los conocimientos de los sistemas abiertos y para promocionar el sistema nacional de educación para adultos. También se apoyaba a los directores de las escuelas quienes recibían respuestas oportunas a sus demandas sobre solución de problemas. Se beneficiaba la función el supervisor quien podría tener una comunicación constante con las escuelas de su zona. Se atienden los problemas de los estudiantes, sin tener que desplazarse hasta el D.F.

La descentralización también traería beneficios a los mandos de alto nivel, pues el Director Federal de educación podría participar más activamente en el control del proceso educativo, ya que todos los problemas inherentes a su sector se comunicaban por medio de las

terminales de las computadoras al área central, quien resolvería y regresaba el resultado.

Las Direcciones Generales de Educación de la SEP coincidieron libertades de actividades rutinarias, por lo que se establecía el ambiente propicio para enfocarse más a los problemas de planeación, coordinación y evaluación del Sistema Educativo Nacional. Asimismo, la descentralización favoreció la elaboración de manuales de organización correspondientes a los diferentes niveles, así como de directorios de servicios.

Casi al mismo tiempo que se inicia el plan piloto de descentralización, se emite la Ley Federal de Educación, el 14 de diciembre de 1973, a través de la cual se reglamenta y controla la educación, se organiza el sistema educativo nacional distribuyendo la función social, se establecen las bases del proceso y se explican los derechos y obligaciones de los maestros. En 1975 se promulga la Ley Nacional de Educación para Adultos y en ambas leyes se basa la Reforma Educativa.

Hay reformas en los programas de primaria: se revisan los contenidos de los libros de texto gratuitos y se inician campañas de alfabetización. La educación secundaria se considera como "un todo" con la primaria. Surge la necesidad e flexibilizarla como parte terminal de un ciclo y como propedéutico a la educación media superior.

Se crea la Dirección General de Mejoramiento Profesional del Magisterio. Se facultó a la Dirección de Educación Normal para organizar e impartir cursos de licenciatura en educación preescolar y primaria.

En este primer intento de descentralización, las unidades y las subunidades no contaron con un enfoque integral de la situación, con una planeación efectiva, con un mantenimiento técnico, económico y político, por lo que sus efectos fueron muy limitados y a finales de 1977 la acción de estos organismos casi había desaparecido.²⁰

2ª. FASE. LA DESCONCENTRACIÓN (1978-1982)

El Presidente José López Portillo se pronuncia por una reforma educativa. Señala que hay que organizar primero al gobierno, para organizar a continuación al país, y retoma el objetivo de llegar a la descentralización de los servicios educativos, ya que la SEP tenía en cada estado hasta diecisiete representantes de las diferentes direcciones centrales que no siempre se comunicaban y coordinaban entre sí, reportando de manera unilateral a las distintas autoridades lo que resultaba conflictivo al llegar a la toma de decisiones; sus actividades eran rutinarias y poseían poca autoridad y ante los problemas que surgían en su mayoría, tenían que turnarlos a la SEP, pues no podrían resolverlos.

²⁰ Álvarez, Isaías. Et-al. Curriculo y Descentralización en la Educación Básica Mexicana. Seminario Internacional sobre Curriculo y Descentralización. Santiago, Chile, 1993. Pág. 10.

A partir de un diagnóstico respecto a los servicios educativos se formuló un nuevo Plan Nacional de Educación el cual tenía cinco grandes propósitos: ofrecer la educación básica a toda la población, especialmente a la que se halla en edad escolar; vincular la educación terminal con el sistema productivo de bienes y servicios social y nacionalmente necesarios; elevar la calidad de la educación; mejorar la atmósfera cultural y aumentar la eficiencia del sistema educativo, para el cual es indispensable la descentralización de los servicios.

Bajo esas condiciones se inicia la desconcentración del sector educativo, la cual cubre dos etapas fundamentales:

1ª. ETAPA.- COORDINACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE LOS PRINCIPALES NIVELES EDUCATIVOS

El Plan Nacional de Educación constaba de 52 programas, de los cuales, entre los 12 prioritarios, estaba el correspondiente a la “Desconcentración de la Administración y de la Operación de los Servicios Educativos Federales”. Para poner en marcha este programa, se inició una labor de persuasión entre los organismos estatales educativos, señalándoles la conveniencia de que existiera una coordinación y de que hubiera un responsable. También hubo que influir y convencer a los funcionarios de la SEP para lograr dicha transformación ya que se trataba de transferir responsabilidades y poder.

Así pues, en apoyo a este programa, a partir de marzo de 1978 se crearon 31 DELEGACIONES GENERAL DE LA SEP, excepto en el D.F. Al frente de cada Delegación General estaba un representante del Secretario de Educación Pública, designado por el Presidente, responsable de la planeación, coordinación y elaboración presupuestal, a nivel estatal, de los servicios federales de educación preescolar, primaria, secundaria y normal; extendiendo, posteriormente sus servicios a la educación para adultos, educación indígena, educación física, acreditación y certificación, incorporación y registro de profesiones y publicaciones y bibliotecas.²¹ Se pretendía alcanzar los siguientes objetivos: ampliar y buscar el desarrollo equilibrado de los servicios educativos, adecuándolos a las necesidades específicas de cada región, mejorar la calidad de la enseñanza, elevar la eficiencia del sistema y, por tanto, racionalizar la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros y fortalecer el federalismo. Al mismo tiempo, al desconcentrar este sector, se pretendía que todos los niños del país pudieran cursar la educación primaria.

2ª. ETAPA.- CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y CONSOLIDACIÓN

Para poner en marcha este programa, se organizaron comisiones responsables de la desconcentración, coordinadas por la Dirección General de Delegaciones, con el apoyo técnico de la Dirección General

²¹ Dirección de Fomento a la Investigación Educativa. Antecedentes y Experiencias de la Descentralización Educativa. Dirección General de Planeación, (Xerografía). México, 1983. Pág. 16.

de Organización y Métodos, además, la SEP reestructuró cinco de sus subsecretarías para tal efecto. Las áreas educativas se dividen en 9 subsistemas; planeación, supervisión, extensión educativa, servicios asistenciales, escuelas particulares incorporadas, control escolar y administración de los recursos humanos, materiales y financieros. La interdependencia de las áreas con los subsistemas explican el que resultara un desarrollo desigual en la desconcentración, aunque permitía determinar las acciones conjuntas que inciden en el servicio educativo y efectuar adecuaciones con base en las características particulares de cada estado.

Como resultado de la desconcentración, a partir de septiembre de 1980, todos los niños del país con edad escolar podían cursar la primaria. Se logró triplicar la atención de la población escolar y asegurar la secundaria al 86% de los egresados de primaria.

Las Delegaciones atendían los problemas educativos en su estado, pero se favorecieron primordialmente a los procedimientos administrativos que se hicieron más eficaces y se llevaban a cabo en menos tiempo. Ya administraban sus recursos humanos y capacitaban a su personal; también se elaboraron manuales de funciones, procedimientos y políticas. Los problemas que surgieron fueron: la falta de recursos idóneos, especialmente humanos, carencia de programas de desconcentración de personal, así como resistencia del docente para trasladarse a provincia, lo que trajo una gran rotación de personal en las

Delegaciones Generales; no se actualizaron las disposiciones jurídicas y se requería modernizar el equipo de cómputo para facilitar la generación de información.

Los obstáculos mayores en esta fase de desconcentración fueron: la imposibilidad de reducir el personal adscrito a las áreas centrales del D.F. y el vencer la resistencia al cambio en el docente. Por último, la lucha por el poder, de parte del SNTE, que demandaba los cargos en las Delegaciones Generales de la SEP en los estados y la crisis económica a finales de este sexenio imposibilitó el avance en este proceso.

3ª. FASE.- DESCENTRALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL (1982-1987)

En su campaña política, y como resultado de la consulta popular, Miguel de la Madrid Hurtado, señaló en algunos de sus discursos la importancia de la descentralización técnica y administrativa que propiciaría el desarrollo y consolidación de los municipios, pues al transferir a los estados la educación elemental, secundaria y normal llevaría implícita una reforma fiscal que permitiría una mejor distribución entre los tres niveles de gobierno. Esta reestructuración beneficiaría a 700 mil maestros, 20 millones de alumnos de educación básica y 170 mil escuelas normales, así como a los padres de familia y a las administraciones federal y estatales.

Este presidente consideró a la educación y a la cultura como determinantes para llegar a una organización civil y un sistema político y económico basados en la libertad e igualdad, expresado ya en el artículo 3º. constitucional. El tener una sociedad educada, consciente de sus valores culturales, conlleva a una responsabilidad que les adueñará de su vida y circunstancias.

Ya que los centralismos y monopolios culturales habían empobrecido y disgregado al país, consideró conveniente combatir la desarticulación entre preescolar, primaria y secundaria y buscar la coherencia entre los tres niveles respecto a sus finalidades, organización, contenidos y métodos. La descentralización ayudaría a aumentar la eficiencia y calidad de la educación básica y normal.

De acuerdo a este mandatario, descentralizar la vida nacional significaba consolidar el modelo de organización propio del sistema federal. El otorgar a los estados la responsabilidad de cubrir su educación básica y normal de acuerdo a sus regiones y localidades permitiría la formación de las conciencias, el sentimiento de pertenencia y revalidación del origen, ya que también auspiciaría la participación de la comunidad. Ya se expresaba en el Plan Nacional de Desarrollo, en donde señalé que para enfrentar los retos actuales del país, se necesitaba decisión, orden y perseverancia y la participación social, por lo que se requería... disciplinar administrativa y financiera y modificar los hábitos

de la administración pública para adecuarse a los requisitos de una eficaz planeación.²²

Para Margarita Noriega²³ las tendencias y circunstancias que influyeron en la necesidad de descentralizar fueron.

- a) La transformación, crecimiento y complejidad del aparato burocrático administrativo, debido a la expansión acelerada de todos los niveles y la diversidad de los servicios, lo fue haciendo más complejo y, muchas veces, ineficiente.
- b) La creciente participación del gobierno federal en la prestación de servicios y en el gasto educativo. En los 50's aportaba alrededor del 50%, en 1971 absorbía el 65% y en 1982, casi cubría el 81%.
- c) Fortalecimiento del SNTE como instrumento de control gremial, que debido a su casi millón de afiliados logró consolidar tal poder que cada vez reclamaba más intervención en las decisiones y prebendas para sus líderes.
- d) Dificultades Financieras por parte de los estados para seguir financiando de manera creciente el gasto educativo.

²² Poder Ejecutivo Federal. Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1983. Pág. 11.

²³ Noriega, B.M. Crisis y Descentralización Educativa en México 1982-1988. Informe de Investigación Núm. 2, U.P.N. México, 1992. Págs. 1-24.

- e) Implantación de estrategias, desde mediados de los 70's, que permitieran abatir costos y evitar mayor concentración del poderío sindical.

En su discurso, al tomar posesión como presidente del país, Miguel de la Madrid anunció que se llevaría a cabo la descentralización, iniciándose con la educación normal, a raíz de lo cual se presentaron diversos problemas:

- El SNTE, con su carácter corporativista aunado a la necesidad de controlar a sus agremiados, al principio se opuso a la descentralización, pues ésta se percibía como una forma de fraccionar y minar su poder. Posteriormente, al finalizar el XII Congreso Nacional Ordinario del SNTE, en febrero de 1983, se aceptó el aplicar este proceso, siempre y cuando, desaparecieran las Delegaciones Generales Estatales. Debido a ello se integra una Comisión Mixta SEP-SNTE quien se encargaría de analizar la forma idónea para poner en práctica la descentralización.

- La disidencia magisterial, integrada por la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación (CNTE) y el Movimiento Revolucionario magisterial (MRM) consideraba que la descentralización afectaba al financiamiento educativo y a las condiciones laborales y salariales; además de que aumentaba las desigualdades sociales y regionales, pues los presupuestos

estatales varían de un estado a otro. Esta situación se agravó a raíz de la publicación, el 11 de abril de 1983 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que señalaba que los cursos de verano de ese año ya no se impartirían en el D.F., sino en el interior del país, designándose como sedes Santa Ana, Sonora y San Juan del Río, Querétaro, lo que provocó que la CNTE desconociera el acuerdo oficial y organizara movilizaciones al zócalo de la ciudad de México.²⁴ La SEP reiteró la necesidad de desconcentrar los cursos y declaró que desconocería aquellos que fueran impartidos en la Escuela Normal Superior de México (ENSM) y desalojó el plantón. A los pocos días se entablaron pláticas, sin llegar a acuerdo alguno.

- No todos los gobiernos estatales percibían a la descentralización como una oportunidad de ampliar los poderes locales regionales en las decisiones educativas. Sólo para los gobernadores incondicionales al área central la descentralización propiciaba la democratización, el fortalecimiento del federalismo y la posibilidad de solucionar los problemas estatales en forma rápida.
- Los intelectuales, investigadores y académicos consideraban que con la descentralización existía el riesgo de agudizar las desigualdades estatales y regionales y de que el poder se concentrara en el gobernador del estado; aunque le veían como

²⁴ Lajous. *Razones y las Obras. Gobierno de Miguel de la Madrid. Crónica del sexenio 1982-1988. Primer año.* Talleres Gráficos de la Presidencia de la República. México, 1984. Págs. 196-201.

ventaja la posibilidad de adecuar los contenidos académicos a las necesidades regionales. Únicamente las Asociaciones de Padres de Familia, desde el principio, dieron su aprobación oficial.

1ª. ETAPA.- CREACIÓN DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS PARA LA DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA

El 8 de agosto de 1983 se publicó en el Diario Oficial un decreto por el que se iniciaba de manera formal el proceso de descentralización, señalando que se crearía en cada estado un Comité Consultivo para la descentralización educativa, integrado por: el gobernador, un secretario técnico en representación de la SEP, como vocales: un representante de la SPP, otro del ISSSTE el encargo de los servicios educativos de cada entidad y un representante del SNTE, acreditado en el estado. También se podía incluir personal de otras instituciones o asociaciones que tuvieran algún vínculo con la educación básica y normal. El objetivo de los Comités era hacer estudios sobre los aspectos que afectaría la descentralización y así formular recomendaciones que favorecieran la transferencia de los servicios educativos a los estados.

Con el fin de avalar legalmente este proceso, se modificó el Reglamento de la SEP para reorganizar las Delegaciones Generales y cambiarles el nombre por el de UNIDADES DE SERVICIOS EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR. En la SEP se creó la Coordinación General para la Descentralización Educativa, y se

establecieron simultáneamente dos Direcciones Generales: la de Apoyo Administrativo y la de Enlace y Coordinación.

El 19 de marzo de 1984 se publicó un decreto más que contenía los lineamientos generales de la descentralización. En cada entidad se creaba un Consejo Estatal de Educación Pública y se establecían los lineamientos a los que se ajustaría el proceso, tales como: garantizar el apego al artículo 3º. constitucional, las funciones de normatividad, control y evaluación de los servicios de la SEP, la garantía a los derechos laborales de los trabajadores de la educación y la vigencia de las comisiones mixtas de escalafón. Asimismo, se establecían las bases para la transferencia de los recursos financieros y materiales, lo cual se haría a través de convenios de coordinación firmados por la SEP, cada una de las entidades federativas y representantes del SNTE acreditados por su Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Así pues, el 20 de julio de 1984 se firma el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de la Educación Básica y Normal en el que se reconocen los derechos colectivos de los trabajadores y al SNTE, como representante del magisterio nacional; la SEP delega a los órganos encargados de los Servicios Coordinados de Educación Pública en la entidad su representación, en lo que se refiere a las relaciones laborales, aunque la SEP se asegura la rectoría en la formulación de planes y programas de estudio de la educación básica y normal y el control, supervisión y evaluación del sistema educativo.

Dicho Acuerdo fue firmado por el Presidente Miguel de la Madrid, por el Secretario de Educación Pública Jesús Reyes Heróles, el Secretario de Programación y Presupuesto y los gobernadores de los estados de: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Michoacán, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Una vez definidos, a través del Acuerdo, los lineamientos generales a los que se sujetaría la descentralización, se inicia la firma de los Convenios correspondientes entre la SEP y cada una de las 31 entidades, por lo que en 1985 se inicia con el del estado de Jalisco y queda en tramitación el de Tamaulipas, que no pudo concluirse por la muerte del Secretario de Educación Pública.

2ª. ETAPA.- FIRMA DE CONVENIOS EN TODOS LOS ESTADOS DEL PAÍS Y RECONCENTRACIÓN

En los primeros días de julio de 1985, el segundo Secretario de Educación Pública en ese sexenio, toma como una tarea prioritaria el atender lo correspondiente a la descentralización y logra que se instale formalmente el Consejo Estatal de Tamaulipas. Se reúne con varios Subsecretarios del sector educativo para analizar sus logros y problemas y concluyó que además de que el proceso estaba avanzando muy lentamente, se estaba desconcentrando y no descentralizando y que a pesar de que en algunos estados ya se habían firmado los convenios, no

se estaba logrando una auténtica integración de los sistemas educativos estatales pues los recursos se seguían canalizando de la manera tradicional y no se contaba con la infraestructura administrativa y pedagógica que permitiera las adecuaciones regionales a planes, programas y materiales didácticos.

En octubre de 1985, el Secretario de Educación Pública propuso un programa para reactivar la descentralización, el cual estaba integrado por 5 proyectos cuyos objetivos eran: concienciar y sensibilizar a los maestros, estudiantes, padres de familia y comunidad en general respecto a los beneficios de la descentralización; propiciar una mayor participación, de acuerdo a su competencia, de las áreas sustantivas, registrar el avance del proceso y así optimizar la administración de los Servicios Coordinados de Educación Pública.

A pesar de todos los esfuerzos, el proceso continuó a ritmo lento y con desconocimiento, casi general, por parte de los maestros y estudiantes. En 1986 el avance se redujo a la firma de cuatro convenios más con los estados de Colima, Guerrero, Puebla y Querétaro; pero a finales de este año, cuando pareciera que al Secretario de Educación Pública sería nombrado como precandidato del PRI para ocupar la presidencia de la República al siguiente sexenio, influyó en que los estados del país que aún no hubieran firmado el convenio lo hicieran, coincidentemente todos, el día 3 de abril de 1987. Esos estados eran: Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato,

Hidalgo, Méxicc, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa y Yucatán.

Los movimientos del CEN del SNTE fueron tan bien articulados que lograron retener y revertir el proceso de descentralización, conocido como “reconcentración”,²⁵ argumentaban que la dirección de la educación debía estar en manos de maestros, presionando y logrando que en los puestos clave quedaran como titulares su propio personal, controlando, prácticamente, de esta forma el sector educativo estatal.²⁶ Los gobernadores accedieron, pues consideraban que el poder central del SNTE así como el de las delegaciones estatales, podrían convertirse en una amenaza a su autoridad.

Una vez concluida esta etapa, fueron muy escasas las acciones para impulsar los cambios propuestos por la SEP. En algunos estados, se avanzó en la regionalización y la apertura de oficinas sectoriales locales, especialmente en las primeras doce entidades que firmaron el convenio, aunque los avances fueron muy desiguales.

4ª. FASE.- DE DESCENTRALIZACIÓN (1989-1994)

1ª. ETAPA.- TRANSICIÓN

En la gestión del presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) se partió de un diagnóstico para determinar las necesidades del país y así poderlas atender a través del Plan Nacional de Desarrollo.

²⁵ Álvarez, Isaías. Vicisitudes y Perspectivas de la Descentralización como Estrategia de Modernización de las Instituciones Educativas. XX Congreso Latinoamericano de Sociología. México, 1995. Pág. 16.

²⁶ Pescador, J.A. La Descentralización Educativa en México. Boletín No. 33 Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe. México, 1994. Pág. 35.

Sus premisas fundamentales eran: "... conducir al país a un cambio a través de las instituciones, con respeto a las tradiciones; el buscar llegar al siglo XXI con una soberanía fortalecida y capaz de abrir un horizonte de bienestar y justicia a todos los mexicanos. modernizar México".²⁷ Para el presidente Carlos Salinas modernizar el país consistía en: acabar con las diferencias sociales, conjugar los esfuerzos individuales y de grupo, mediante el convencimiento de que cada uno tiene razones que pueden unirse a las de los demás, hacer frente a las nuevas realidades económicas y sociales, todo ello fundamentado en una innovación del Estado.

Debido a ello, el reto más importante en este sexenio fue lograr que la educación fuera congruente al desarrollo nacional, ya que se requería elevar la calidad de los contenidos, modernizar los métodos y vincular la educación al aparato productivo, equipar y ampliar la infraestructura educativa, tanto en el sistema escolarizado de preescolar hasta el posgrado como el extraescolar en donde se ubican los sistemas abiertos, educación y capacitación para adultos y la educación especial. El énfasis se enfocó a la educación básica, la cual se descentralizó para innovar y mejorar los servicios educativos y superar los vacíos y traslapes entre los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Así pues, los objetivos que orientaron su política educativa fueron:

²⁷ Poder Ejecutivo Federal. Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1989. Pág. XI.

Mejorar la calidad del sistema educativo en congruencia con los propósitos del desarrollo nacional; elevar la escolaridad de la población; desconcentrar la educación y adecuar la distribución de la función educativa a los requerimientos de su modernización y de las características de los diversos sectores integrantes de la sociedad y, fortalecer la participación de la sociedad en el quehacer educativo... para descentralizar la educación y para redistribuir la función educativa será necesario transferir los servicios a los gobiernos estatales, conservando el gobierno federal sus atribuciones rectoras respecto a los contenidos de los planes y programas de estudios, así como sus funciones de evaluación, revalidación y reconocimiento de estudios²⁸ “... la descentralización, ha de ser instrumento idóneo para extender la red de servicios culturales, siempre a partir de las necesidades y aspiraciones de cada grupo y región y, asimismo, para reservar y promover las expresiones locales de las que se nutre la propia cultura nacional”.²⁹

Así pues, durante la primera mitad de la administración Salinista, se trabajó sobre el modelo de la política educativa, desarrollado en la gestión del primer Secretario de Educación que se tuvo en ese sexenio. Asimismo, se elaboraron perfiles de desempeño, que permitieron iniciar la prueba operativa del modelo pedagógico propuesto por el Secretariado Técnico; pero debido a la presión del SNTE no se avanzó

²⁸ Poder Ejecutivo Federal. Plan... 1989-1994. Op. Cit. Pág. 103.

²⁹ *Ibid.* Pág. 117.

en el proyecto descentralizador anunciado en el Programa de Modernización.

2. ETAPA.- NORMATIVIDAD DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN

A partir de 1992, cuando se nombra a Ernesto Zedillo, Secretario de Educación Pública, se reinicia nuevamente el proceso descentralizador.

De acuerdo a Ma. E. Reyes³⁰ el proceso de descentralización está regido por el siguiente marco jurídico y normativo:

- Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
- Modificación del Artículo 3º. Constitucional.
- Ley General de Educación.
- Documentos sobre la Carrera Magisterial.
- Planes y programas de estudio de la educación básica.
- Convenios entre el gobierno federal y los estatales.
- Convenios entre los gobiernos estatales y el SNTE.

³⁰ Reyes, Ma. E. Desconcentración y Planificación de la Educación. Experiencias recientes en países de América Latina. Primer Congreso Mexicano sobre prospectiva los futuros de México y el mundo. Septiembre. México, 1994. Pág. 202.

En mayo de 1992 se establece el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica suscrito por el gobierno federal, los gobierno de cada una de las entidades federativas y el SNTE, cuyo objetivo era el de corregir el centralismo y la burocracia del sistema educativo de carácter público, enfocándose a tres líneas fundamentales:³¹

- a) La reorganización del sistema educativo, primordialmente del nivel de educación básica y la formación de maestros de este nivel. Aquí se contempla el proceso de federalización, que se puede considerar como la descentralización o lo que se ha dado en llamar el nuevo federalismo educativo y que conlleva modificaciones curriculares aunque el gobierno federal seguirá normando lo relativo a planes y programas de estudio, revaloración de la función magisterial y relaciones distintas entre los niveles de gobierno y entre el Estado y la sociedad.

El Acuerdo prevé la creación de un Consejo Escolar en cada escuela pública de educación básica, de un Consejo Municipal en cada municipio y de un Consejo Estatal en cada entidad federativa, así como un Consejo Nacional de Participación Social en la Educación (artículos 69-72 de la Ley General de Educación), por lo que cada escuela compartirá con la sociedad la tarea educativa.

- b) Reformulación de contenidos y materiales en los programas de estudio. Después de una consulta amplia, de la que surgió el

³¹ Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica. S.E.P., México, 1992. Pág. 7.

Programa para la Modernización Educativa 1989-1994, se identificó la necesidad de fortalecer los conocimientos y habilidades básica como: la lectura y la escritura, el uso de las matemáticas en la solución de problemas y en la vida práctica, la vinculación de los conocimientos científicos con la preservación de la salud y la protección del ambiente y un conocimiento más amplio de la historia y geografía de nuestro país. El número de días del calendario escolar se aumentó a 200 y se detectó la necesidad de reelaborar los libros de texto gratuitos para la educación primaria. Se convocó a los maestros para que analizaran y reelaboraran los libros de texto gratuitos, especialmente el de historia, sobre el que hubo mucha controversia. Esta labor se enfrentó a dos dificultades: la pluralidad cultural como fuente de riqueza y de desarrollo cultural y social y el buscar la homogeneidad que borrara las diferencias entre los mexicanos, propiciando la creación de una “unidad nacional” con estabilidad política interna.³² Pero a pesar de ello se imprimieron libros para primaria y secundaria, incluyendo libros sobre ecología. En la educación secundaria se cambia el plan de estudios de áreas asignaturas. Se vuelven a impartir las materias de biología, física y química en forma independiente.

- c) Revaloración de la función magisterial. Se pone en funcionamiento un programa nacional de actualización del maestro, a cargo de la SEP y el mecanismo llamado Carrera

³² Villa, L. Et-al. Modernización y Libros de Texto Gratuitos. Educación, Ciencia y Tecnología. Los nuevos desafíos para América Latina. UNAM. México, 1993. Pág. 158.

Magisterial a la que podían acceder los profesores frente a grupo (con función docente), los que realizan funciones psicopedagógicas, el personal directivo y el de supervisión. El único requisito para entrar a la Carrera Magisterial consistiría en inscribirse voluntariamente y presentar un examen de conocimientos; si lograban pasarlo, representaba una compensación hasta de seis niveles, que puede representar hasta el 100% de aumento a sus percepciones totales. Los criterios de ingreso para la carrera magisterial de los profesores ante grupo serían definidos por la SEP, SNTE y cada gobierno estatal. En cada estado existe una Comisión Paritaria que fija el número de plazas beneficiadas de acuerdo a las disposiciones presupuestales cuyo monto económico es absorbido, en un porcentaje mayor, por la Federación.

Para que este acuerdo se cumpliera en sus fines, el Ejecutivo Federal se comprometió a transferir los recursos físicos y financieros necesarios para su operación, incrementados por los propios recursos de los gobiernos de los estados, quienes también, respetarían íntegramente todos los derechos laborales de los trabajadores adscritos a los sistemas educativos estatales, asimismo, no se modificarían sus prestaciones derivadas del régimen de seguridad social y se pugnaría por una vinculación más estrecha con la comunidad.

También en 1992 se reforma el artículo 3º. constitucional y se agrega en su primer párrafo que “la educación primaria y secundaria son obligatorias”. Aunque dice que la educación básica es de diez años, no es indispensable que los niños cursen la educación preescolar, pues de acuerdo a la potestad de los padres, se respecta la decisión de dar directamente y en el hogar esta instrucción o mandarlos a la escuela que juzgaran adecuada. En coherencia con este punto, el Estado se comprometió a proporcionar los servicios educativos suficientes para atender la demanda, así como, determinar los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República, por lo que se consideró la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los sectores sociales que estaban involucrados con la educación.

Para buscar coherencia con las modificaciones al artículo 3º. constitucional, al mismo tiempo, se modificó el artículo 31 de la Constitución que se refiere a los deberes de los mexicanos, y se agrega como obligatoria la educación secundaria.³³

Para apoyar lo promulgado en el artículo 3º. constitucional, en julio de 1993, se publica una Ley General de Educación que abroga las siguientes disposiciones reglamentarias: la Ley Federal de Educación de 1973, la Ley Nacional de Educación para Adultos de 1975, la Ley que establece la Educación normal para profesores de Centros de

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Pág. 21.

Capacitación para el Trabajo de 1963 y la Ley del Ahorro Escolar de 1945.

La Ley General de Educación se enfoca a la atención de las condiciones y necesidades actuales de los servicios educativos, ampliando los principios sociales, educativos y democráticos. Se dice que es general pues sus disposiciones son aplicables a los tres niveles de gobierno y en el marco del federalismo e induce a que las legislaturas de los estados expidan sus propias leyes en congruencia con esta Ley.

Los logros en el proceso de descentralización durante ese sexenio pueden resumirse de la siguiente manera:

- Con el fin de definir las competencias y responsabilidades en el proceso de descentralización se suscriben convenios operativos entre el gobierno federal, los gobiernos estatales y el SNTE. Respecto a la transferencia de recursos, existe un convenio específico entre cada estado y el gobierno federal. Los compromisos laborales son manejados entre los gobiernos estatales se creó un organismo denominado: Servicios Educativos Integrados al Estado el cual mantiene, separadamente, la administración del personal federalizado y la administración del estatal; aunque en algunas entidades se logró integrar los servicios federales con los estatales como en el caso de: Baja

California Sur, Michoacán, Tabasco, Veracruz, Yucatán, Campeche y San Luis Potosí.

- Aunque la mayor parte de los servicios de educación básica se han turnado a los estados y municipios, debido a la distribución de la carga fiscal en el país, el gobierno federal sigue interviniendo en ello. Los recursos financieros necesarios para la administración de los servicios educativos son asignados anualmente por el gobierno federal mediante la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Comisión de Diputados del Congreso de la Unión y los gobiernos estatales que sólo pueden canalizarlo para el funcionamiento de las escuelas federalizadas. En los convenios existen cláusulas que reconocen la necesidad de apoyar el funcionamiento de los servicios educacionales, homologar los salarios de los trabajadores estatales y federalizados y de llevar a cabo programas que apoyen el mejoramiento de la calidad de la educación, todo ello queda supeditado a la disponibilidad de los recursos. Los gobiernos estatales se comprometen a incrementar los recursos financieros enfocados a este sector.
- De acuerdo a la Ley General de Educación, se tiene una mayor participación de los gobiernos estatales y locales y de la sociedad en general. Siguen siendo responsabilidad exclusiva del gobierno federal la intervención en la formulación de planes y programas

de educación básica y normal y de las actividades inherentes, así como el establecimiento del calendario escolar, los libros de texto gratuitos, el sistema de acreditación, revaloración, de formación y actualización del magisterio. Los gobiernos estatales sólo pueden hacer propuestas de contenidos curriculares regionales que representen, para la primaria, cuatro horas semanales y para la secundaria, tres horas semanales. También pueden hacer adecuaciones al calendario escolar propuesto por la SEP.

Se transfieren a los estados todos los servicios, las relaciones laborales y la propiedad de las escuelas. El gobierno federal participa en el establecimiento de las normas que controlan los programas de actualización, la carrera magisterial y, especialmente, en la autorización de recursos financieros para resolver los conflictos derivados de las demandas de mejores condiciones laborales del magisterio, así como los programas especiales estimados a reducir las desigualdades y administrar los fondos provenientes del Banco Mundial y el Programa de Desarrollo de Naciones Unidas.

Se da impulso al Municipio y a la participación de la comunidad, apoyándose en las reformas administrativas y fiscales. Los gobiernos estatales se comprometen a transferir su responsabilidad a los municipios. En cada escuela pública se tiene en operación un Consejo Escolar y, en cada municipio, un Consejo Municipal de Educación.

La superación educativa se hace a nivel estatal y local. El gobierno federal realiza una evaluación normativa y la operacional queda a cargo de los gobiernos locales.

3.4. DESCENTRALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL DISTRITO FEDERAL

El D.F., la capital del país, en la que está la sede de los poderes de la unión. Para su administración está dividido en 16 delegaciones políticas, con un jefe delegacional responsable al frente, quien tiene poca autonomía en el ejercicio de sus funciones, especialmente en los servicios educativos, que siguen siendo controlados por la SEP.

En el artículo 4º. Transitorio de la Ley General de Educación se estipula que el gobierno del D.F., organizaría los servicios educacionales por delegaciones políticas, en concertación con el SNTE.³⁴

En junio de 1993 se crea, a manera de ensayo, la Unidad de Servicios Educativos de Iztapalapa (USEI), como un organismo desconcentrado, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el D.F., de la SEP.

Según, lo señala O. Maya,³⁵ de acuerdo al documento de Generalización de la Educación Básica en Iztapalapa de la SEP, esta delegación fue seleccionada por ser considerada una región que, desde

³⁴ Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación del 13 de julio. México, 1993. Pág. 56.

³⁵ Maya, O. La Federalización de la Educación Básica en el D.F. III Congreso Nacional de Investigación Educativa. México, 1995. Octubre. Pág. 4.

el punto de vista demográfico, concentra población inmigrante de gran movilidad, procedente de los estados de Oaxaca, Chiapas, Michoacán y Guerrero, población que demanda constantemente servicios educativos y que de manera adicional presenta procesos de reubicación de familias procedentes del resto del D.F., así como la inmigración de familias centroamericanas.

Las acciones que tiene a su cargo la USEI, en su primera etapa, son básicamente las de carácter administrativo pues no tiene un programa claro y definido, por lo que permanentemente presenta conflictos de poder y el reajuste de su organización ha creado incertidumbre entre el personal que labora en esa Unidad.

En cuanto a los maestros de educación básica adscritos a esa delegación, casi desconocían por completo estos cambios y de pronto tuvieron que hacer sus trámites administrativos en otros domicilios, con otro personal que tenía que hacer diversas funciones, diferentes a las que en forma acostumbrada había realizado durante mucho tiempo. Aún más, también se presentaron problemas con el SNTE, ya que sentía que perdía poder e influencia sobre las bases magisteriales.

La segunda etapa de la USEI, de marzo de 1994 a enero de 1995, propició la creación de cuatro regiones que permitieran atender y coordinar la educación básica: Centro, Juárez, San Miguel Teotongo y San Lorenzo Tezonco. Se impulsan las acciones de planeación educativa regional y local y se han desarrollado estudios para reestructurar la supervisión escolar. Todo esto ha sido favorecido por la concertación con los líderes de las secciones IX, X y XI del SNTE y con grupos de la

comunidad, además de la asesoría de especialistas en educación del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados (CINVESTAV) y de la UPN. Últimamente se le cambió el nombre de USEI por el de DGSEI (Dirección General de Servicios Educativos en Iztapalapa).

Para concluir este apartado, se desea expresar de acuerdo a O. Maya que lo que caracteriza a la descentralización de la educación básica es:

“... un estilo diferente de gestión y desarrollo institucional que pretende abarcar de manera integral los aspectos políticos, administrativos de planeación, sociales y pedagógicos, para atender con calidad, equidad, eficiencia y eficacia los servicios de educación: inicial, preescolar, primaria, secundaria especial, física y de adultos, bajo un nuevo esquema de educación básica que se intenta establecer, tal cual lo proponen los organismos y tendencias internacionales en materia educativa”.³⁶

3.5. PROPUESTA DE CONVENIO DE DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebran el Ejecutivo Federal el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Al

³⁶ Maya, O. Op. Cit. Pág. 7.

margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidente de la República.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA CELEBRAN, POR UN PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL Y, POR LA OTRA, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA COMPARECENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Ejecutivo Federal, el Gobierno del Distrito Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación suscriben, en esta misma fecha, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

A fin de coordinar la función educativa del Ejecutivo Federal y del Gobierno del Distrito Federal, para dar cumplimiento a dicho Acuerdo, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal del Trabajo en relación con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del

Artículo 123 Constitucional, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; la Ley de Educación del Distrito Federal y demás aplicables, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Distrito Federal convienen ejecutar, dentro de las distribuciones que a cada una de las partes corresponden en términos de la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, suscrito en esta misma fecha por el propio Ejecutivo Federal, por el Gobierno del Distrito Federal y por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal vigilará en toda la República el cumplimiento del artículo 3º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de la Educación y sus disposiciones reglamentarias; asegura el carácter nacional de la

educación, programará y promoverá la extensión y las modalidades del sistema educativo nacional; formulará para toda la República los planes y programas para la educación primaria, secundaria y normal, así como para la especial prevista en este convenio, autorizará el uso del material educativo para los niveles de educación citados; elaborará y mantendrá actualizados los libros de texto gratuitos para la educación primaria; concurrirá a la promoción, organización y sostenimiento de los servicios de educación básica – preescolar, primaria, secundaria – y normal; propiciará el desarrollo educativo armónico entre las entidades federativas, concertará con éstas las acciones necesarias para reducir y superar disparidades y dará atención prioritaria a aquellas regiones con importantes rezagos educativos; aplicará procedimientos de evaluación del sistema educativo nacional y, en general, ejercerá las demás atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables.

Por su parte, el Gobierno del Distrito Federal se compromete a mejorar la calidad en la prestación de los servicios educativos, elevar su cobertura y fortalecer el sistema educativo a su cargo, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad y criterios generales que, en ejercicio de sus atribuciones, expida el Ejecutivo Federal.

Así mismo, el Gobierno del Distrito Federal promoverá las medidas necesarias para que sea responsabilidad directa de cada Delegación Política dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas ubicadas en el territorio de su Jurisdicción, con los recursos que al efecto le transfiere el propio Gobierno Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA REGULARIZACIÓN DEL SISTEMA EN EL DISTRITO FEDERAL

Sección primera

De los Planteles Educativos

TERCERA.- El Gobierno del Distrito Federal por conducto de su dependencia o entidad competente, asume la dirección de los planteles públicos ubicados en el territorio en los que se prestan, en todas sus modalidades, los servicios de Educación Básica – preescolar, primaria y secundaria -; educación normal y demás relativas para la formación de maestros; así como educación especial – inicial, indígena, física y las “misiones culturales”.

En consecuencia, al entrar en vigor el presente convenio el Ejecutivo Federal traspasa y el Gobierno del Distrito Federal recibe el establecimiento – con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles – por medio de los cuales la Secretaría de Educación Pública viene prestando en la entidad, a la fecha de firma del presente convenio, los servicios educativos mencionados en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, continuará encargado de la dirección de las escuelas a que se

refiere la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ejecutivo Federal también continuará siendo responsable de los adeudos que al entrar en vigor el presente convenio se encuentren vencidos y pendientes de cumplir, referidos a los establecimientos traspasados.

La Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal conservará las oficinas necesarias dentro de algunos de los inmuebles que se traspasan, para mantener la representación indispensable de la propia Dependencia en la Entidad Federativa.

CUARTA.- La Secretaría de la Función Pública proveerá lo conducente en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, para el traspaso – en propiedad o en destino – de los inmuebles del Gobierno Federal afectos a los planteles transferidos. Mientras tanto, dispondrá lo necesario para que dichos inmuebles continúen utilizándose en los mismos servicios educativos, ahora a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública realizará los trámites que se requieran en los términos de la citada Ley, relativos al traspaso de los bienes muebles, mobiliario y equipo afectos a los planteles traspasos.

Sección segunda

De los Derechos de los Trabajadores que se Incorporan al Sistema Educativo

QUINTA.- Al entrar en vigor la presente cláusula, el Gobierno del Distrito Federal por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituye al titular de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás unidades administrativas que en virtud del presente convenio se incorporan al sistema educativo del Distrito Federal.

El Gobierno del Distrito Federal por conducto de su dependencia o entidad competente, reconoce y proveerá lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales, incluyendo los de organización colectiva, de los trabajadores antes mencionados.

El Gobierno del Distrito Federal garantiza que los citados derechos serán plenamente respetados. Por su parte el Ejecutivo Federal queda obligado con la responsabilidad solidaria que se refiere el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

SEXTA.- El Gobierno del Distrito Federal se obliga a realizar, por conducto de sus dependencias y entidades competentes, las acciones necesarias para que los trabajadores que prestan sus servicios en los planteles y demás unidades administrativas que se incorporan al sistema educativo del Distrito Federal mantengan sin interrupción alguna las prestaciones de seguridad social que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los beneficios del fondo de vivienda del propio Instituto.

SÉPTIMA.- El Gobierno del Distrito Federal se compromete a participar, por conducto de su dependencia o entidad competente, en la Comisión Nacional Mixta de Cambios Interestatales que, con objeto de apoyar la movilidad interestatal del magisterio, organizará la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Sección tercera

De la Nueva Participación Social

OCTAVA.- En ejercicio de sus atribuciones, el Gobierno del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que en cada escuela pública opera un consejo escolar, en el que participen maestros, directivos de la escuela, padres de familia, un representante que designe el Sindicato

Nacional de Trabajadores de la Educación, así como otros miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

El consejo escolar tendrá por funciones; conocer las metas educativas y el avance de las actividades escolares; propiciar la colaboración de maestros y padres de familia; proponer estímulos y reconocimientos – de carácter social y no laboral – a los maestros, directivos y empleados, así como a los alumnos; realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; respaldar las labores cotidianas de la escuela; y – en general – cualquier otra acción en beneficio de la propia escuela.

Las funciones del consejo escolar de ningún modo implicará la intervención de asuntos laborales, técnicos o administrativos propios de los maestros o de las autoridades competentes.

NOVENA.- El Gobierno del Distrito Federal también hará lo conducente para que en cada Delegación Política opere un Consejo Delegacional de Educación, presidido por el Jefe Delegacional y en el que participen maestros distinguidos, directores de escuela, padres de familia, un representante designado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación entre los maestros desempeñando funciones frente a grupo o directivas en las escuelas de la Delegación Política así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Estos consejos gestionarán ante la Delegación Política y ante las autoridades del Distrito Federal el mejoramiento de los servicios educativos en sus respectivas jurisdicciones, así como la construcción, ampliación o cambio de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en la Delegación; llevará a cabo labores de seguimiento en las escuelas públicas de la propia Delegación; elaborarán sugerencias de contenidos locales para planes y programas de estudio, a ser presentadas a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal por conducto del Consejo en el Distrito Federal Técnico de la Educación; propondrán estímulos y reconocimientos – de carácter social y no laboral – a maestros, directivos y empleados, así como a los alumnos; procurarán la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela; y – en general – se encargará de todas aquellas actividades para apoyar y fortalecer la educación, que no correspondan a otros niveles de gobierno.

La función de los Consejos Delegacionales de Educación de ningún modo implicarán la intervención en asuntos laborales, técnicos o administrativos propios de los maestros o de las autoridades competentes.

DÉCIMA.- Las partes impulsarán el funcionamiento en el Distrito Federal del Consejo en el Distrito Federal Técnico de la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo en materia educativa. En

éste órgano se asegurará la participación de autoridades educativas, maestros, representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de sectores estatales especialmente interesados en la educación. Tendrá como propósito hacer propuestas sobre las disposiciones y demás aspectos que afecten al sistema educativo en el Distrito Federal.

Sección cuarta

De la Supervisión

DÉCIMA PRIMERA.- El Gobierno del Distrito Federal se compromete a perfeccionar los procedimientos de control, verificación y seguimiento, que permitirá conocer con objetividad, precisión y regularidad el desarrollo del sistema educativo en el Distrito Federal.

Al efecto, establecerá mecanismos que permitan formar, capacitar y mantener actualizados a los directivos, supervisores e inspectores; les proveerá de recursos materiales necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones; revisará los trámites y procedimientos para suprimir los que resulten redundantes; establecerá cargas de trabajo realistas; tomará las medidas necesarias para que los directivos, supervisores e inspectores citados sean seleccionados cuidadosamente; con apego a perfiles adecuados a la importancia de su tarea, y que laboren en condiciones propias a la naturaleza de sus funciones y permitan un

desempeño acorde con sus responsabilidades; y seguirá los lineamientos que en materia de supervisión e inspección la autoridad educativa federal señale.

Dentro de las transferencias que el Ejecutivo Federal realice al Gobierno del Distrito Federal capítulo V siguiente, se incluirán recursos para los fines previstos en esta cláusula.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONTENIDOS, MATERIALES EDUCATIVOS Y VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

DÉCIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal se obliga a llevar a cabo una reformulación integral de contenidos de los planes y programas de estudio, libros de texto gratuitos y, en general, materiales educativos correspondientes a los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y normal, en todas sus modalidades.

Esta reformulación se efectuará en un plazo que permita que los contenidos, libros y demás materiales ya revisados comiencen a utilizarse a partir del ciclo escolar 2004-2005. Con posterioridad, el Ejecutivo Federal realizará evaluaciones sistemáticas y permanentes de los citados contenidos, libros y material educativo.

Dentro de la reformulación integral a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo un programa para que en el próximo ciclo escolar 2004-2005 entre en vigor los contenidos y materiales educativos, ya revisados, en las asignaturas básicas, correspondientes a los niveles educativos antes citados.

El Gobierno del Distrito Federal se compromete a apoyar ampliamente la aplicación de la reformulación integral y del programa previsto en estas cláusulas.

DÉCIMA TERCERA.- El Gobierno del Distrito Federal se encargará de proponer para consideración y, en su caso, autorización de la autoridad educativa federal contenidos regionales que – sin mengua del carácter nacional de los planes y programas de estudio – aseguren que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, la diversidad ecológica, las costumbres, las tradiciones y demás aspectos propios de las Delegaciones Políticas y del Distrito Federal.

DÉCIMA CUARTA.- El Gobierno del Distrito Federal se obliga a realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos y materiales educativos complementarios, que el Ejecutivo Federal le proporcione para hacer llegar a los maestros y escuelas de la Entidad.

DÉCIMA QUINTA.- El Gobierno del Distrito Federal hará esfuerzos por evitar interrupciones en cada ciclo escolar y se compromete, dentro de la concentración, a hacer lo necesario para aumentar los días y horas efectivos de clase en las escuelas de la Entidad.

DÉCIMA SEXTA.- El Gobierno del Distrito Federal prestará todas las facilidades y colaboración a las funciones de evaluación del sistema educativo del Distrito Federal, que lleve a cabo el Ejecutivo Federal para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Para ello, proporcionará oportunamente a la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal toda información que ésta le requiera y tomará las medidas que permita la colaboración efectiva de los demás órdenes de gobierno; aplicará los procedimientos de evaluación de alumnos que la propia Secretaría establezca; facilitará que esta dependencia recabe directamente en las escuelas la información que requiera y propiciará la participación efectiva de los maestros, padres de familia y de la sociedad en general; y seguirá los demás lineamientos que en materia de evaluación la citada Secretaría señale.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial concedidos a la fecha de entrar en vigor el presente convenio por la autoridad educativa federal, se considerarán otorgados por el Gobierno del Distrito Federal.

De esta manera, las escuelas y establecimientos particulares que prestan en el Distrito Federal servicios educativos de los mencionados en la cláusula tercera anterior, con autorización o reconocimiento de validez oficial, quedan incorporados en los términos y condiciones vigentes, al sistema educativo del Distrito Federal.

A partir del ciclo escolar 2004-2005, la autoridad del Distrito Federal otorgará las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial respectivos, conforme con la normatividad que señale el Ejecutivo Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- El Gobierno del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que la certificación de conocimientos, revalidación de estudios y declaración de estudios equivalente, se lleven a cabo de manera que se eliminen y faciliten trámites, se acorten tiempo para su realización y se eviten desplazamientos de alumnos y padres de familia.

La certificación de conocimiento, revalidación de estudios y declaración de estudios equivalentes se llevarán a cabo conforme a la normatividad, criterios generales y equivalencias que señale el Ejecutivo Federal y, en términos de las disposiciones legales aplicables, tendrán validez en toda la República.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA REVALORACIÓN DEL MAGISTERIO

DÉCIMA NOVENA.- Para propiciar la revaloración social de la función magisterial, las partes coordinarán esfuerzos en cuatro aspectos principales: en la formación de maestros, en la actualización de docentes, en el reforzamiento de la carrera magisterial, así como en el reconocimiento y aprecio social por el trabajo de los maestros.

VIGÉSIMA.- En términos de la cláusula tercera anterior, el Gobierno del Distrito Federal asume la dirección de todos los planteles públicos establecidos en su territorio, dedicados a la formación magisterial. En consecuencia, se compromete a integrar un sistema que articule esfuerzos y experiencias en el ámbito de formación, actualización y superación permanente de maestros, así como en el de la investigación pedagógica.

Las actividades del sistema en el Distrito Federal se ajustarán a las disposiciones que, en ejercicio de sus facultades normativas, el Ejecutivo Federal expida.

Este último se obliga a emitir, en plazo razonable y previa consulta con el Magisterio Nacional y su organización sindical, lineamientos para reformar la educación normal, que comprendan la simplificación de requisitos y ajustes en la duración de los estudios, la

vinculación de universidades y centros tecnológicos con la formación de docentes, así como la revisión de los contenidos básicos en los planes y programas respectivos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- De acuerdo con las disposiciones del Ejecutivo Federal, el Gobierno del Distrito Federal establecerá un sistema para la actualización permanente de maestros, con objeto de que éstos se encuentren mejor capacitados para la realización de sus funciones y que permita su adaptación a las necesidades cambiantes de la educación en el país.

En un esfuerzo inicial por actualizar al magisterio, las partes convienen en establecer un programa estrechamente relacionado con el de revisión de contenidos mencionados en la cláusula décima segunda anterior – a cuyo efecto el Ejecutivo Federal expedirá los lineamientos generales, producirá los materiales correspondientes y otorgará el apoyo presupuestario y logístico necesario para que dicho programa se realice.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, y de conformidad con los lineamientos que señale el Ejecutivo Federal previo convenio con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Gobierno del Distrito Federal reforzará el sistema de carrera magisterial que permita a los maestros – dentro de su propia función docente y continuando sus

actividades frente a grupo – tener acceso a una mejor remuneración económica y mayor reconocimiento social.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes se comprometen a establecer premios, distinciones y, en general, a realizar acciones que propicien un mayor reconocimiento y aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

VIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal se compromete a transferir recursos para el Gobierno del Distrito Federal se encuentre en condiciones de encargarse de la dirección de los planteles que recibe, cumplir compromisos que adquiere por el presente convenio, así como elevar la calidad y cobertura del servicio de educación a su cargo.

Las transferencias quedan condicionadas a la disponibilidad de recursos conforme al presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para cada ejercicio, y se realizará de acuerdo con las fechas y calendarios que las partes convengan.

Por su parte, el Gobierno del Distrito Federal se compromete a proponer en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, un gasto que considere – conforme con la situación de las finanzas

públicas del Distrito Federal – recursos del Distrito Federal para la educación básica y normal, por montos reales crecientes adicionales a los que reciba del Ejecutivo Federal.

VIGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal propondrá en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio, a partir del correspondiente a 2005, un gasto federal global en educación que considere efectuar transferencias al Gobierno del Distrito Federal que aseguren la prestación de los servicios educativos transferidos en las condiciones de operación a la fecha de entrada en vigor del presente convenio; que permita reducir gradualmente diferencias que, en su caso se presenten en el salario integrado de los trabajadores del sistema educativo en el Distrito Federal; y que, en la medida de lo posible, implique mayores recursos para elevar la calidad del servicio educativo estatal y financiar su crecimiento.

VIGÉSIMA SEXTA.- El Gobierno del Distrito Federal destinará todos los recursos que reciba por virtud del presente convenio a cubrir, en primer término, gastos por los servicios que se presten en los planteles traspasados y, una vez cubiertos éstos, a los compromisos y programas a su cargo conforme al propio convenio.

Será responsabilidad exclusiva del Gobierno del Distrito Federal cubrir todos los gastos de educación, en los tipos y modalidades mencionados en la cláusula tercera, del sistema educativo en el Distrito Federal.

El Gobierno del Distrito Federal prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de los recursos transferidos.

En el evento de que los recursos transferidos se utilicen en fines distintos a los pactados, se aplicarán las disposiciones previstas en la legislación vigente, relativas a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, otorgará al Gobierno del Distrito Federal el apoyo administrativo necesario para que éste último cubra, con la debida oportunidad, los pagos por salarios y demás prestaciones económicas, y realice las retenciones de seguridad social, relativos a los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas que por el presente convenio se incorporan al sistema en el Distrito Federal.

El apoyo citado se otorgará por un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente convenio sin perjuicio de que – de requerirlo el Gobierno del Distrito Federal o bien, de solicitarlo el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por causas justificadas – se prorrogue por el tiempo que las partes de común acuerdo consideren suficiente.

Durante el plazo citado, el Ejecutivo Federal revisará, y, en su caso, reconocerá las plazas de base pendientes de otorgar a que tengan derecho trabajadores adscritos a los planteles y servicios traspasados, conforme a los lineamientos ya acordados con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. El Gobierno del Distrito Federal reconocerá las plazas de base así otorgadas.

Al concluir el apoyo, el Ejecutivo Federal traspasará y el Gobierno del Distrito Federal recibirá todos los bienes muebles e inmuebles utilizados por la Secretaría de Educación Pública para tales efectos. Asimismo, el Gobierno del Distrito Federal por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituirá al titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a las unidades administrativas a través de las cuales se otorgó al apoyo. Los traspasos y sustitución laboral citados se llevarán a cabo en los términos y condiciones pactados en las cláusulas tercera a séptima anteriores.

CAPÍTULO SEXTO

ESTIPULACIONES GENERALES

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, proporcionará al Gobierno del Distrito Federal la asesoría – técnica, administrativa y de cualquier otra

naturaleza – que éste requiera para el mejoramiento del sistema educativo en el Distrito Federal a su cargo.

VIGÉSIMA NOVENA.- El Gobierno del Distrito Federal proporcionará al Ejecutivo Federal, de manera confiable y oportuna, toda la información relevante relativa a la ejecución del presente instrumento, y se compromete a establecer de común acuerdo con el Ejecutivo Federal – todos los mecanismos que se requieran para tales efectos.

Dicha información incluirá entre otros elementos, la relativa a los recursos federales y del Distrito Federal destinados a la educación básica y normal en el Distrito Federal; la programática presupuestal necesaria para integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente a cada ejercicio; la referente a la planeación, programación y estadísticas educativas en el Distrito Federal y, en general la necesaria para integrar el sistema nacional de información educativa.

TRIGÉSIMA.- El Gobierno del Distrito Federal conviene en promover y adoptar las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este convenio.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los anexos técnicos y demás acuerdos que suscriban las partes para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en éste convenio, se agregarán para formar parte del presente instrumento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Con objeto de que no se afecte la continuidad de los servicios educativos que se prestan en los planteles traspasados, el Gobierno del Distrito Federal conviene en mantener vigentes, hasta la conclusión del ciclo escolar en vigor, los lineamientos y procedimientos de carácter técnico y educativo que vienen rigiendo su operación, salvo los que expresamente sean modificados por la autoridad educativa federal.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Las partes convienen llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo cuestiones financieras, administrativas, jurídicas y de otra índole que, en su caso, lleguen a presentarse y no estén expresamente resueltas en este documento, con el propósito de alcanzar cabalmente los objetivos del presente convenio.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Este convenio surtirá efectos el día siguiente al de la fecha de su firma, y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano Informativo Oficial del Distrito Federal.

Se firma en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de Mayo de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Rúbrica.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública , Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Rúbrica.- El Director General del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, Rúbrica.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

En relación a lo investigado concluyo lo siguiente:

PRIMERA.- La educación es el desarrollo de las personas a través de sus facultades físicas, intelectuales, éticas y estéticas para lograr el mayor grado posible de perfección o madurez que no poseía.

SEGUNDA.- La educación básica es el desarrollo integral de la persona consolidando la confianza en sí mismo y en los demás; aprenda a aprovechar, plantear y resolver problemas; expresar ordenada y claramente lo que piensa y de comunicarse con los demás; a tomar decisiones; a preciar la vida y la naturaleza; promueva los valores culturales, desarrolla hábitos de trabajo; fomente la solidaridad y apoye la libertad, la democracia y la justicia.

TERCERA.- La Centralización es reunir y coordinar facultades legales en una autoridad central superior.

CUARTA.- La Descentralización es facultar a los órganos regionales para tomar decisiones por sí mismos, tuviera personalidad jurídica y patrimonio propio.

QUINTA.- La Descentralización es cuando los órganos centrales delegan la capacidad jurídica a los órganos regionales.

SEXTA.- El Regionalismo es transferir funciones de algunos órganos centrales a unidades administrativas regionales bajo la supervisión y coordinación de dichos órganos.

SÉPTIMA.- El “Programa Para un Nuevo Federalismo 1995-2000” establece que se debe transferir al Gobierno del Distrito Federal los servicios de educación básica.

OCTAVA.- Actualmente los servicios educativos en el Distrito Federal los desarrolla la Subsecretaría de Servicios Educativos en el Distrito Federal; órgano dependiente de la SEP-Federal.

NOVENA.- La Ley General de Educación con el artículo 4º. Transitorio establece que el Gobierno del Distrito Federal se encargará de los servicios educativos en los tiempos y fechas que se acuerde con el SNTE. La Ley de Educación del Distrito Federal señala en su transitorio que la misma entrará en vigor cuando se agote el proceso y los actos del artículo 4º. Transitorio de la Ley General de Educación.

DÉCIMA.- Por no existir el mencionado acuerdo propongo el Convenio de descentralización educativa con el Gobierno del Distrito Federal, para transferir los servicios educativos entre el

Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal y el SNTE con la comparecencia del ISSSTE.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo. 3ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.

ÁLVAREZ GARCÍA, Isaías. La Educación Básica en México. Volumen I. Editorial Lumusa. México, 1999.

BOBBIO, Norberto y MATTEUCI, Nicola. Diccionario de Política A-J. 5ª. Edición. Editorial Siglo XXI. México, 1987.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 2ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1976.

_____ Las Garantías Individuales. 6ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.

CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. 8ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.

_____ Estudios Constitucionales. 3ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.

CISNEROS FARÍAS, Germán. El Artículo 3º. Constitucional. Análisis Histórico, Jurídico y Pedagógico. Editorial Trillas. México, 1970.

FAYA VIESCA, Jacinto. Administración Pública Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Administrativo. Editorial Mc. Graw-Hill. México, 1997.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 20ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1980.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo III D. Editorial Porrúa, S.A. México, 1995.

KELSEN, Hans. Teoría General del Estado. Editorial Nacional. México, 1995.

LARROYO, Francisco. Historia Comparada de la Educación Básica en México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.

MARGUER GUERRERO, Porfirio. La Estructura Constitucional del Estado Mexicano. INIJ-UNAM. México, 1975.

MOUSKHELI. Teoría Jurídica del Estado Federal. Editorial Nacional. México, 1981.

NORIEGA, B.M. Crisis y Descentralización Educativa en México 1982-1988. UPN. México, 1992.

PÉREZ DE LEÓN, Enrique. Notas de Derecho Constitucional y Administrativo. 9ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.

PESCADOR OSUNA, J.A. Aportaciones para la Modernización Educativa. UPN. México, 1994.

PRAWDA, J. Teoría y Praxis de la Planeación Educativa en México. Colección Pedagógica Grijalbo. México, 1985.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. 9ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.

SOLANA, Fernando. ET-al. Historia de la Educación Pública en México. FCE. México, 1982.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Prisma. México, 2004.

ARTÍCULO 3°. CONSTITUCIONAL. SEP. México, 1993.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Diario Oficial de la Federación del 13 de julio. México, 1993.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2004.

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 8 de junio del 2000.

HEMEROGRAFÍA

ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA. SEP. México, 1992.

PODER EJECUTIVO FEDERAL. Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1983.

_____. Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1989.

_____. Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1995.